

Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica

Balance metodológico del CNMH para el esclarecimiento
histórico



MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA
BALANCE SOBRE CONTRIBUCIÓN DEL CNMH AL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO

Tatiana Rincón
Relatora

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Gonzalo Sánchez Gómez
Director General

Álvaro Villarraga Sarmiento
Dirección de Acuerdos de la Verdad

AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)

Lawrence J. Sacks
Director de USAID/Colombia

Michael Torreano
Director de la Oficina de Reconciliación e Inclusión de USAID/Colombia

SUECIA

Tommy Strömberg
Embajador de Suecia en Colombia

Annika Otterstedt
Jefe de Cooperación de Suecia en Colombia

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Ana Durán
Jefe de Misión

Fernando Calado
Jefe de Misión Adjunto

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y el apoyo de Suecia. Sus contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, el Gobierno de Estados Unidos o de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA
BALANCE SOBRE CONTRIBUCIÓN DEL CNMH AL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO

ISBN: 978-958-5500-06-8

Primera edición: agosto de 2018.

Número de páginas: 200

Formato: 15 x 23 cm

Coordinación Grupo de Comunicaciones:
Adriana Correa Mazuera

Coordinación editorial:
Tatiana Peláez Acevedo

Edición y corrección de estilo:
Martha J. Espejo Barrios

Diseño y diagramación:
Procesos Digitales SAS

Fotografías:
Portada: © Reportaje Montes de María, líderes sociales, 2018. Fotógrafo: Daniel Sarmiento para el CNMH.

Impresión:
Procesos Digitales SAS

© Centro Nacional de Memoria Histórica
Calle 35 N° 5 - 81
PBX: (571) 796 5060
comunicaciones@centrodememoriahistorica.gov.co
www.centrodememoriahistorica.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Impreso en Colombia. Printed in Colombia
Queda hecho el depósito legal.

Cómo citar:
Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica. Balance sobre contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH.

Este balance es de carácter público. Puede ser reproducido, copiado, distribuido y divulgado siempre y cuando no se altere su contenido, se cite la fuente y/o en cualquier caso, se disponga la autorización del Centro Nacional de Memoria Histórica como titular de los derechos morales y patrimoniales de esta publicación.

Centro Nacional de Memoria Histórica.

Mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica : balance de contribución del CNMH al esclarecimiento histórico / Centro Nacional de Memoria Histórica, Tatiana Rincón ; fotografía Daniel Sarmiento. -- Bogotá : Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018.

200 páginas ; 23 cm.-- (Informes de investigación)

ISBN 978-958-5500-06-8

1. Víctimas del conflicto armado 2. Justicia restaurativa

3. Verdad, justicia y reparación 4. Paramilitares 5. Desmovilizados I. Rincón, Tatiana autora II. Sarmiento, Daniel, fotógrafo. III. Tít. IV. Serie

302 cd 22 ed.

A1601237

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

Contenido

<i>Presentación</i>	8
<i>Introducción</i>	12
<i>1. Antecedentes normativos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica</i>	16
1.1. Consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-936/10 sobre la verdad y la memoria en relación con la justicia transicional	18
1.2. Consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-771/11 sobre la verdad y su vínculo con el Mecanismo no Judicial como un mecanismo de justicia transicional	22
1.3. Expectativas normativas respecto del Mecanismo no Judicial a partir de las consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-936/10 y en la Sentencia C-771/11	24
<i>2 . Concepto o concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica</i>	27
2.1. Posiciones sobre el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica .30	
Posiciones de entidades del Estado	30
Posiciones de organizaciones no gubernamentales.....	32
Posiciones (o pronunciamientos) de organismos internacionales de derechos humanos	33
Un concepto no compartido del Mecanismo no Judicial	35
2.2. Posición de la Dirección de Acuerdos de la Verdad	35
2.3. Expectativas normativas sobre el Mecanismo no Judicial y concepción de la Dirección de Acuerdos de la Verdad sobre el Mecanismo	39
Obligaciones del Mecanismo no Judicial.....	39
Investigación de hechos por parte del Mecanismo para garantizar los derechos a la verdad y la memoria histórica ..	40
Deber del Mecanismo no Judicial de garantizar que cualquier beneficio de reducción de penas solo se otorgue por una contribución a la identificación y esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos investigados por el Mecanismo	41
Conclusión de la comparación.....	41
<i>3. Particularidades y límites y/o restricciones normativas del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica</i>	42
3.1. Limitaciones/restricciones normativas del Mecanismo no Judicial	45
Prohibición de usar la información que surja del Mecanismo no Judicial en determinados procesos judiciales y excepción del deber de denuncia	45
3.2. Dependencia del Mecanismo no Judicial del envío del Anexo por la Agencia Colombiana para la Reintegración	53

3.3. Particularidades del Mecanismo no Judicial.....	55
Pertenencia de la Dirección de Acuerdos de la Verdad al Centro de Memoria Histórica	55
Ausencia de disposiciones normativas sobre la participación de las víctimas en los procedimientos/procesos del Mecanismo	57
Función de certificar la participación de la persona desmovilizada en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, con posibilidad de incidir en la revocatoria de los beneficios penales.....	58
3.4. Tensiones/dilemas y desafíos en la metodología del Mecanismo y en el tipo de esclarecimiento que la Dirección de Acuerdos de la Verdad logra realizar	60
4. Diseño metodológico e instrumentos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica	62
4.1. Diseño metodológico del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica	63
Punto de partida del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica	64
Universo de personas al que se aplica el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica	66
Contenido de la contribución a la verdad que es certificado	70
Forma en que el Mecanismo no Judicial posibilita la contribución a la verdad	72
Forma en que se define la efectividad o no efectividad de la contribución a la verdad y la memoria histórica.....	73
Forma en que se certifica la efectividad o no efectividad de la contribución a la verdad y la memoria histórica	75
Síntesis del diseño metodológico del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica	76
4.2. Diseño metodológico de elaboración de informes sobre los logros del Mecanismo no Judicial en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica	78
Finalidad que persiguen los informes sobre logros en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica	79
Unidad de análisis de los informes sobre logros en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica	80
Metodología de investigación	81
Los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial como fuente de los informes	83
La información que se obtiene de otras personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial como fuente de los informes	84
Síntesis del diseño metodológico de elaboración de informes sobre los logros del Mecanismo no Judicial en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica	87
4.3. Instrumentos diseñados y aplicados en el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica y en el proceso de elaboración de informes	88
Instrumentos de recolección de información: entrevista estructurada y entrevista a profundidad	89
Instrumento de valoración de información	93
4.4. Instrumentos diseñados y aplicados para la preservación de la información	95
4.5. Consideraciones sobre la metodología y los instrumentos del Mecanismo no Judicial	98
5. Tipo de esclarecimiento realizado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad.....	103
5.1. Estándar sobre el derecho a conocer la verdad	103

Derecho internacional de los derechos humanos	103
Definiciones de la Dirección de Acuerdos de la Verdad	107
5.2. Tipo de esclarecimiento producido, hasta ahora, por el Mecanismo no Judicial	109
Derecho de las víctimas y de los familiares a saber	110
Derecho de la sociedad a saber	113
5.3. Consideraciones sobre el tipo de esclarecimiento que ha logrado, hasta el momento, el Mecanismo no Judicial	116
<i>Conclusiones analíticas y lecciones aprendidas</i>	121
<i>Bibliografía y referencias.....</i>	126
Documentos, escritos e informes.....	126
Decisiones judiciales	129
Legislación.....	131

Presentación

Esta publicación entrega las conclusiones del balance analítico del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica derivado de la Ley 1424 de 2010, realizado por la reconocida abogada Tatiana Rincón. Refiere con importantes consideraciones el marco legal internacional e interno, explora los presupuestos y criterios que lo inspiran, el diseño, instrumentos y metodología y el tipo de esclarecimiento adoptado y sus posibilidades, a partir de la experiencia realizada por el ente directamente responsable de aplicar este importante ejercicio de justicia transicional, la Dirección de Acuerdos de la Verdad (DAV) del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH).

Vale ilustrar de entrada -y antes de continuar con lo referido por el balance analítico- que el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica ha permitido desarrollar varios procesos importantes en el ámbito nacional que pueden resumirse de la siguiente manera:

- 1) Tomar entrevistas y conseguir relatos de personas desmovilizadas de los grupos paramilitares no comprometidas con investigaciones por graves delitos ni por acciones de reincidencia delincuencia, quienes tras firmar un Acuerdo con el Gobierno nacional se presentan y son certificadas positiva o negativamente, según el caso, es decir con relación a si hicieron o no una contribución efectiva hacia el esclarecimiento de la actuación de las estructuras paramilitares de las que participó o las que conoció de manera cercana.
- 2) Implementar una estrategia de toma de contribuciones voluntarias, dando preferencia a la voz de las víctimas, sobrevivientes y testigos, pero también integrando las voces relevantes en cada contexto, en aras de la recuperación de la memoria acerca de la actuación y los impactos del paramilitarismo en las diversas regiones del país; la cual se adopta con metodologías flexibles y concertadas con las personas interesadas.
- 3) Recolectar, sistematizar y preservar la información sobre las agrupaciones paramilitares que han existido y han actuado durante las recientes décadas en el país; clasificarla y analizarla.
- 4) Producir informes con base en los hallazgos conseguidos con relación a las distintas agrupaciones paramilitares, en los que se consideren sus orígenes; el contexto de su actuación, las estructuras de mando; las relaciones con diversos sectores; los impactos hacia la población; las formas de actuación y su evolución hasta los eventos de desmovilización colectiva, entrega de armas y posibilidades de reintegración a la vida civil de sus integrantes revisando las consecuencias en términos de las posibilidades de reintegración a la vida civil. Así mismo, producir informes periódicos de gestión institucional.

El documento de balance identifica que este Mecanismo extrajudicial está destinado a contribuir con la verdad y la memoria histórica desde la actuación de un ente estatal, el CNMH, por lo cual afirma que le corresponde sujetarse a los deberes y las obligaciones internacionales e internas

para con los derechos humanos y, en particular, para con el derecho a saber de las víctimas y el derecho a la verdad que también le asiste al conjunto de la población. Advierte, por tanto, que las particularidades que puede revestir una figura de la justicia transicional, no deben desconocer sino atender debidamente tales deberes y obligaciones.

Analiza la conceptualización y la metodología adoptadas por la DAV al respecto, para revisar su nivel de correspondencia con las expectativas normativas existentes, la coherencia entre los instrumentos y la metodología adoptados con las finalidades atribuidas a este Mecanismo no Judicial, y valora su aporte logrado y posible hacia el esclarecimiento de la verdad y la memoria histórica. En consecuencia, hace un análisis juicioso soportado en las fuentes proporcionadas por la DAV, documentales y de personas y colectivos de trabajo entrevistados, jurídicas a partir de sentencias de la Corte Constitucional (sentencias C-936/10 y C-771/11) directamente relacionadas con el asunto considerado y teóricas y contextuales del caso.

El documento desarrolla el análisis y el balance de los instrumentos, del diseño metodológico y del tipo de esclarecimiento logrado. Busca dar cuenta de las expectativas normativas que el Mecanismo no Judicial debe cumplir, de la concepción que la DAV tiene del Mecanismo y de las particularidades y limitaciones que tiene para el cumplimiento de las expectativas normativas. Reconoce que desarrolla en su diseño una concepción propia que integra elementos orientados al fin de contribuir al esclarecimiento del fenómeno paramilitar. De forma que expresa que su concepción y lo que se espera que produzca “responde en lo fundamental a las expectativas normativas”, una vez ha revisado el contenido de los parámetros del derecho internacional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Encuentra así mismo, desafíos, tensiones y algunas limitaciones, sobre las cuales positivamente entrega alertas y sugerencias, entre las cuales sobresale su estimación sobre limitaciones en las posibilidades de participación de las víctimas y de las consultas con ellas.

En tal sentido, la consultoría identifica los antecedentes normativos existentes del Mecanismo No Judicial, revisa las consideraciones de la Corte Constitucional al respecto, con alusiones a la jurisprudencia existente sobre el derecho a la verdad y la memoria histórica. Pone de presente que existe indeterminación en la ley que regula este Mecanismo respecto al sentido, alcance y finalidad, por lo que reconoce la importancia de la incursión hecha por esta experiencia en su aplicación. Identifica de manera crítica las que denomina tensiones, dilemas y desafíos del Mecanismo, al analizar críticamente asuntos como la confidencialidad; la prohibición legal del uso en procesos judiciales de la información que surge en las contribuciones a la verdad; el perfil de las personas desmovilizadas que participan; la estrategia de participación de las víctimas; y el abordaje simultáneo de las funciones de esclarecimiento y de certificación de las contribuciones, esta última con incidencia en la permanencia o no de los beneficios penales otorgados.

Valora que el CNMH y su DAV hizo definiciones que dieron un perfil claro al Mecanismo No Judicial implementado. Definió su responsabilidad como institución relacionada con el ejercicio del derecho

a la verdad de las víctimas, sus familiares y la sociedad. Identifica los propósitos de aportar a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y de hacer posible la resolución de la situación jurídica de las personas desmovilizadas de los grupos paramilitares que han firmado los Acuerdos de Contribución a la Verdad. Destaca la decisión de diseñar el tipo de entrevistas estructurada y a profundidad para ser aplicadas a cada persona desmovilizada, en búsqueda de información “precisa, detallada, completa y fiable” que contribuya efectivamente al esclarecimiento. Al igual, que el instrumento de valoración adoptado tenga el objetivo de certificar de forma objetiva la información suministrada.

Con base en un riguroso análisis la consultoría concluye, entre otros asuntos, que el Mecanismo no Judicial diseñado y aplicado ha sido orientado expresamente a conseguir contribuciones efectivas a la verdad y la memoria histórica, que asumió como su propósito contribuir en consecuencia al esclarecimiento del fenómeno paramilitar en Colombia registrado durante las décadas recientes y que ha producido ya resultados en torno a tal esclarecimiento, a la vez que es depositario “de mucha información de que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer, en ejercicio a su derecho a la verdad”.

La consultoría con razón concluye también que este Mecanismo no Judicial aplicado está obligado a garantizar a las víctimas, sus familiares y a la sociedad los derechos a saber y a la verdad y la memoria. Afirma que se debe garantizar el respeto a la dignidad, la memoria y la imagen de las víctimas. Encuentra que los esfuerzos realizados en su aplicación apuntan a investigar las prácticas, patrones, políticas y expresiones de sistematicidad y generalidad de las graves violaciones sucedidas, de forma que expliquen sus contextos, motivos y formas diversas que reviste el fenómeno paramilitar en sus impactos regionales, territoriales y temporales. Y concluye, con validez, que es deber del mecanismo así mismo garantizar que el beneficio penal concedido a firmantes del Acuerdo de la Verdad solo opere cuando haya contribución a la verdad de los hechos investigados.

Concluye que el tipo de esclarecimiento conseguido logra responder a la satisfacción del derecho de las víctimas y sus familiares y de la sociedad a saber. Pero considera que, aun cuando el Mecanismo ha producido esclarecimiento en aspectos relevantes (naturaleza de las estructuras paramilitares, territorios concretos de operación de estas estructuras, hechos cometidos por esas estructuras, prácticas y patrones de criminalización, existencia de políticas de comisión de determinadas violaciones de derechos humanos y/o infracciones del derecho internacional humanitario), el alcance del esclarecimiento (respecto de la totalidad del fenómeno paramilitar) puede ser limitado, en razón del perfil de la mayoría de las personas desmovilizadas que participan.

Recomienda que la información acopiada por este Mecanismo pueda ser accesible a las víctimas y a la sociedad no solo a través de los informes elaborados, sino también a través de los archivos que deben quedar como un medio de garantizar el derecho a la verdad. Advierte que el uso

incondicional de la confidencialidad con el fin de proteger la seguridad de estas personas puede entrar en colisión con el derecho de las víctimas, sus familiares y también de la sociedad a acceder a información sobre esos graves hechos y, en esa medida, puede terminar afectando el ejercicio del derecho a la verdad. Entiende en tal perspectiva que la confidencialidad asumida se explica en conformidad con las dificultades y riesgos encontrados, con fundamento en proteger la seguridad de las personas desmovilizadas, pero ello no debe negar el acceso a las víctimas ni a la sociedad a la información que está resguardada en los archivos del Mecanismo.

Merece especial reconocimiento la labor de la consultora Tatiana Rincón, quien realizó con amplitud entrevistas e intercambios en el CNMH-DAV, con otras instituciones y organizaciones. Por su parte, la DAV del CNMH le dispuso toda la información requerida a su disposición, designó como enlaces permanentes para su trabajo al asesor especializado Alberto Santos y al coordinador jurídico Francisco Taborda, así como su director técnico le proporcionó información, consideraciones sobre sus avances y un concepto sobre las conclusiones de la consultoría realizada.

Reviste importancia en esta fase de transición que vivimos en Colombia de la superación del conflicto armado hacia la construcción de una paz estable y duradera, en la cual es de suma importancia el apoyo en figuras de la justicia transicional, el que se conozca este balance crítico elaborado con tino y profundidad del mecanismo extrajudicial conocido como los Acuerdos de Contribución la Verdad y la Memoria. Experiencia que ha sido aplicada al momento con más de diecisiete mil personas desmovilizadas del paramilitarismo y con las voces y las aportaciones de más de un millar de víctimas, sus organizaciones y de otros sectores significativos. Y que cobra especial importancia por su magnitud, impacto, temática y resultados conseguidos, que nutren los esfuerzos diversos que se hacen en la actualidad por el esclarecimiento y a favor de la realización del derecho a la verdad.

ÁLVARO VILLARRAGA SARMIENTO

Director Técnico, Dirección de Acuerdos de la Verdad

Centro Nacional de Memoria Histórica

Introducción

La finalidad de este documento es presentar un balance analítico del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica (en adelante, también, “el Mecanismo no Judicial” o “el Mecanismo”) en dos dimensiones: (a) una relacionada con los instrumentos y el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial y; (b) otra sobre el tipo de esclarecimiento que hasta el momento ha realizado la Dirección de Acuerdos de la Verdad (en adelante, también “la DAV”)¹. El Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica fue creado por la Ley 1424 de 2010, en el marco de la justicia transicional, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, y producir los informes a que haya lugar (Ver, Ley 1424 de 2010, artículo 4). Las funciones del Mecanismo no Judicial fueron ampliadas por el Decreto 2244 de 2011 para, además de recolectar, sistematizar y preservar la información, clasificarla y analizarla. Este mismo Decreto adicionó las funciones del Mecanismo a las del Centro de Memoria Histórica (Ver, Decreto 2244 de 2011, artículo 1). Posteriormente, con la creación de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, como Dirección del Centro, las funciones ampliadas y la implementación del Mecanismo se atribuyeron a esta Dirección (Ver, Decreto 4803 de 2011, artículo 14).

Este contexto normativo establece un punto de partida para el balance analítico. De acuerdo con esas disposiciones, el Mecanismo no Judicial fue creado para contribuir a la verdad y la memoria histórica, y el cumplimiento de sus fines y su implementación se asignaron a una entidad del Estado. El Mecanismo es, por tanto, un mecanismo estatal. Lo anterior implica que el Mecanismo no Judicial, como mecanismo del Estado, está sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones y deberes jurídicos relacionados con la verdad y la memoria histórica. Dado que fue creado en el marco de la justicia transicional, esos deberes y obligaciones corresponden a las normas que rigen en los procesos de justicia transicional. Esta ubicación del Mecanismo no Judicial es fundamental para analizar su diseño metodológico e instrumentos, y también para analizar el tipo de esclarecimiento logrado hasta ahora por la Dirección de Acuerdos de la Verdad. Esto, porque, en la medida en que el Mecanismo no Judicial es un mecanismo del Estado, lo que se esperaría de su diseño metodológico y de los instrumentos aplicados es que permitan a la Dirección de Acuerdos de la Verdad producir un tipo de esclarecimiento que cumpla con los deberes y obligaciones que, como Estado, tiene en relación con la verdad y la memoria histórica.

¹ Ver, TOR correspondientes al contrato PS-16223.

Es decir, el análisis y comprensión de la metodología del Mecanismo no Judicial y del tipo de esclarecimiento logrado no pueden desligarse, en este caso, del marco normativo que rige al Mecanismo.

Teniendo en cuenta este punto de partida, el análisis se hará desde dos aproximaciones. Una aproximación normativa (jurídica), que tiene por finalidad precisar cuáles son, de acuerdo con su marco de creación, los deberes u obligaciones que el Mecanismo no Judicial tiene. Esta precisión servirá como referente para contrastar las definiciones metodológicas hechas por la Dirección de Acuerdos de la Verdad, y para valorar los instrumentos, la metodología y el esclarecimiento logrado a la luz de las expectativas normativas que se esperaría que el Mecanismo cumpla. Y una aproximación desde el análisis o esclarecimiento conceptual, que tiene por finalidad identificar no solo el concepto o concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial sino también la teoría que estaría en la base de la selección y elaboración de instrumentos y en el diseño de la metodología. Esta identificación permitirá evaluar varias cuestiones. Primero, la correspondencia que existe entre la concepción que la Dirección de Acuerdos de la Verdad tiene del Mecanismo con respecto a las expectativas normativas que este Mecanismo debe cumplir. Segundo, la coherencia entre el diseño de instrumentos y de metodología con las finalidades que la DAV atribuye al Mecanismo, y la correspondencia de estas finalidades con las expectativas normativas que se tienen respecto del Mecanismo. Y, tercero, el tipo de esclarecimiento logrado hasta ahora y su correspondencia con las expectativas normativas.

Para desarrollar las dos aproximaciones, normativa y conceptual, se toman como fuentes:

- I. las disposiciones normativas de creación y reglamentación del Mecanismo no Judicial, las disposiciones normativas de asignación de funciones al Centro de Memoria Histórica y las de creación de la Dirección de Acuerdos de la Verdad,
- II. las sentencias de la Corte Constitucional relacionadas directa o indirectamente con la Ley 1424 de 2010,
- III. el primer informe de la Dirección de Acuerdos de la Verdad (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*), los documentos producidos por esta Dirección sobre los instrumentos aplicados y los instrumentos,
- IV. las entrevistas realizadas al equipo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad² y
- V. los documentos que fueron aportados en reuniones realizadas con personas o instituciones distintas al equipo de la DAV³.

² Para la elaboración del balance analítico se realizaron trece entrevistas, entre el 10 de mayo y el 6 de julio de 2017, a personas del equipo de la DAV, en forma individual, y a los siguientes equipos: Equipo Cuantitativo, Equipo de Gestión Documental, Equipo Móvil y Equipo de la Regional de Bogotá. Las entrevistas realizadas están señaladas en las referencias, al final de este documento.

³ Para la elaboración del balance analítico se tuvieron reuniones, entre los días 15 y 31 de mayo de 2017, con el ICTJ, con el Colectivo de Abogados José Alvear, con abogados de Opción Legal y con la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

A partir de las dos aproximaciones, el documento desarrolla el análisis y el balance de los instrumentos, del diseño metodológico y del tipo de esclarecimiento logrado hasta ahora en seis acápite o capítulos. Los tres primeros buscan dar cuenta de las expectativas normativas que el Mecanismo no Judicial debe cumplir, de la concepción que la Dirección de Acuerdos de la Verdad tiene del Mecanismo y de las particularidades y limitaciones que el Mecanismo tiene para el cumplimiento de las expectativas normativas. Los otros tres acápite o capítulos se centran en la descripción y análisis del diseño metodológico y de los instrumentos, y en el tipo de esclarecimiento logrado hasta ahora a partir de la metodología implementada y de los instrumentos aplicados.

Con base en estos temas, el primer acápite o capítulo está dedicado a identificar los antecedentes normativos del Mecanismo no Judicial, en particular, las consideraciones hechas por la Corte Constitucional en las sentencias C-936/10 y C-771/11. Estas dos sentencias parecen haber fijado las expectativas normativas básicas que el Mecanismo no Judicial debe cumplir en relación con los derechos a la verdad y a la memoria histórica.

En el segundo acápite o capítulo se parte de la indeterminación que hay en las normas que crean y regulan el Mecanismo no Judicial, respecto de su sentido, alcances y finalidad, y se hace una reconstrucción del concepto o concepción que la Dirección de Acuerdos de la Verdad tiene del Mecanismo, identificando, en primer lugar, el concepto que otras entidades y organismos parecen tener del Mecanismo, y posteriormente, los elementos propios de la concepción de la DAV. Esa reconstrucción es necesaria para comprender la metodología del Mecanismo, los instrumentos seleccionados para su implementación y el tipo de esclarecimiento que la DAV ha logrado hasta el momento.

El tercer acápite o capítulo se centra en identificar tensiones o dilemas y desafíos en la metodología del Mecanismo y en el tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar. Para ello, se consideran, en particular, la forma en que el Mecanismo ha manejado la confidencialidad y la prohibición de uso en procesos judiciales de la información que surge en el proceso de contribución a la verdad; el perfil de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo; la pertenencia de la DAV al Centro de Memoria Histórica; la ausencia de procedimientos de participación de las víctimas o de consulta con ellas en los procesos del Mecanismo; y la doble función que tiene el Mecanismo, de contribución al esclarecimiento y de certificación de la contribución a la verdad con incidencia en la permanencia de los beneficios penales otorgados por la Ley 1424 de 2010.

En el acápite o capítulo cuarto, teniendo en cuenta las tensiones o dilemas y desafíos identificados en el acápite o capítulo tercero, se hace, en primer lugar, una reconstrucción descriptiva del diseño metodológico del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica, del diseño metodológico de elaboración de informes sobre los logros del Mecanismo no Judicial en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica, de los

instrumentos diseñados y aplicados en los dos procesos y de los instrumentos diseñados y aplicados para la preservación de la información. Y, posteriormente, se presentan las consideraciones analíticas sobre la metodología y los instrumentos.

El acápite o capítulo quinto se centra en la identificación del tipo de esclarecimiento que el Mecanismo no Judicial aporta, a partir del diseño de los dos instrumentos de recolección de información (la entrevista estructurada y la entrevista a profundidad) y de la opción de la DAV de aplicarlos a cada una de las personas desmovilizadas. Para hacer esa identificación, se considera el esclarecimiento logrado en relación con el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer los hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, la identidad de quienes participaron en ellos y las circunstancias en que los hechos ocurrieron; y el esclarecimiento logrado en relación con el derecho de la sociedad a conocer las razones, motivos y contextos que permitieron y/o favorecieron la comisión de esos hechos. En relación con las dos dimensiones del derecho a la verdad, se considera tanto la información que proviene de los relatos recogidos a través de las dos entrevistas como los archivos creados por la DAV (en físico y en la plataforma de SAIA), en los que se resguardan las grabaciones de los relatos y la documentación que acompaña las entrevistas.

Por último, en el acápite o capítulo sexto, se presentan las conclusiones analíticas finales sobre el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial, los instrumentos aplicados y el tipo de esclarecimiento logrado hasta el momento. Se consideran los aportes del Mecanismo en la metodología usada y en el esclarecimiento de la verdad y también las principales dificultades que tiene su diseño. Una conclusión final importante es que el Mecanismo ha producido esclarecimiento y, en este momento, es depositario de mucha información que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer en ejercicio de su derecho a la verdad.

1. Antecedentes normativos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica

El Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica fue creado por la Ley 1424 de 2010 como un mecanismo de justicia transicional. El artículo 4 de esta Ley estableció lo siguiente:

Créase un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y/o la Reparación o en contra de terceros.

La aprobación de la Ley 1424 de 2010 respondió, según el consenso que parece existir sobre sus antecedentes, a la necesidad de dar una solución jurídica a la situación de las personas desmovilizadas de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) que no fueron postuladas al proceso penal especial previsto en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), por no estar procesadas o condenadas por delitos graves⁴.

En la reconstrucción que se ha hecho de esos antecedentes, se señalan varias salidas jurídicas ensayadas con anterioridad (artículo 71 de la Ley de Justicia y Paz y aplicación del principio de oportunidad con base en una adición al Código de Procedimiento Penal hecha por la Ley 1312 de

⁴ Al respecto, Ministerio de Justicia y del Derecho, (2015), *Fundamentos jurídicos. Ley 1424 de 2010. Fundamentos jurídicos para entender y aplicar la Ley 1424 de 2010 como mecanismo de justicia transicional*, Ministerio de Justicia y del Derecho, Bogotá, páginas 6-9; y Centro Nacional de Memoria Histórica, (2014), Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Yo aporoto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, páginas 55-57. En la Sentencia C-771/11, la Corte Constitucional dejó, al respecto, constancia de “la intención expresada desde la presentación del proyecto de ley, a lo largo de su debate parlamentario y dentro del presente proceso de constitucionalidad, en el sentido de que a través de ella se buscaba ofrecer una alternativa a los así llamados combatientes rasos, es decir, a aquellas personas cuyo accionar delictivo se limita a su pertenencia al grupo ilegal y a las demás acciones inherentes o necesariamente relacionadas con ella, sin haber cometido otras conductas punibles, pues esa situación corresponde sin dificultad a la hipótesis ya descrita, prevista en el referido artículo 1º”, página 57.

2009) y las sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia que las dejaron sin validez⁵.

De los antecedentes de la Ley 1424 de 2010, es relevante para el balance analítico de los instrumentos y el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial y del tipo de esclarecimiento que la Dirección de Acuerdos de la Verdad ha realizado hasta el momento (en adelante, “el balance analítico”), la Sentencia C-936/10 de la Corte Constitucional, porque esa sentencia fijó la base normativa mínima que debería cumplir el procedimiento que buscara dar beneficios penales a las personas desmovilizadas no postuladas al proceso penal de la Ley 975 de 2005. Aun cuando el marco normativo del Mecanismo no Judicial es su Ley de creación (con su reglamentación) y la Sentencia C-771/11 de la Corte Constitucional que declaró su exequibilidad⁶, la Sentencia C-936/10 fue el referente inmediato para la elaboración de la Ley 1424 de 2010 y también para su control de constitucionalidad⁷.

De alguna manera se puede decir que el Mecanismo no Judicial se enmarca entre dos sentencias de la Corte Constitucional, la Sentencia C-936/10 y la Sentencia C-771/11. Ambas establecen expectativas normativas que se esperaba que el Mecanismo no Judicial cumpla y, en esa medida, las dos son relevantes para analizar la forma en que la Dirección de Acuerdos de la Verdad conceptualizó el Mecanismo y lo implementó a partir de un determinado diseño metodológico. Ya que el Mecanismo no Judicial fue creado -con posterioridad a la Sentencia C-936/10- como un mecanismo de justicia transicional para la contribución a la verdad y la memoria histórica, los aspectos que interesan de esa sentencia son los relacionados con las consideraciones de la Corte

⁵ Al respecto, ICTJ, (febrero 26 de 2016) *Balance de la implementación de la Ley 1424 de 2010*, documento de trabajo interno, páginas 5-8; y Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas. Argumentos, en: Corte Constitucional. Sentencia C-771/11, Bogotá, (13 de octubre de 2011), página 14. De las sentencias, Corte Constitucional, Sentencia C-370/2006, Bogotá, (18 de mayo de 2006), que declaró inconstitucional el artículo 71 de la Ley 975 de 2005 (establecía que incurrieran en sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa) por vicios de procedimiento; Corte Constitucional, (23 de noviembre de 2010), Sentencia C-936/10, Bogotá, que declaró la inconstitucionalidad de la causal 17 adicionada al artículo 324 del Código de Procedimiento Penal por la Ley 1312 de 2009, para la aplicación del principio de oportunidad a personas desmovilizadas, por considerar que con esa causal se renunciaba al deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de hechos que pueden involucrar graves violaciones de hechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario; y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado No. 26945, Bogotá, 11 de julio de 2007, que declaró -en relación con el artículo 71 de la Ley 975 de 2005- que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no podían ser considerados delito político y el delito de concierto para delinquir no podía equipararse al delito de sedición.

⁶ Conviene recordar que la Sentencia C-771/11 no se pronunció sobre toda la constitucionalidad de la Ley 1424 de 2010, sino solo sobre tres expresiones normativas que fueron demandadas, y que se señalan en la parte resolutive: “**Primero:** Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, la expresión “*concierto para delinquir simple o agravado*” contenida en el artículo 1° de la Ley 1424 de 2010. **Segundo:** Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, el segundo inciso del artículo 4° de la Ley 1424 de 2010, en el entendido de que los terceros allí referidos son únicamente los relacionados en el artículo 33 de la Constitución Política y los desmovilizados del mismo grupo armado organizado al margen de la ley. **Tercero:** Declarar **EXEQUIBLES**, por los cargos analizados, las expresiones “*en contra del cual no procede recurso alguno*” contenidas en los artículos 6° y 7° de la Ley 1424 de 2010”.

⁷ Este nexo referencial es muy claro en la demanda de inconstitucionalidad de la Ley 1424 de 2010. La sentencia recogió ese argumento de los demandantes así: “Explican que la iniciativa legislativa que en su momento condujo a la expedición de la Ley 1424 de 2010 surgió como consecuencia de la sentencia C-936 dictada por esta corporación en noviembre 23 de ese mismo año, que declaró la inexequibilidad de varias disposiciones contenidas en la Ley 1312 de 2009, que permitían la aplicación del principio de oportunidad a personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, por cuanto a partir de tales reglas *se propiciaba un escenario de impunidad respecto de posibles perpetradores de violaciones de derechos humanos, y además no contribuía a la realización de los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas* (cursiva en el texto)” Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, (13 de octubre de 2011), página 5.

Constitucional sobre la verdad y la memoria en relación con la justicia transicional. Igualmente, aun cuando la Sentencia C-771/11 es posterior a la creación del Mecanismo (y, en esa medida, no es propiamente un antecedente normativo), son de interés para el balance analítico las consideraciones de la Corte Constitucional sobre la verdad y su vínculo con el Mecanismo no Judicial como un mecanismo de justicia transicional.

Al final de la presentación de los aspectos de estas dos sentencias que interesan para el balance analítico, se hará una síntesis de las expectativas normativas que esos aspectos establecen respecto del Mecanismo no Judicial.

1.1. Consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-936/10 sobre la verdad y la memoria en relación con la justicia transicional

En la Sentencia C-936/10 la Corte Constitucional se refirió a cuatro cuestiones que conviene resaltar: i) al deber del Estado de investigar las violaciones de derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario “a fin de que se conozca la verdad”, como un deber de protección de los derechos de las víctimas, ii) al deber del Estado de garantizar el derecho a la verdad, como uno de los derechos de las víctimas, en escenarios de justicia transicional, iii) al contenido del derecho a la verdad y iv) al deber de las personas desmovilizadas de contribuir a la verdad para obtener beneficios penales.

En relación con la existencia de un deber de protección de los derechos de las víctimas, la Corte dijo lo siguiente:

La protección a los derechos de las víctimas que se deriva de los mencionados estándares internacionales [los compromisos internacionales para la efectiva persecución y sanción de ciertos delitos especialmente graves, recogidos en los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, de derecho internacional humanitario y de derecho penal internacional suscritos por Colombia] hace relación: (i) a que debe existir un recurso judicial efectivo al alcance de las víctimas de los delitos que constituyen graves violaciones de derechos humanos o de Derecho Internacional Humanitario; (ii) al deber de los Estados de garantizar el acceso a la justicia; y (iii) al deber de investigar las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario a fin de que se conozca la verdad; (iv) a la obligación de los Estados de cooperar para la prevención y sanción de los delitos internacionales y las graves violaciones de Derechos Humanos, así como a la restauración de los derechos de las víctimas (Corte Constitucional, Bogotá, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, párr. 23).

La Corte señaló, asimismo, que los estándares internacionales establecidos en materia de derechos de las víctimas de delitos, “en particular de las graves violaciones de derechos humanos y las serias infracciones al derecho internacional humanitario, han sido incorporados en el orden

jurídico colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad (Art. 93) (...)” (Corte Constitucional, Sentencia C-936/10, Bogotá, 23 de noviembre de 2010, párr. 24).

Ahora bien, aun cuando la Corte Constitucional estableció que la Ley 1312 de 2009 no es una norma de justicia transicional (Cf. Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 19), no omitió pronunciarse sobre el estándar de protección de los derechos de las víctimas que rige la justicia transicional. Al respecto, señaló que “la comunidad internacional ha advertido que se trata de garantías que no se suspenden ni interrumpen en los modelos denominados de justicia transicional, y en consecuencia los Estados deben asegurar, aún en estos contextos, estándares mínimos en materia de justicia, verdad y reparación” (Corte Constitucional, Sentencia C-936/10, Bogotá, 23 de noviembre de 2010, párr. 24). En este punto la Corte fue reiterativa en la sentencia, especialmente, cuando se trata de graves violaciones de derechos humanos como la tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o la desaparición forzada de personas y de infracciones graves del derecho internacional humanitario (Cf. Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 29-31). Sobre el contenido del derecho a la verdad, la Corte reiteró su jurisprudencia, y recordó que los principios 1 a 4 del Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad “incorporan en este derecho las siguientes garantías: (i) el derecho inalienable a la verdad; (ii) el deber de recordar; (iii) el derecho de las víctimas a saber”. De acuerdo con la Corte:

El primero, comporta el derecho de cada pueblo a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El segundo, consiste en el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión como parte de su patrimonio, y por ello se deben adoptar medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Y el tercero, determina que, independientemente de las acciones que las víctimas, así como sus familiares o allegados puedan entablar ante la justicia, tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad, acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima (Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 35, citando la Sentencia C-454/06 de 7 de junio de 2006, párr. 31).

Igualmente, la Corte Constitucional reiteró que “el derecho de acceder a la verdad, implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso”. En consideración de la Corte, “[l]a dignidad humana de una persona se ve afectada si se le priva de información que es vital para ella. El acceso a la verdad aparece así íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima” (Cf. Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 35).

De las anteriores consideraciones hay varias que conviene tener presentes para analizar la forma en que el Mecanismo no Judicial ha sido conceptualizado e implementado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad:

- I. existe un deber de protección o garantía del derecho a la verdad de las víctimas que consiste en el deber del Estado de investigar las graves violaciones a los derechos humanos y las serias infracciones al derecho internacional humanitario a fin de que se conozca la verdad;
- II. ese deber de protección o garantía del derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario no se suspende ni interrumpe en la justicia transicional;
- III. el derecho a la verdad incorpora varias garantías: el derecho inalienable a la verdad, el deber de recordar y el derecho de las víctimas a saber;
- IV. el derecho de acceder a la verdad implica que las personas tienen derecho a conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso y;
- V. el acceso a la verdad está íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria y a la imagen de la víctima.

Adicional a estas consideraciones, es importante recordar dos cuestiones que la Corte Constitucional señaló cuando se refirió a las condiciones que la causal 17 (adicionada al artículo 324 del Código de Procedimiento Penal por la Ley 1312 de 2009) preveía para la aplicación del principio de oportunidad a las personas desmovilizadas.

La primera cuestión señalada por la Corte es que ninguna de las condiciones previstas en la causal 17 involucraba elementos de verdad o de justicia (Cf. Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 53). Según la Corte, esto contrastaba con las cifras que se conocían, que demostraban “la violación sistemática y a gran escala de los derechos humanos por parte de las organizaciones de las cuales formaron parte los desmovilizados, la multiplicidad de víctimas y el accionar de los perpetradores a través de estructuras con un alto grado de organización y mediante la división de trabajo” (Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 55).

En apreciación de la Corte Constitucional, la estrategia investigativa para enfrentar un fenómeno criminal de esta entidad no podía “reducirse a una declaración jurada del integrante de la organización delictiva señalada de cometer crímenes de derecho internacional, en la que aquel manifieste que no ha perpetrado delitos de esta naturaleza” (Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 56). Dada la masividad y sistematicidad de las violaciones de derechos humanos cometidas por las organizaciones paramilitares y la forma en que se estructuraron para cometerlas, la Corte señaló que las investigaciones debían seguir unos estándares básicos:

Tal como lo han advertido las agencias internacionales que velan por la eficacia de los derechos humanos, una iniciativa de judicialización de los crímenes de organización o de sistema, no se satisface con esclarecer lo acontecido en hechos aislados, sino que debe extenderse a las relaciones de poder e intereses entre determinadores y perpetradores, desentrañar las políticas, prácticas y contextos que

determinaron o favorecieron la perpetración de violaciones sistemáticas y generalizadas. Frente a este fenómeno la tarea de investigación y juzgamiento no se satisface con describir la comisión del acto criminal, sino que es preciso esclarecer los eslabones y entender la naturaleza instrumental de los casos individuales, identificar patrones en el ejercicio de la violencia, el contexto de acción colectiva y prácticas facilitadoras y desentrañar el fondo ideológico del accionar delictivo y su motivación (Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 56).

La segunda cuestión señalada por la Corte Constitucional es que la obtención de beneficios de reducción de pena solo podría lograrse si había una contribución a la verdad. En palabras de la Corte:

De acuerdo con el Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, el hecho de que [el] autor, después del período de investigación y captura, revele las violaciones cometidas por él mismo o por otros para beneficiarse de las disposiciones favorables de las leyes relativas al arrepentimiento, no lo eximirá de responsabilidad, en particular, penal. Ese hecho solo puede ser causa de reducción de la pena para contribuir a la manifestación de la verdad (Corte Constitucional, 23 de noviembre de 2010, Sentencia C-936/10, Bogotá, párr. 54).

Si bien estas dos cuestiones hacen referencia al deber de investigación de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario a través de los procesos penales, es relevante destacar, para el Mecanismo no Judicial, lo siguiente:

- I. que la Corte Constitucional fue expresa en mostrar que era de conocimiento público no solo la magnitud de las violaciones de derechos humanos cometidas por las organizaciones paramilitares (violación sistemática y a gran escala de esos derechos), sino también la manera en que esas organizaciones se habían organizado para operar. Ante esa realidad, la consideración de la Corte es que una investigación no puede limitarse a recibir la declaración de integrantes de esas organizaciones en la que manifiesten que no han cometido graves violaciones de derechos humanos, sino que debe profundizar en las prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de esas violaciones y en los motivos y contextos que las determinaron o favorecieron, así como en las estructuras y formas complejas de organización y
- II. que cualquier beneficio de reducción de penas solo puede otorgarse por una contribución a la verdad en relación con lo que ya se conoce del operar de las organizaciones paramilitares: la sistematicidad y masividad de las violaciones de derechos humanos, cometidas a través de estructuras complejas de organización.

Estas dos cuestiones señaladas por la Corte Constitucional permitirían sostener que cualquier procedimiento o mecanismo de contribución a la verdad, que tenga entre uno de sus objetivos facilitar la consecución de beneficios penales de las personas desmovilizadas de las organizaciones paramilitares, debería, por lo menos: i) investigar las prácticas, patrones, políticas,

sistematicidad y generalidad de las violaciones de derechos humanos cometidas por las organizaciones paramilitares, los contextos y motivos que las determinaron o favorecieron y la estructura y forma compleja de su organización y ii) garantizar que cualquier obtención de beneficios de reducción de penas de las personas desmovilizadas responda a una contribución de esas personas a la verdad.

Estas dos cuestiones se vinculan con el deber de protección o garantía del derecho a la verdad, consistente en el deber del Estado de investigar las graves violaciones de derechos humanos y las serias infracciones del derecho internacional humanitario a fin de que se conozca la verdad y a fin de que tengan acceso a esa verdad tanto las víctimas (en su derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición acerca de la suerte que corrió la víctima) como la sociedad en su conjunto (en su derecho a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes).

La referencia que la Corte Constitucional hace al Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, permitiría considerar que toda institución, mecanismo o procedimiento habilitado para lograr la revelación de la verdad en relación con las organizaciones paramilitares debería atender las dos cuestiones señaladas por la Corte. Esto, porque el Conjunto de Principios no se circunscribe, en lo que toca con el derecho a la verdad, a los procesos judiciales, sino que expresamente contempla como medidas apropiadas para asegurar ese derecho “procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial” (Naciones Unidas, *Informe de Diane Orentlicher*, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. *Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, Principio 5). Y, en relación con estos procesos no judiciales, también se espera que hagan realidad ese derecho recabando información, constatando los hechos y revelando de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido (Naciones Unidas, 28 de agosto de 2013, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, párr.90).

1.2. Consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-771/11 sobre la verdad y su vínculo con el Mecanismo no Judicial como un mecanismo de justicia transicional

En la Sentencia C-771/11, la Corte Constitucional estableció -contrario a lo dicho en la Sentencia C-936/10 sobre la Ley 1312 de 2009- que la Ley 1424 de 2010 es una norma que establece “típicos mecanismos de justicia transicional” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá,

13 de octubre de 2011, página 63). De esta sentencia conviene resaltar dos cuestiones: i) la continuidad que la Corte Constitucional mantuvo entre esta sentencia y la Sentencia C-936/10 y ii) lo que la Corte dijo sobre la verdad, relevante para el Mecanismo no Judicial.

La Corte Constitucional retomó de la Sentencia C-936/10 dos pronunciamientos que permiten precisar las expectativas normativas sobre el Mecanismo no Judicial. En el primero, la Corte señaló que en esa sentencia se recordó que los estándares internacionales establecidos en materia de derechos de las víctimas y de la sociedad frente a los delitos graves conforme al derecho internacional⁸ “han sido incorporados al ordenamiento jurídico interno (bloque de constitucionalidad) (...)” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 72). Y, en el segundo, señaló que “[e]n ese mismo fallo la Corte Constitucional precisó que la flexibilidad propia de la justicia transicional no deslía las graves violaciones contra derechos humanos, ni puede obstaculizar que los responsables contribuyan en la identificación de la verdad y reciban “*algún tipo de sanción*” (cursiva en el texto) (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 73).

En desarrollo de lo dicho en la Sentencia C-936/10, y en lo que atañe a la verdad, la Corte se refirió a varias cosas, entre ellas, al sentido mismo de la Ley 1424 de 2010, que señaló de la siguiente forma:

Se observa entonces de manera patente que la Ley 1424 de 2010 plantea a sus destinatarios - sospechosos, imputados, acusados o responsables de posibles conductas punibles de gran trascendencia-, la probabilidad de alcanzar una situación jurídica ampliamente favorable, tanto a nivel individual como colectivo, exigiéndoles a cambio ciertos compromisos de reciprocidad, especialmente encaminados al esclarecimiento de la verdad histórica sobre los hechos investigados, poniendo así en movimiento medios de negociación conducentes a una situación que podría estimarse de mutuo beneficio, lo que constituye una práctica típica y propia de los sistemas de justicia transicional (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 64).

Asimismo, la Corte reiteró que en el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad “se consagró el “derecho a saber”, que reafirma la verdad como una garantía inalienable de los pueblos, tratándose del derecho imprescriptible de las víctimas y sus familias “a saber” las circunstancias en las que se cometieron esas violaciones [graves violaciones de derechos humanos]” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 80). Y reiteró, también, que el derecho a la verdad

⁸ Para la identificación de estos delitos, la Corte retomó el Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad: “Según el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la Impunidad que, como se ha manifestado, es una fuente de derecho internacional reconocida por la Corte Constitucional, la expresión “delitos graves conforme al derecho internacional” comprende relevantes quebrantamientos contra previsiones de los Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949, o de su Protocolo adicional I de 1977, por conductas relacionadas con los conflictos armados, principalmente cometidas contra quienes no constituyen objetivo militar. Además, constituyen ese tipo de conductas otros quebrantamientos del derecho internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otros relacionados con los Derechos Humanos internacionalmente protegidos, como la tortura, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y la esclavitud” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 69).

no solo le corresponde a la víctima directa de una conducta punible, sino que se extiende a sus familiares y a la sociedad. Al respecto, recordó que en la Sentencia C-370 de 2006 ella estableció que la verdad implica:

i) el derecho de la víctima “*a conocer la verdad de lo sucedido, a saber quiénes fueron los agentes del daño, a que los hechos se investiguen seriamente y se sancionen por el Estado, y a que se prevenga la impunidad*”; ii) para los familiares de la víctima, “*la posibilidad de conocer lo sucedido a esta, y, en caso de atentados contra el derecho a la vida, el derecho a saber dónde se encuentran sus restos; en estos supuestos, este conocimiento constituye un medio de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo*”; y iii) para la sociedad, ese mismo derecho se encamina a “*la divulgación pública de los resultados de las investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos*”, además de resguardar el interés de la comunidad a que se investigue, se recree la verdad y se sancione el delito en los eventos en los que sea procedente (cursiva en el texto) (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, páginas 80-81).

La Corte consideró, finalmente, que “no solo en el marco de la justicia transicional, sino en todo lo relacionado con graves violaciones a Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, se impone la obligación de garantizar a las víctimas y a la sociedad los derechos a la verdad y a la memoria, no solo mediante los mecanismos judiciales ordinarios, sino en otros, que no reemplazan a aquellos” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 81).

De lo señalado por la Corte Constitucional se podría considerar, en primer lugar, que el Mecanismo no Judicial está en la obligación de garantizar a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad los derechos a la verdad y a la memoria. En segundo lugar, que el derecho a la verdad que el Mecanismo no Judicial está en el deber de garantizar comprende el *derecho a saber*, que reafirma la verdad como una garantía inalienable de los pueblos y como derecho imprescriptible de las víctimas y sus familias *a saber* las circunstancias en las que se cometieron las graves violaciones a los derechos humanos. Y, en tercer lugar, que en el marco del Mecanismo no Judicial las personas desmovilizadas tienen el deber de contribuir en la identificación de la verdad y con el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos que sean investigados por el Mecanismo.

1.3. Expectativas normativas respecto del Mecanismo no Judicial a partir de las consideraciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-936/10 y en la Sentencia C-771/11

La Ley 1424 de 2010 es parca respecto de lo que se espera del Mecanismo no Judicial. El artículo 4 de esta Ley se limita a señalar que el Mecanismo se crea “con el fin de recolectar,

sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar”. Sin embargo, de lo dicho por la Corte Constitucional en las Sentencias C-936/10 y C-771/11 se puede considerar que el Mecanismo está sujeto a una serie de normas que le definen deberes y que establecen los contenidos de esos deberes.

Si se parte de la Sentencia C-771/11 -por ser la sentencia que se pronunció sobre la exequibilidad de la Ley 1424 de 2010- se tendría que el Mecanismo no Judicial tiene la obligación de garantizar los derechos a la verdad y a la memoria de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y/o de serias infracciones al derecho internacional humanitario (o de delitos graves conforme al derecho internacional), de sus familiares y también de la sociedad.

Por la reiterada referencia que la Corte Constitucional hace (en ambas sentencias) al Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, se tendría, igualmente, que, en términos del derecho a la verdad, el Mecanismo no Judicial debe garantizar:

- I. a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario y a sus familiares conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso y conocer la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición conocer la verdad sobre la suerte que corrió la víctima y
- II. a la sociedad conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias que llevaron a la perpetración de los crímenes. El Mecanismo no Judicial debe garantizar el respeto de la dignidad, la memoria y la imagen de la víctima.

Ahora, en la medida que el Mecanismo no Judicial se creó como Mecanismo de contribución de personas desmovilizadas de las organizaciones paramilitares a la verdad y a la memoria histórica, la garantía de los derechos a la verdad y a la memoria debe comprender (de acuerdo con la Sentencia C-936/10) la investigación, por parte del Mecanismo (como mecanismo de justicia transicional), cuando menos de: prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de las violaciones de derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por las organizaciones paramilitares, contextos y motivos que determinaron o favorecieron esas violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y estructura y forma de organización de las organizaciones o grupos paramilitares. Para llevar a cabo esas investigaciones, que permitan hacer realidad el derecho a la verdad, el Mecanismo no Judicial, como mecanismo de justicia transicional, debería recabar información, constatar los hechos y revelar de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido.

Asimismo, es deber del Mecanismo no Judicial garantizar que cualquier beneficio de reducción de penas solo pueda otorgarse por una contribución a la identificación de la verdad y al esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos que sean investigados por el Mecanismo,

esto es, cuando menos: las prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de las violaciones a los derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por las organizaciones paramilitares; las circunstancias en que se cometieron esas violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; los contextos y motivos que determinaron o favorecieron la comisión de esas violaciones de derechos humanos; la estructura y forma de organización de los grupos paramilitares; y, en casos de fallecimiento o desaparición de víctimas, la suerte que corrió la víctima.

Finalmente, el Mecanismo no Judicial tiene del deber de funcionar bajo el supuesto de que los estándares internacionales establecidos en materia de derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o de serias infracciones al derecho internacional humanitario han sido incorporados en el orden jurídico colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política).

Con base en las expectativas normativas que se esperaba que el Mecanismo no Judicial cumpla se puede tratar de hacer, ahora, una reconstrucción del concepto o de la concepción que la Dirección de Acuerdos de la Verdad tiene del Mecanismo. Esta reconstrucción es importante, porque permite identificar dos cuestiones relevantes para el balance analítico.

La primera de ellas, la conformidad o no del concepto o concepción que la DAV tiene del Mecanismo con las expectativas normativas señaladas en las sentencias de la Corte Constitucional y en los estándares del derecho internacional a los que estas sentencias remiten. Y, la segunda, a partir de lo anterior, la relación de los instrumentos y el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial con esas expectativas normativas. Esto, porque, idealmente, los instrumentos y el diseño metodológico deberían facilitar al Mecanismo no Judicial cumplir con los deberes que derivan de las expectativas normativas establecidas en las sentencias de la Corte Constitucional.

2 . Concepto o concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica

La Ley 1424 de 2010 que crea el Mecanismo no Judicial lo crea como un mecanismo de contribución a la verdad y la memoria histórica, y le atribuye un fin⁹. La Ley no señala, en el artículo de creación del Mecanismo, en qué consiste la contribución, ni tampoco cuál es el sentido o significado de las nociones de verdad histórica y de memoria histórica.

En los artículos que establecen el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación (en adelante, “Acuerdo de Contribución”) se especifica que las personas desmovilizadas manifiestan su compromiso con “el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la presente ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia”¹⁰.

La información que surge de estos Acuerdos es la que el Mecanismo no Judicial debe (como fin que se le atribuye) recolectar, sistematizar y preservar. En este sentido, se podría entender -aun cuando la Ley no es clara- que la contribución de la persona desmovilizada a la verdad histórica a través del Mecanismo es sobre los tres temas o elementos: al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, al contexto general de su participación, y a todos los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al grupo.

El Decreto 2601 de 2011, reglamentario de la Ley 1424 de 2010, reitera que la persona desmovilizada manifiesta su compromiso, respecto del Acuerdo de Contribución, “con el proceso de reintegración y con la contribución al esclarecimiento de: a) la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la Ley 1424 de 2010; b) el contexto general de su participación, y c) los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia” (Decreto 2601 de 2011, artículo 4).

Este decreto especifica que la manifestación de la persona desmovilizada es “con la contribución al esclarecimiento de la verdad” (Decreto 2601 de 2011, artículo 4), pero no señala si esta

⁹ Conforme al artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el Mecanismo se crea con el fin de “recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar”.

¹⁰ Ley 1424 de 2010, artículo 3. En igual sentido, artículo 6.

contribución es la que debe hacerse a través del Mecanismo no Judicial. Sin embargo, el Decreto establece que el Anexo del Acuerdo de Contribución que hace parte integral del Acuerdo (en adelante, “el Anexo”) “será enviado al Centro de Memoria Histórica como un primer elemento para poner en marcha el proceso de construcción de la verdad” (artículo 7, párrafo) ¹¹.

El Anexo contiene la siguiente información de la persona desmovilizada, que es enviada al Mecanismo no Judicial: “nombre completo y alias; número de cédula; nombre del bloque o bloques a los que perteneció de manera secuencial; fecha y motivación del reclutamiento o la vinculación al grupo armado; lugar donde operó y zona de influencia; tipo de actividad o actividades que realizó; y fecha de desmovilización como miembro del grupo” (Decreto 2601 de 2011, artículo 6). El Decreto no precisa si la información que contiene el Anexo es la que corresponde a la contribución a la verdad a la que la persona desmovilizada se compromete y, por tanto, la que corresponde a los tres temas o elementos (esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, el contexto general de su participación, y los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia).

El Decreto tampoco precisa si la información que surge del Acuerdo de Contribución -que debe ser recolectada, sistematizada y preservada por el Mecanismo no Judicial- es la misma del Anexo o es una información adicional. La redacción del Decreto deja abierta la inclusión de información que surja “en el marco de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación” -un redacción diferente y más amplia que la de la Ley 1424 de 2010- y la información del Anexo¹².

El Decreto 2601 de 2011 adiciona, además, que “[l]a participación del desmovilizado en los procedimientos adelantados por el Centro de Memoria Histórica buscará contribuir a la garantía

¹¹ Sobre los antecedentes empíricos o fácticos -y no propiamente normativos- de los decretos que reglamentan el Mecanismo no Judicial y lo adscriben al Centro de Memoria Histórica, la Dirección de Acuerdos de la Verdad ha expresado lo siguiente: “(...) según la Ley el gobierno tenía la facultad para entregar a un ente oficial su implementación, de forma que transmitió a través del Vicepresidente la orientación de que lo asumiera tal comisión [Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- CNRR], sin recurrir a un decreto, una resolución o una directiva presidencial que incluyera consideraciones, términos y apoyos logísticos para hacerla viable. En tal momento, el Vicepresidente de la República, quien tenía la facultad legal de presidir la CNRR, consiguió aprobar en una sesión plenaria de esta comisión el que cuatro integrantes con responsabilidades de coordinación en sus equipos de trabajo asumieran la tarea de planificar tal acción. La comisión de la CNRR encargada se reunió y llegó a la conclusión de que era inviable en tales condiciones asumir el diseño e implementación del Mecanismo no judicial Acuerdos de la Verdad. Argumentó básicamente tres consideraciones: Era necesario contar con un equipo interdisciplinario dedicado exclusivamente a tal labor, de forma especializada, para conseguir el montaje de una metodología, instrumentos y líneas de actuación, con los debidos soportes técnicos, ante lo cual desde sus responsabilidades y grupos o áreas de trabajo no podían responder en tal sentido. Era necesario contar con compromisos regulados para que se garantizara con el concurso de los entes estatales y gubernamentales responsables, la convocatoria, aplicación de filtros con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos y remisión oficial adecuada de las personas desmovilizadas interesadas. Y no se contaba con recursos logísticos ni financieros para responder a las demandas de tal actuación. En consecuencia, la comisión encargada entregó tales consideraciones a la plenaria de la CNRR, de forma que fueron acogidas y se transmitió tal conclusión a la Presidencia de la República. De allí en adelante, por esta y por otras sugerencias desde entes gubernamentales, se iniciaron los trabajos hacia la posterior definición y expedición de los decretos reglamentarios, consolidados a instancias del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, en coordinación con otros entes como la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), la Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)” (Villarraga, Álvaro, 29 de agosto de 2017, “Comentario sobre el informe de consultoría ‘Balance analítico del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica’”).

¹² Al respecto, Decreto 2601 de 2011, artículo 7, párrafo: “El Anexo del Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación constituirá documento informativo y, al igual que la información que surja en el marco de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, en ningún caso podrá ser utilizado como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que lo provea ni de terceros, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1424 de 2010. Este anexo será enviado al Centro de Memoria Histórica como un primer elemento para poner en marcha el proceso de construcción de la verdad”.

de los derechos de las víctimas a la verdad, la satisfacción y las garantías de no repetición” (artículo 10, párrafo 1), pero no precisa la manera en que la contribución a la garantía de estos derechos se relaciona con la contribución de las personas desmovilizadas a la verdad y la memoria histórica.

Por su parte, el Decreto 2244 de 2011, anterior al Decreto 2601 de 2011 y que adiciona las funciones del Centro de Memoria Histórica en relación con el Mecanismo no Judicial, no hace referencia, en el articulado, al contenido de la contribución a la verdad, pero amplía las funciones del Mecanismo respecto de la información que surja de los Acuerdos de Contribución (recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar) y amplía también la fuente de información a: “información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica” (artículo 1).

En sus considerandos, el Decreto 2244 de 2011 contiene precisiones que permitirían identificar elementos del contenido de la contribución a la verdad y la relación de esta contribución con el derecho a la verdad. Así, los considerandos hacen referencia a la garantía del derecho de las víctimas y de la sociedad “a saber sobre el contexto y las causas de la conformación de grupos armados organizados al margen de la ley”. En los considerandos se señala también que el derecho a saber “implica el derecho colectivo de la sociedad-víctima, que tiene su origen en la historia, para evitar que en el futuro las violaciones de los derechos humanos se reproduzcan” y que el deber de memoria “implica la prevención de las deformaciones de la historia dirigidas a negar los hechos victimizantes”. Adicionalmente, se señala que “[e]l conocimiento para el pueblo colombiano de la historia contextual de la violencia causada por los grupos armados organizados al margen de la ley, pertenece a su patrimonio y como tal debe ser preservado”. Estos elementos no coinciden, del todo, con los tres temas o elementos señalados en la Ley 1424 de 2010 y en el Decreto 2601 de 2011.

La anterior descripción de las normas que crean y se relacionan con el Mecanismo no Judicial muestra que no hay, en principio, en este marco normativo, suficiente precisión y claridad sobre lo que se espera que el Mecanismo produzca respecto de la contribución a la verdad y la memoria histórica y respecto de la garantía de los derechos a la verdad, a la memoria, a la satisfacción y a la no repetición. En esta medida, resulta necesario, para el balance analítico, tener claridad sobre el concepto o concepción que la DAV tiene del Mecanismo y sobre lo que espera que el Mecanismo produzca.

Para hacer esta clarificación se identificarán las posiciones que otras entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales de derechos humanos han expresado sobre el Mecanismo no Judicial, y la posición que la Dirección de Acuerdos de la

Verdad ha expresado públicamente. Identificar posiciones que entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales de derechos humanos han expresado sobre el Mecanismo es importante porque ayuda a entender si hay un concepto compartido del Mecanismo con diferentes concepciones o si hay conceptos distintos¹³, y, en ese contexto, ayuda a entender si la DAV comparte un concepto y/o concepción del Mecanismo o si ha hecho una conceptualización propia. Al final, se hace una comparación entre las expectativas normativas identificadas en el primer capítulo y el concepto o concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial.

2.1. Posiciones sobre el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica

Posiciones de entidades del Estado

La Sentencia C-771/11 recoge las consideraciones presentadas por varias entidades del gobierno y del Estado sobre la demanda de inconstitucionalidad de la Ley 1424 de 2010, además del sentido inicial que el Congreso dio al Mecanismo no Judicial. En sus consideraciones, las entidades fijaron posiciones sobre el sentido del Mecanismo y sobre lo que esperaban que produjera y garantizara. De esas consideraciones se retomarán -además de las razones dadas por el Congreso- las de la entonces Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas (en adelante, “la entonces Alta Consejería Presidencial”), las de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y las de la Procuraduría General de la Nación.

Las razones que el Congreso tuvo para crear el Mecanismo no Judicial, recogidas en la Sentencia C-771/11, son las siguientes:

Con el presente proyecto se pretende generar un mecanismo no judicial que complemente los existentes en materia de Justicia Transicional y, particularmente, hallar un equilibrio justo entre los dos extremos en que se circunscribe la dinámica del actual proceso de transición, a saber: por una parte, i) la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y, por la otra, ii) los procesos de reintegración a la vida civil de ex miembros de grupos armados organizados al margen de la ley desmovilizados que no hubieren cometido delitos circunscritos al ámbito de aplicación material de la Ley 975 de 2005 (Corte Constitucional Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 77).

¹³ En esta distinción se está usando la distinción que Ronald Dworkin hizo, en la teoría jurídica, entre concepto y concepción. El concepto, en la aproximación de Dworkin, hace referencia al significado abstracto de un término, y la concepción hace referencia a las interpretaciones que se pueden hacer del concepto. Desde esta distinción, un concepto puede ser compartido, pero existir diferentes concepciones del mismo concepto. Ver, Dworkin, Ronald, (1992), El imperio de la justicia, páginas 72-89. La distinción entre concepto y concepción está también en Rawls, John, (1995), Teoría de la justicia.

Por su parte, la entonces Alta Consejería Presidencial hizo varias consideraciones respecto de la demanda de inconstitucionalidad. La primera de ellas, que el Mecanismo no Judicial, como mecanismo de justicia transicional, responde al propósito de contribuir al logro de la paz y a garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. La segunda, que el Mecanismo “propende por el logro de la verdad, en sus dimensiones individual y colectiva, pues así como las víctimas directas tendrán la posibilidad de saber lo que pasó en su caso concreto, la sociedad podrá también conocer las circunstancias en que ocurrieron los hechos, lo que resulta determinante para asegurar la no repetición de tales conductas” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 16). Y una tercera consideración, que el Mecanismo “ofrece garantías suficientes para la preservación de los derechos e intereses de todas las partes, tanto las víctimas como los desmovilizados que buscan normalizar su situación jurídica” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 16). La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación expresó, a su vez, en relación con el Mecanismo no Judicial, como mecanismo de justicia transicional, que el Mecanismo “debe conducir al esclarecimiento del contexto en el que actuaron los grupos armados al margen de la ley”, y esa información debe hacerla de conocimiento público (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 26). Y la Procuraduría General de la Nación expresó que el Mecanismo no Judicial busca “materializar el derecho de las víctimas a conocer la verdad”.

Con posterioridad a la Sentencia C-771/11 y a la implementación del Mecanismo no Judicial, la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho (en adelante, “la Dirección de Justicia Transicional”) ha expresado que el Mecanismo no Judicial “pretende el esclarecimiento de la conformación de los grupos paramilitares al que pertenecían, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia, como garantía del derecho a saber de la sociedad” (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, “Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010”)¹⁴.

De las posiciones presentadas, se podría considerar que el Mecanismo no Judicial es (o era) concebido como un Mecanismo de justicia transicional que cumple varios propósitos:

- I. propósitos relacionados con las personas desmovilizadas (su reintegración a la vida civil y la normalización de su situación jurídica) y con el logro de la paz,
- II. propósitos relacionados con los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (garantizando o satisfaciendo esos derechos) y

¹⁴ Documento de trabajo facilitado por la Dirección de Justicia Transicional en entrevista realizada el día 24 de mayo de 2017, página 9.

- III. propósitos relacionados específicamente con la verdad (conduciendo al esclarecimiento del contexto en el que actuaron los grupos armados al margen de la ley) y con el derecho a la verdad (materializando el derecho a la verdad de las víctimas y garantizando el derecho a saber de la sociedad o propendiendo por el logro de la verdad en sus dimensiones individual y colectiva).

Posiciones de organizaciones no gubernamentales

La Sentencia C-771/11 también recoge las posiciones de las organizaciones no gubernamentales que se pronunciaron sobre el Mecanismo no Judicial, entre ellas, el ICTJ y la Corporación Jurídica Libertad.

EL ICTJ manifestó, en relación con los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y el Mecanismo no Judicial, que las dos figuras “carecen de mecanismos que permitan contrastar la veracidad de los hechos y circunstancias confesados, los cuales son aceptados y producen efectos jurídicos favorables a quienes hubieren provisto la información, sin haber sido objeto de verificación”. El ICTJ señaló, también, que “al no haberse regulado las consecuencias de una confesión insuficiente o reticente no existe un estímulo efectivo para que estas diligencias cumplan su propósito, lo que traerá como resultado una verdad incompleta, resultante de la sola voluntad de los desmovilizados beneficiados, y que por lo mismo no representa verdadera garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 20). Y la Corporación Jurídica Libertad consideró que el mandato del Mecanismo no Judicial “es contrario al artículo 1° constitucional, en cuanto menoscaba la dignidad humana de las víctimas del conflicto, las cuales deberán resignarse al dudoso logro de la verdad histórica, pero renunciando a la efectividad de sus derechos a la justicia y la reparación, e incluso la verdad” (Corte Constitucional, Sentencia C-771/11, Bogotá, 13 de octubre de 2011, página 30).

Con anterioridad a la Sentencia C-771/11, la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante, la “CCJ”) y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos habían expresado que los mecanismos de la Ley 1424 de 2010 eran “mecanismos de impunidad” que “vulneran el derecho de las víctimas a obtener un recurso judicial efectivo”. La CCJ y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos sostuvieron esta posición con base en la prohibición que la Ley 1424 de 2010 establece de usar la información que surja en el marco de los Acuerdos de Contribución a la

Verdad Histórica y la Reparación como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo o en contra de terceros¹⁵.

De la anterior presentación se puede considerar que las organizaciones no gubernamentales que se pronunciaron antes de la Sentencia C-771/11 y durante el trámite de la demanda de inconstitucionalidad de la Ley 1424 de 2010 conciben (o concebían) el Mecanismo no Judicial como: i) un Mecanismo sin capacidad de producir una verdad completa y sin capacidad de garantizar los derechos de las víctimas a la justicia, la reparación y la verdad o ii) un Mecanismo de impunidad.

Posiciones (o pronunciamientos) de organismos internacionales de derechos humanos

En enero de 2012 la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia se refirió a la Ley 1424 de 2010 como una Ley adoptada “para resolver la situación de personas desmovilizadas no incluidas en la Ley 975 a cambio de verdad” (Naciones Unidas, 31 de enero de 2012, Consejo de Derechos Humanos, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Adición. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, párr. 46). Y, en 2013, esta Oficina tomó nota del informe del Gobierno de generar, como complemento a la Ley 975 de 2005, “un proceso adicional de búsqueda de la verdad mediante la Ley N° 1424 de 2010, aplicable a los paramilitares desmovilizados que no estén cubiertos por la Ley N° 975” (Naciones Unidas, 7 de enero de 2013, Consejo de Derechos Humanos, *Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Adición. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, párr.61¹⁶.

Aun cuando la recomendación que hizo Suiza en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) de “[d]esarrollar, a nivel regional, las instituciones estatales encargadas de reconstruir la memoria histórica de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado”

¹⁵ La CCJ y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos sostuvieron lo siguiente: “La ley 1424 de 2010 (inciso 2 del artículo 4) prevé que la información que den los desmovilizados que se acojan al “mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica (...) no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto (...) o en contra de terceros”. De esa manera, impide que la información suministrada al mecanismo no judicial de contribución a la verdad sea utilizada como prueba judicial, lo cual obstaculiza los deberes del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de violaciones a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y violaciones al derecho internacional humanitario. Como consecuencia de lo anterior, desconoce el deber del Estado de garantizar a toda persona, y en particular a las víctimas de los hechos delictivos, la obtención de información a través del mecanismo mencionado, el acceso a la administración de justicia y a un recurso efectivo para proteger sus derechos y juzgar a los responsables de las violaciones de las que hayan sido víctimas” (Comisión Colombiana de Juristas y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 21 de septiembre de 2011, Colombia: *Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU*, página 5).

¹⁶ El párrafo completo dice lo siguiente: “El objetivo principal de la reforma recientemente aprobada de la Ley N° 975 era limitar el alcance de las reparaciones judiciales y agilizar los procedimientos judiciales. Los cambios legales formales no han tenido aún un impacto en la dinámica de los procesos penales especiales que siguen estancados. Como complemento, el Gobierno ha anunciado que va a generar un proceso adicional de búsqueda de la verdad mediante la Ley N° 1424 de 2010, aplicable a los paramilitares desmovilizados que no estén cubiertos por la Ley N° 975”.

(Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 4 de julio de 2013, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Colombia*, A/HRC/24/6, párr.116.5), no se refiere a la Ley 1424 de 2010 ni al Mecanismo no Judicial, la respuesta que el Estado dio, aceptando la recomendación, sí hizo referencia expresa al Mecanismo, en estos términos: “Durante el 2012 el Programa Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación del Centro de Memoria Histórica, conformó y capacitó a su equipo e instaló las primeras 10 sedes regionales” (Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 19 de julio de 2013, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Colombia*. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. II, 116.5).

De los procedimientos especiales de Naciones Unidas, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló, en 2012, lo siguiente respecto del Mecanismo no Judicial:

El Relator Especial observa que los intentos subsiguientes de abordar la situación jurídica de la mayoría de los paramilitares condujeron a la aprobación de la Ley N° 1424 en diciembre de 2010. Esta ley tiene por objeto promover la confesión de las violaciones y ofrecer beneficios jurídicos a través de un mecanismo no judicial. Al mes de febrero de 2012, la ley aún no se había aplicado en la práctica. Sin embargo, preocupa que esté previsto que las confesiones que se espera obtener en virtud de esta ley suspendan automáticamente toda privación de libertad y no puedan utilizarse en investigaciones penales. El Relator Especial anima a que se despliegan esfuerzos por establecer la verdad y por dar con el paradero de las víctimas desaparecidas, pero observa que las consultas con las víctimas interesadas han sido inadecuadas y que la ausencia de rendición de cuentas prevista en la Ley N° 1424 suscita serias preocupaciones (Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, 15 de mayo de 2012, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Christof Heyns. Adición. Recomendaciones complementarias al país: Colombia, párr.49).

En el Sistema Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó, en 2013, que la promulgación de la Ley 1424 de 2010 generaba dudas “respecto de la obligación del Estado de investigar y sancionar los crímenes cometidos por los desmovilizados y [podía] constituirse en una herramienta de impunidad”. La Comisión adicionó que no contaba con información que indicara que el procedimiento de la Ley 1424 de 2010 “ha resultado en la reparación efectiva de las consecuencias de las violaciones para las víctimas y sus familias” (CIDH, 31 diciembre 2013, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, párr.331)¹⁷.

¹⁷ En informes posteriores, la CIDH ha señalado que el Estado le “informó que está comprometido con el fortalecimiento de los procesos de Justicia y Paz y de la Ley 1424 de 2010, sin presentar mayor información al respecto” (CIDH, 27 abril de 2017, *Informe Anual 2016*, Proyecto capítulo v. Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH sus informes de país o temáticos. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, párr.105).

Al respecto, es importante recordar que, para la Comisión Interamericana, los mecanismos no judiciales de esclarecimiento de la verdad no son *per se* organismos que respondan a la obligación de los Estados de garantizar el derecho a la verdad. Para valorar la contribución de esos mecanismos a la construcción y preservación de la memoria histórica, al esclarecimiento de hechos y a la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas, la Comisión Interamericana (y también la Corte Interamericana) valora el objeto, el procedimiento, la estructura y el fin del mandato del mecanismo (CIDH, *Derecho a la verdad en las Américas*, 13 de agosto 2014, párr.32).

De los anteriores pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos se podría considerar que hay dos nociones sobre el Mecanismo no Judicial (estrechamente vinculadas a la idea que estos organismos tienen -o tenían- de la Ley 1424 de 2010): i) una noción que entiende el Mecanismo como un mecanismo de búsqueda de la verdad u obtención de verdad o de confesión a cambio de resolver la situación jurídica de personas desmovilizadas y ii) una noción que entiende el Mecanismo como un mecanismo que (en la lógica anterior) no propiciaría adecuadamente la rendición de cuentas o que podría constituirse en herramienta de impunidad.

Un concepto no compartido del Mecanismo no Judicial

Aun cuando las entidades del Estado -cuyas posiciones se presentaron antes- parecen tener un concepto compartido del Mecanismo no Judicial (todas las entidades lo conciben como un Mecanismo que tiene el propósito de garantizar la verdad o de garantizar o materializar el derecho a la verdad), las organizaciones no gubernamentales -cuyas posiciones también se presentaron antes- no parecen compartir ese concepto. La posición de las organizaciones no gubernamentales oscila (u oscilaba) entre concebir al Mecanismo no Judicial como un mecanismo incapaz de producir una verdad completa y por tanto incapaz de garantizar la verdad o el derecho a la verdad o concebirlo como un mecanismo de impunidad. Los pronunciamientos de organismos internacionales de derechos humanos parecen reflejar también la ausencia de un concepto común del Mecanismo. La posición expresada, en su momento, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos muestra que, por lo menos en relación con este organismo, el Mecanismo no Judicial podría concebirse como un mecanismo o herramienta de impunidad.

2.2. Posición de la Dirección de Acuerdos de la Verdad

En su primer informe (CNMH, DAV, 2014, Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010, página 31) la DAV expresó que su responsabilidad se relaciona “directamente con el ejercicio del derecho a la verdad”. En relación con este derecho, la

DAV hizo varias precisiones. En primer lugar, señaló que el derecho a la verdad “entraña el deber del Estado para con la memoria histórica y con el derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad” (CNMH, DAV, 2014, página 32). En segundo lugar, precisó las implicaciones del ejercicio de este derecho y su relación con otros derechos, de la siguiente forma:

(...) el derecho a la verdad exige dinamizar múltiples y diversos esfuerzos orientados al esclarecimiento histórico de lo sucedido, desde el Estado y con el concurso autónomo de la sociedad, con especial sensibilidad para con las víctimas y los sectores que han sufrido las principales consecuencias de la violencia sistemática y el conflicto armado. A la vez, dilucidar lo ocurrido es expresión de la reparación simbólica y hace parte de las medidas de satisfacción para con las víctimas y la sociedad. Así mismo, la verdad demanda del Estado medidas efectivas para conseguir evitar la repetición de tal tipo de violaciones, de forma que se proceda a desarticular las situaciones y los mecanismos de distinto orden que las propiciaron o toleraron (CNMH, DAV, 2014, página 32).

Respecto del Mecanismo no Judicial, la Dirección de Acuerdos de la Verdad expresó, a su vez, que había sido encargada:

de recurrir a un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, en busca de contribuciones efectivas al derecho a la verdad, las cuales deben constituir medidas de satisfacción y de reparación simbólica para con las víctimas y la sociedad. En tal perspectiva, la efectiva aplicación de la Ley 1424 de 2010 implica el desvelamiento de las (a) condiciones, (b) circunstancias, (c) motivos y (d) actuaciones de distinto orden que comprometen a los diversos actores que configuraron el fenómeno paramilitar, vigente en Colombia durante las décadas recientes (CNMH, DAV, 2014, páginas 33-34).

En relación también con el Mecanismo no Judicial, la DAV precisó que este Mecanismo busca cumplir dos propósitos: “1) Hacer posible la resolución de la situación jurídica, y con ella de un beneficio de libertad, para personas desmovilizadas procedentes de los grupos paramilitares no acogidas a la Ley 975 de 2005. 2) Aportar a los derechos a la verdad, a saber, a la justicia, a la reparación de las víctimas y de la sociedad así como a las garantías de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por estos grupos” (CNMH, DAV, 2014, página 34).

Además de esta precisión, la DAV delimitó la información que sería recolectada por el Mecanismo no Judicial en cada uno de los tres temas señalados en la Ley 1424 de 2010, y lo hizo de la siguiente forma:

Conformación del grupo armado organizado al margen de la ley: información que permita esclarecer quién (es), cuándo, dónde, cómo y por qué se originó y estructuró el grupo armado ilegal.

Contexto general de la participación en el grupo ilegal: información sobre el modo de ingreso y rol dentro de la estructura armada; las características de la misma, sus directrices, reglamento, políticas, mandos, instrucción, formas de entrenamiento y adoctrinamiento; ubicación, movilidad y control del grupo durante el

tiempo de pertenencia; participación directa o indirecta en operativos militares, hechos de violencia y en otras acciones asumidas en el contexto de la pertenencia al grupo armado ilegal.

Hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al mismo: toda la información conocida relacionada con lo ocurrido al interior del grupo armado ilegal y con los efectos y las consecuencias de su actuación, *modus operandi*, hechos de violencia, acciones bélicas, relaciones con organizaciones armadas y actores sociales, económicos, políticos e institucionales, así como cualquier otra información significativa o de impacto, relacionada con situaciones sucedidas a partir de la actuación de los integrantes y de las dinámicas del grupo armado ilegal (CNMH, DAV, 2014, página 118).

Adicionalmente, la DAV precisó que el proceso de valoración de la información recolectada -como uno de los procedimientos del Mecanismo- “busca garantizar que la entrega de la certificación a cada una de las personas desmovilizadas participante de los acuerdos se corresponda con una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica, lo cual salvaguarda el espíritu de la ley y la inalienabilidad de los derechos de las víctimas y de la sociedad” (CNMH, DAV, 2014, página 39).

La Dirección de Acuerdos de la Verdad precisó también el tipo de información que debería ser integrada sobre el fenómeno paramilitar en el marco del Mecanismo no Judicial, así:

(...) el ámbito temático a abordar en el desarrollo de los Acuerdos de la Verdad y sus informes integra con relación al fenómeno paramilitar los contenidos de las versiones solicitadas a la población desmovilizada participante, las contribuciones voluntarias entregadas por todo tipo de personas que quieran colaborar y la demás información de interés acopiada por la DAV con apoyo en diversas fuentes, en conformidad con la naturaleza y las demandas propias del derecho a la verdad, el derecho a saber y las propias características de los ejercicios de reconstrucción de memoria histórica (CNMH, DAV, 2014, página 35).

De acuerdo con la DAV, esa información le permitirá abordar, en los informes producidos conforme a lo establecido en la Ley 1424 de 2010, estos asuntos: i) origen, conformación y estructuración de grupos y estructuras paramilitares, ii) contextos y circunstancias del surgimiento, conformación y despliegue de su actuación, iii) diversas formas y patrones de actuación y iv) principales hechos, victimizaciones causadas y consecuencias de distinto orden ocasionadas en la población, la institucionalidad y el territorio (CNMH, DAV, 2014, página 35). Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Acuerdos de la Verdad precisó que su tarea principal “es contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, con apoyo en el *mecanismo no judicial de memoria histórica de los Acuerdos de la Verdad*” (cursiva en el texto) (CNMH, DAV, 2014, página 36).

Retomando lo expresado por la DAV, se podría considerar que esta Dirección comparte con otras entidades del Estado el concepto básico del Mecanismo no Judicial como un mecanismo que

tiene como propósito garantizar el derecho a la verdad. Sin embargo, la DAV ha desarrollado una concepción propia que integra varios elementos:

- I. a través del Mecanismo se buscan contribuciones efectivas al derecho a la verdad (derecho que entraña, según su enfoque, el deber del Estado con la memoria histórica y con el derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad),
- II. esas contribuciones efectivas deben constituir medidas de satisfacción y de reparación simbólica para las víctimas y la sociedad y
- III. la contribución efectiva implica, en esa perspectiva, el desvelamiento de las condiciones, circunstancias, motivos y actuaciones de distinto orden que comprometen a los diversos actores que configuraron el fenómeno paramilitar.

A estos elementos, que corresponden al propósito de garantizar el derecho a la verdad, se adiciona el otro propósito que la DAV atribuye al Mecanismo: hacer posible la resolución de la situación jurídica de las personas desmovilizadas que deben contribuir efectivamente con el derecho a la verdad.

Adicional a la concepción del Mecanismo no Judicial, la DAV ha definido un fin propio como Dirección: contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, con apoyo en el Mecanismo no Judicial. Esta definición implica que la DAV se compromete con un trabajo de esclarecimiento que trasciende lo que en términos de verdad (contenido del derecho a la verdad) y de memoria surja del Mecanismo.

Esta perspectiva explicaría la integración de información sobre el fenómeno paramilitar que proviene de: contenidos de las contribuciones a la verdad de las personas desmovilizadas a través del Mecanismo no Judicial, contenidos de las contribuciones voluntarias entregadas por otras personas que quieran colaborar y otra información de interés acopiada por la DAV a través de otras fuentes. La DAV ha señalado que la recolección de información suministrada por otras fuentes, adicionales a las contribuciones a la verdad que se realizan a través del Mecanismo, se hace “en garantía del derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado y el esclarecimiento histórico” (CNMH, DAV, 2013, *La publicidad de la información en el marco del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica. Naturaleza y uso de la información recaudada y producida por la Dirección de Acuerdos de la Verdad en el marco del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y a la Memoria Histórica*, documento de trabajo, sin publicar, página 26)¹⁸.

¹⁸ La DAV expresó lo siguiente: “En desarrollo de las atribuciones que da la Ley 1424 de 2010 y sus decretos reglamentarios, además de la implementación del Mecanismo de contribución a la verdad y la memoria histórica, en garantía del derecho a la verdad de las víctimas del conflicto armado y el esclarecimiento histórico, la DAV está habilitada para recolectar información suministrada por personas desmovilizadas que no hayan sido firmantes de un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica, y por personas que teniendo conocimiento de los hechos competencia de la DAV, voluntariamente quieran contribuir con el esclarecimiento sobre la conformación, el contexto general de participación, y los hechos y actuaciones de las estructuras paramilitares en el país, complementando, profundizando y adicionando la información sobre las estructuras paramilitares desde la voz de otros actores”.

2.3. Expectativas normativas sobre el Mecanismo no Judicial y concepción de la Dirección de Acuerdos de la Verdad sobre el Mecanismo

En función del balance analítico, es importante precisar si la concepción que la DAV tiene del Mecanismo responde a las expectativas normativas identificadas en el primer capítulo. Esto, porque la concepción incide en el diseño metodológico del Mecanismo, y el diseño resulta fundamental para garantizar que este cumpla con las expectativas normativas que surgen de las Sentencias C-936/10 y C-771/11 de la Corte Constitucional.

En el primer capítulo se identificaron expectativas normativas relacionadas con:

- I. las obligaciones del Mecanismo no Judicial,
- II. la investigación de hechos por parte del Mecanismo para garantizar los derechos a la verdad y a la memoria y la manera en que esas investigaciones deberían llevarse a cabo,
- III. el deber del Mecanismo no Judicial de garantizar que cualquier beneficio de reducción de penas solo se otorgue por una contribución a la identificación y esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos investigados por el Mecanismo y
- IV. el deber del Mecanismo de funcionar bajo el supuesto que los estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario están incorporados en el orden jurídico colombiano a través del bloque de constitucionalidad.

Para la comparación, se retomarán los tres primeros aspectos.

Obligaciones del Mecanismo no Judicial

En relación con las obligaciones, se identificó que el Mecanismo no Judicial tiene la obligación de garantizar los derechos a la verdad y a la memoria de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o de serias infracciones al derecho internacional humanitario, de sus familiares y de la sociedad. En relación con el derecho a la verdad, el Mecanismo debe garantizar: i) a las víctimas y a sus familiares conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso y conocer la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones de derechos humanos, y en caso de fallecimiento o desaparición conocer la verdad sobre la suerte que corrió la víctima y ii) debe garantizar a la sociedad conocer la verdad sobre los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y razones que llevaron a la perpetración de los crímenes. El Mecanismo no Judicial debe garantizar el respeto de la dignidad, la memoria y la imagen de la víctima.

En la concepción de la DAV, a través del Mecanismo se buscan contribuciones efectivas al derecho a la verdad, y el Mecanismo debe aportar a los derechos a la verdad, a saber, a la

justicia, a la reparación de las víctimas y de la sociedad, así como a las garantías de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares.

Investigación de hechos por parte del Mecanismo para garantizar los derechos a la verdad y la memoria histórica

Asimismo, se identificó que, toda vez que el Mecanismo no Judicial se creó como mecanismo de contribución de personas desmovilizadas de organizaciones paramilitares a la verdad y a la memoria histórica, la garantía de los derechos a la verdad y a la memoria debe comprender la investigación, por parte del Mecanismo de, cuando menos, las prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de las violaciones de derechos humanos y/o infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por las organizaciones paramilitares, los contextos y motivos que determinaron o favorecieron esas violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y la estructura y forma de organización de las organizaciones o grupos paramilitares. Adicionalmente, se señaló que, para llevar a cabo esas investigaciones, el Mecanismo no Judicial, como mecanismo de justicia transicional, debería recabar información, constatar los hechos y revelar de forma efectiva la verdad sobre lo ocurrido.

En la concepción de la DAV, la contribución efectiva al derecho a la verdad (entendido, en el enfoque de la DAV, como derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad y como derecho a la memoria) implica el desvelamiento de las condiciones, circunstancias, motivos y actuaciones de distinto orden que comprometen a los diversos actores que configuraron el fenómeno paramilitar. Esto se complementa con la delimitación que la DAV hizo de la información que sería recolectada por el Mecanismo no Judicial en cada uno de los tres elementos o temas señalados por la Ley 1424 de 2010 como contribución de la persona desmovilizada a la verdad¹⁹. Y se complementa también con la definición de su tarea principal (contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, con apoyo en el Mecanismo no Judicial) y con la delimitación del ámbito temático para cumplir con esa tarea. Lo anterior implica un trabajo de esclarecimiento por parte de la DAV que trasciende la información que recibe el Mecanismo a través de las contribuciones de las personas desmovilizadas e integra otras fuentes.

¹⁹ Como se señaló, en relación con cada elemento: i) conformación del grupo armado organizado al margen de la ley: información que permita esclarecer quién (es), cuándo, dónde, cómo y por qué se originó y estructuró el grupo armado ilegal, ii) contexto general de la participación en el grupo ilegal: información sobre el modo de ingreso y rol dentro de la estructura armada; las características de la misma, sus directrices, reglamento, políticas, mandos, instrucción, formas de entrenamiento y adoctrinamiento; ubicación, movilidad y control del grupo durante el tiempo de pertenencia; participación directa o indirecta en operativos militares, hechos de violencia y en otras acciones asumidas en el contexto de la pertenencia al grupo armado ilegal, y iii) hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al mismo: toda la información conocida relacionada con lo ocurrido al interior del grupo armado ilegal y con los efectos y las consecuencias de su actuación, modus operandi, hechos de violencia, acciones bélicas, relaciones con organizaciones armadas y actores sociales, económicos, políticos e institucionales, así como cualquier otra información significativa o de impacto, relacionada con situaciones sucedidas a partir de la actuación de los integrantes y de las dinámicas del grupo armado ilegal.

Deber del Mecanismo no Judicial de garantizar que cualquier beneficio de reducción de penas solo se otorgue por una contribución a la identificación y esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos investigados por el Mecanismo

Finalmente, se señaló que el Mecanismo no Judicial debe garantizar que cualquier beneficio de reducción de penas solo pueda otorgarse por una contribución a la identificación y esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos que son investigados por el Mecanismo, esto es, cuando menos: las prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de las violaciones de derechos humanos y/o infracciones del derecho internacional humanitario cometidas por las organizaciones paramilitares; las circunstancias en que se cometieron esas violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario; los contextos, razones y motivos que determinaron o favorecieron la comisión de esas violaciones de derechos humanos; la estructura y forma de organización de los grupos paramilitares; y, en casos de fallecimiento o desaparición de víctimas, la suerte que corrió la víctima.

En la concepción de la DAV, el Mecanismo busca garantizar –a través de los instrumentos de recolección de información y del proceso de valoración de la contribución a la verdad– que la entrega de la certificación a cada una de las personas desmovilizadas se corresponda con una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica en los tres elementos o temas definidos por la Ley 1424 de 2010.

Conclusión de la comparación

Se puede concluir que, en principio, la concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial y de lo que espera que el Mecanismo produzca responde, en lo fundamental, a las expectativas normativas identificadas en el primer capítulo.

La identificación -en el capítulo siguiente- de las particularidades y limitaciones/restricciones que el marco normativo de creación y regulación parece imponer al Mecanismo, permitirá evaluar el grado de correspondencia que esa concepción logra mantener con las expectativas normativas y el impacto que las limitaciones y restricciones pueden tener en el diseño metodológico del Mecanismo y en el tipo de esclarecimiento que la DAV ha logrado realizar hasta el momento.

3. Particularidades y límites y/o restricciones normativas del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica

El Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica fue creado, inicialmente, con dos fines: i) recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y ii) producir los informes a que haya lugar. En relación con la información surgida del Acuerdo de Contribución, la Ley 1424 de 2010 contempló que no podrá ser utilizada, en ningún caso, como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo o en contra de terceros (Ver, Ley 1424 de 2010, artículo 4). La Ley 1424 de 2010 atribuyó también al Mecanismo no Judicial la facultad de pedir a la autoridad judicial competente la revocatoria del beneficio penal concedido a la persona desmovilizada por incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7 de la Ley²⁰. La Ley 1424 de 2010 no atribuyó ninguna otra finalidad al Mecanismo no Judicial y tampoco estableció otra restricción, distinta a la prohibición de uso de la información como prueba en determinados procesos judiciales. La Ley 1424 de 2010 no atribuyó al Mecanismo la función de certificar la contribución de las personas desmovilizadas al esclarecimiento de los tres temas señalados en la misma Ley (conformación de los grupos organizados al margen de la ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia). Y tampoco estableció restricciones de acceso a la información que pudiera surgir de los Acuerdos de Contribución.

²⁰ Ver, Ley 1424 de 2010, artículo 9. Los requisitos exigidos por los artículos 6 y 7 de la Ley 1424 de 2010 son los siguientes: en el artículo 6: “1. Encontrarse vinculado al proceso de Reintegración Social y Económica dispuesto por el Gobierno Nacional. 2. Estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente este proceso. 3. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización”. En el artículo 7: “1. Haber suscrito el Acuerdo de Contribución a la verdad y la Reparación así como estar vinculado al proceso de reintegración social y económica dispuesto por el Gobierno Nacional y estar cumpliendo su ruta de reintegración o haber culminado satisfactoriamente dicho proceso. 2. Ejecutar actividades de servicio social con las comunidades que los acojan en el marco del proceso de reintegración ofrecido por el Gobierno Nacional. 3. Reparar integralmente los daños ocasionados con los delitos por los cuales fue condenado dentro del marco de la presente ley, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. No haber sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la fecha en que haya sido certificada su desmovilización. 5. Observar buena conducta en el marco del proceso de reintegración”.

El Decreto 2244 de 2011, que adicionó las funciones del Centro de Memoria Histórica en relación con el Mecanismo no Judicial, contempló la función de “producir informes periódicos con carácter general que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones”, y que esos informes “serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que su contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana” (Cf. Decreto 2244 de 2011, artículo 1).

El Decreto 2244 de 2011 no atribuyó al Mecanismo ni al Centro la función de certificar la contribución de las personas desmovilizadas al esclarecimiento de los tres elementos señalados en la Ley 1424 de 2010. Este Decreto sí adicionó al Mecanismo no Judicial una excepción al deber de denuncia, en estos términos: “Para garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Memoria Histórica, los funcionarios y contratistas que tengan conocimiento de la comisión de hechos delictivos, estarán exentos del deber de denuncia, siempre y cuando el conocimiento de tales hechos haya sido en desarrollo de las funciones relacionadas con la Ley 1424 de 2010” (Decreto 2244 de 2011, artículo 5). Se trata, por tanto, de una excepción y no de una prohibición.

Adicionalmente, el Decreto 2244 de 2011 estableció que el Centro de Memoria Histórica debe tomar las medidas necesarias para velar porque los procedimientos relacionados con el Mecanismo no Judicial no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de las personas entrevistadas²¹, pero no especificó cuáles serían esas medidas ni tampoco dio criterios para definir las. Este Decreto no estableció ninguna restricción de acceso a la información que surja de los Acuerdos de Contribución ni a la información que pueda surgir de las otras fuentes contempladas en el mismo Decreto²².

El Decreto 2601 de 2011, reglamentario de la Ley 1424 de 2010 (y posterior al Decreto 2244 de 2011), hizo varias adiciones al Mecanismo no Judicial.

En la primera adición, el Decreto 2601 de 2011 extendió al Anexo del Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación (que se crea en este Decreto) la prohibición de usar la información que surja del Acuerdo como prueba en un proceso judicial en contra de la persona que lo suscribe o en contra de terceros (Ver, Decreto 2601 de 2011, artículo 7, párrafo). En la segunda adición, estableció que el Anexo será enviado por la entonces Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas al Centro de Memoria Histórica como un primer elemento para poner en marcha el proceso de

²¹ Decreto 2244 de 2011, artículo 6: “PROTECCIÓN DE LOS ENTREVISTADOS. El Centro de Memoria Histórica tomará las medidas necesarias para velar por que los procedimientos que adelante en cumplimiento del presente decreto no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados”.

²² El Decreto 2244 de 2011 establece en el artículo 1, como funciones en relación con el Mecanismo no Judicial: “Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica”.

construcción de la verdad (Ver, Decreto 2601 de 2011, artículo 7, párrafo). En la tercera adición, el Decreto contempló la certificación de la participación de la persona desmovilizada en los procedimientos adelantados por el Centro de Memoria Histórica y el envío de esa certificación por la entonces Alta Consejería Presidencial a las autoridades judiciales. En esta adición se estableció que la no participación de la persona desmovilizada en los procedimientos adelantados por el Centro (por causas no imputables a la persona) será causal de revocatoria de los beneficios penales²³. Este Decreto no estableció ninguna restricción de acceso a la información que pueda surgir del Acuerdo de Contribución, de su Anexo o de las otras fuentes contempladas en el Decreto 2244 de 2011.

El Decreto 4803 de 2011, que establece la estructura del Centro de Memoria Histórica (y que es posterior a los Decretos 2244 y 2601 de 2011), encargó a la Dirección de Acuerdos de la Verdad: “recibir la información que se obtenga de forma individual o colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de las personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica” (Decreto 4803 de 2011, artículo 14).

El Decreto 4803 de 2011 asignó como funciones de la Dirección de Acuerdos de la Verdad los fines inicialmente atribuidos por la Ley 1424 de 2010 al Mecanismo no Judicial²⁴. Este Decreto también asignó a la Dirección de Acuerdos de la Verdad la función de emitir las certificaciones de participación de la persona desmovilizada en los procedimientos adelantados por el Centro de Memoria Histórica (a que se refieren los artículos 12 y 13 del Decreto 2601 de 2011). Y le asignó igualmente la función de “proponer, a las entidades competentes, las medidas necesarias para velar porque los procedimientos que adelante no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de los entrevistados” (Decreto 4803 de 2011, artículo 14, numeral 4), sin especificar criterios para definir esas medidas. Este Decreto no estableció ninguna restricción de acceso a la información que pueda surgir del Acuerdo de Contribución, de su Anexo, de las otras fuentes contempladas

²³ Ver, Decreto 2601 de 2011, artículo 10, párrafo 1. Los beneficios penales consisten en: suspender la orden de captura o abstenerse de librarla, o prescindir de la imposición de la medida de aseguramiento o revocarla si ya hubiere sido impuesta, y la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Esos beneficios pueden ser revocados si el Centro de Memoria Histórica certifica la no participación de la persona desmovilizada en los procedimientos adelantados por el Centro, cuando la persona desmovilizada hubiere sido convocada y se demuestre su renuencia, salvo que medien circunstancias de fuerza mayor. Ver, Decreto 2601 de 2011, artículos 12 y 13.

²⁴ El Decreto 4803 de 2011, artículo 14, asignó a la Dirección de Acuerdos de la Verdad, como función: “1. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010”. No es claro que este Decreto haya asignado a la Dirección de Acuerdos de la Verdad la finalidad del Mecanismo no Judicial prevista en la Ley 1424 de 2010 de “producir los informes a que haya lugar”. El Decreto asignó funciones de producción de informes a la Dirección de Acuerdos de la Verdad, pero sin especificar si se trata de los contemplados en la Ley 1424 de 2010. La función asignada a la Dirección de Acuerdos de la Verdad en relación con informes establece, en el artículo 14: “2. Producir informes periódicos de gestión con carácter general, siguiendo los lineamientos que establezcan el Consejo Directivo y el Director del Centro de Memoria Histórica”. El Decreto 4803 de 2011, artículo 17, párrafo 1, contempla, además, que: “El informe al que se refiere el artículo 1° del Decreto 2244 de 2011 será tenido en cuenta como uno de los insumos de los procesos de investigación académica que desarrolle el Centro de Memoria Histórica”.

en el Decreto 2244 de 2011 o de la información que pueda surgir de las funciones cumplidas por la Dirección de Acuerdos de la Verdad.

El anterior marco normativo contempla varias cuestiones que pueden impactar directamente en la metodología del Mecanismo no Judicial y en el tipo de esclarecimiento que la Dirección de Acuerdos de la Verdad ha logrado realizar hasta el momento, y, por tanto, son de interés para el balance analítico.

En función del balance se considerarán las siguientes cuestiones: 1) en relación con posibles limitaciones/ restricciones normativas del Mecanismo no Judicial: i) la prohibición de usar la información que surja del Mecanismo en determinados procesos judiciales y la excepción del deber de denuncia, ii) la dependencia del Mecanismo no Judicial del envío del Anexo por la entonces Alta Consejería Presidencial (hoy Agencia Colombiana para la Reintegración) y 2) en relación con particularidades del Mecanismo no Judicial: i) la pertenencia de la Dirección de Acuerdos de la Verdad al Centro de Memoria Histórica, ii) la ausencia de disposiciones normativas sobre la participación de las víctimas en los procedimientos/procesos del Mecanismo, iii) la función de certificar la participación de la persona desmovilizada en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, con posibilidad de incidir en la revocatoria de los beneficios penales. Al final, se presenta una síntesis de las tensiones/dilemas²⁵ y desafíos que estas cuestiones plantean a la metodología del Mecanismo y al tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar.

3.1. Limitaciones/restricciones normativas del Mecanismo no Judicial

Prohibición de usar la información que surja del Mecanismo no Judicial en determinados procesos judiciales y excepción del deber de denuncia

La prohibición que estableció la Ley 1424 de 2010 se refiere al uso de la información que surja del Acuerdo de Contribución como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo o en contra de terceros. Esa prohibición se extendió después, con el Decreto 2601 de 2011, al Anexo.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-771 de 2011, estableció que la prohibición de usar la información que surja del Acuerdo como prueba en un proceso judicial en contra de la persona

²⁵ Las cuestiones que se proponen pueden plantear al Mecanismo no Judicial y, en particular, a la DAV tanto dilemas como tensiones. Precisar si se trata de un dilema o de una tensión, dependerá de la manera en que la DAV la haya expresado o tratado. Para el dilema, se toma la definición de Mendonca: un dilema “significa, tanto en el vocabulario técnico como en el vocabulario común, (1) duda o (2) disyuntiva. En un sentido restringido, en cambio, “dilema” alude a (3) un argumento en el que una de sus premisas es una disyunción. Desde una perspectiva formal, la lógica tradicional caracteriza como dilemas (4) algunos argumentos formados por la conjunción de dos condicionales y una disyunción. De manera que, en su acepción central, un dilema exige, por definición, una disyuntiva o alternativa de opciones. En rigor, se trata de una disyunción o alternativa excluyente (es decir, A o B, pero no ambas cosas a la vez)” (Mendonca, Daniel, 2008, páginas 117-127, 120-121). Para la noción de tensión, se toma la que ha sido trabajada por Uprimny y Saffon, entendida como alternativas que no son conceptualmente disyuntivas y en algunos aspectos podrían ser complementarias (Uprimny, Rodrigo y María Paula Saffon, 2006, páginas 109-138).

desmovilizada que suscribe el Acuerdo, en contra de los familiares protegidos por el artículo 33 de la Constitución Política y en contra de otras personas que sin ser familiares de la persona desmovilizada compartan con esa persona la condición de desmovilizados del mismo grupo, es constitucional²⁶. En relación con otros terceros, la Corte consideró que “no habría conforme a la Constitución derecho a esa inmunidad, y por el contrario, existe un deber de colaboración con la administración de justicia y la materialización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, que conduce a la necesidad de que las autoridades procuren el máximo aprovechamiento posible de esa información” (Sentencia C-771/11, 13 de octubre de 2011, página 86).

La Corte señaló, además, en relación con la prohibición de usar la información surgida del Acuerdo de Contribución respecto de los otros terceros, que “es claro que esta regla general afecta gravemente los derechos de las víctimas y sus familias, ya que si bien podría generarse un efecto positivo en lo que atañe al derecho a la verdad, ello sería a expensas de la posibilidad de que los responsables de los crímenes relatados sean efectivamente sancionados y reparen a sus víctimas, en cuanto la declaración contenida en el Acuerdo debilitaría la posibilidad de condenar por tales hechos a persona alguna (cursiva en el texto)” (Sentencia C-771/11, 13 de octubre de 2011, página 87).

En la apreciación de la Corte Constitucional “la información suministrada por los desmovilizados debe servir para determinar la responsabilidad penal de los autores o partícipes de graves delitos o que causen mayor impacto o repercusión. Por ende, el hecho de que un elemento de convicción provenga de los *Acuerdos* suscritos por aquellos, no puede ser óbice para que el Estado, a través de los organismos competentes, emplee esos descubrimientos para, escudriñada su verosimilitud, encaminar las indagaciones subsiguientes, claro está, dentro del marco constitucional, legal y bajo las formas propias de cada procedimiento correspondiente (cursiva en el texto)” (Sentencia C-771/11, 13 de octubre de 2011, página 87).

De las consideraciones de la Corte Constitucional se sigue que el Mecanismo no Judicial debería aportar a las autoridades competentes la información suministrada por las personas desmovilizadas que sirva para determinar las responsabilidades penales de graves delitos.

²⁶ En la Sentencia C-771/11, de 13 de octubre de 2011, la Corte consideró, en relación con la persona desmovilizada que suscribe el Acuerdo, que: “el hecho de que el inciso 2° del artículo 4° de la Ley 1424 de 2010 no permita emplear la información contenida en esos Acuerdos contra quien la suministró, guarda consonancia con el artículo 33 superior¹⁰⁰ que consagra el principio de no auto incriminación, según el cual nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. De lo contrario, el ofrecimiento que en procura de la paz se le brinda a los desmovilizados que cumplan los supuestos del artículo 1° de esta ley, se trocaría en señuelo para una auto-inculpación inducida, que desconocería esa máxima superior” (página 82). Y, en relación con los terceros protegidos por la prohibición, que: “Ciertamente, existen dos situaciones claramente identificadas, en las que sin contravenir la preceptiva superior, terceras personas distintas a quien suscribe el Acuerdo podrían ser beneficiarios de la garantía prevista en el segmento normativo aquí analizado. Estas situaciones atañen, de una parte, a los demás sujetos distintos al declarante, a quienes se refiere el artículo 33 de la carta política, esto es, el cónyuge o compañero permanente y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; y de otra, a los demás personas que sin estar conectadas en la forma antes indicada con quien ha provisto la información mediante la suscripción de un Acuerdo, compartan con aquel la condición de desmovilizados, del mismo grupo” (página 86).

En relación con la garantía del derecho a la verdad en casos de graves violaciones de derechos humanos o de serias infracciones al derecho internacional humanitario ese deber adquiere una especial relevancia.

En el capítulo primero se identificaron las expectativas normativas que se espera que el Mecanismo no Judicial cumpla respecto al derecho a la verdad, entre ellas, garantizar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario y a sus familiares conocer qué fue lo que realmente sucedió en su caso y conocer la verdad sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones, y en caso de fallecimiento o desaparición conocer la verdad sobre la suerte que corrió la víctima. Asimismo, se identificó como una expectativa normativa el deber del Mecanismo de funcionar bajo el supuesto que los estándares internacionales en materia de derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario están incorporados en el orden jurídico colombiano a través del bloque de constitucionalidad.

Aun cuando la idea de creación del Mecanismo no Judicial parte del supuesto que las personas desmovilizadas que suscriben el Acuerdo de Contribución han “incurrido únicamente en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícito de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal” (Ley 1424 de 2010, artículo 1), en la Sentencia C-771/11, la Corte Constitucional contempló, en relación con los otros terceros no protegidos por la prohibición de uso de la prueba, la posibilidad de que en las contribuciones a la verdad se dé información sobre delitos graves, y lo expresó de la siguiente forma:

(...) una de las premisas de los sistemas de justicia transicional, es que la información recaudada debe facilitar, de manera efectiva, el esclarecimiento de los hechos relacionados con la conformación de los grupos armados organizados al margen de la ley y de todas las demás conductas o actuaciones de que se tenga conocimiento, dada su pertenencia a esas agrupaciones, que las más de las veces deben corresponder a graves delitos Sentencia (C-771/11, 13 de octubre de 2011, página 87).

La posibilidad de que las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial aporten información sobre graves violaciones de derechos humanos²⁷ o delitos graves conforme al derecho internacional²⁸ también fue registrada por la Dirección de

²⁷ Existe consenso en la comunidad internacional en considerar graves violaciones de derechos humanos la tortura, las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales y la esclavitud. (Ver, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de Diane Orentlicher*, 18 de febrero de 2005, A. Definiciones, párr.13; y Comité de Derechos Humanos, 26 de mayo de 2004, *Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, párr.18.

²⁸ Para estos delitos, ver, Naciones Unidas, 18 de febrero de 2005, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de Diane Orentlicher*, A. Definiciones, párr.13.

Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho²⁹ y ha sido compartida para la elaboración de este balance analítico por personas del equipo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad³⁰.

Adicional al deber constitucional que pueda tener el Mecanismo no Judicial de poner en conocimiento de las autoridades competentes esa información (conforme a lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-771/11), su conocimiento por parte de las víctimas y/o de sus familiares forma parte de la garantía del derecho a la verdad a la que el Mecanismo está obligado. Es importante recordar, al respecto, que, en contextos de justicia transicional, el acceso a la información adquiere una importancia estructural (CIDH, 13 de agosto 2014, *Derecho a la verdad en las Américas*). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en ese contexto, “los Estados tienen la obligación de garantizar a las víctimas y sus familiares el acceso a la información acerca de las circunstancias que rodearon las violaciones graves de los derechos humanos” (CIDH, 13 de agosto 2014, *Derecho a la verdad en las Américas*, párr. 107).

Por su especial relevancia conviene detenerse en las implicaciones que tendría el hecho de que el Mecanismo no Judicial reciba o haya recibido información proveniente de las contribuciones a la verdad relacionada con personas que fueron asesinadas/ejecutadas y sus cuerpos no fueron entregados a sus familiares o con personas desaparecidas. La selección de estas dos graves violaciones de derechos humanos para el análisis que se propone a continuación no excluye de un análisis similar otras graves violaciones de esos derechos, como son la tortura, los tratos crueles e inhumanos y la violencia sexual. La selección funciona solo como ejemplo de lo que se esperaría que el Mecanismo produzca y de los límites o restricciones que, al respecto, se le han impuesto por interpretaciones de la DAV al marco normativo de creación del Mecanismo.

En su informe de 2016 sobre Colombia, el Comité contra la Desaparición Forzada (en adelante el “CED”) expresó preocupación por varios temas, entre ellos, relevantes para el Mecanismo no Judicial y para el tipo de esclarecimiento que la DAV ha logrado realizar hasta ahora, los siguientes:

- I. la ausencia de información estadística precisa sobre el número de personas sometidas a desaparición forzada (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016,

²⁹ Al respecto, es particularmente relevante lo que la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho ha dicho: “En el marco de la implementación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad los desmovilizados que han participado en dicho proceso han suministrado información relevante que puede ser útil para el esclarecimiento de numerosos casos de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el marco del conflicto armado, como por ejemplo casos de desaparición de personas en ese contexto. **La DAV cuenta con información sobre la ubicación de fosas comunes que puede ser de gran ayuda para la terminación de procesos judiciales o para apaciguar los sentimientos de zozobra de las familias que aún buscan a sus seres queridos. Sin embargo, debido a la naturaleza no judicial del mecanismo, la información no puede ser entregada a las instancias judiciales, lo cual denota una carencia de medidas que, sin afectar la situación jurídica de la fuente, permita hacer un uso efectivo de la información obtenida (resaltado fuera de texto)”** (*Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010*. Documento de trabajo).

³⁰ En entrevistas realizadas en Bogotá los días 16, 30 y 31 de mayo de 2017.

Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr.13),

- II. la falta de avances significativos en materia de investigación de casos de desaparición forzada y condenas a los responsables (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr.19), y*
- III. los informes relativos a una serie de dificultades en materia de búsqueda de personas desaparecidas e identificación de restos (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr.25).*

Es importante retomar algunas de las recomendaciones que el CED hizo a Colombia. En relación con el registro de las personas desaparecidas, el CED recomendó al Estado que:

- a) Despliegue mayores esfuerzos para garantizar que se registren en el RND todos los casos de personas desaparecidas, sin excepción, de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición, y para que se actualice permanentemente;
- b) Tome medidas efectivas para avanzar en la clasificación de la mayor cantidad de casos posibles;
- c) Adopte las medidas necesarias para generar información estadística que permita conocer la magnitud del fenómeno de la desaparición forzada en sentido estricto, esto es cuando hubiese agentes estatales presuntamente involucrados, directa o indirectamente, en la comisión del delito (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr.14).*

En relación con las investigaciones en casos de desaparición forzada, el CED recomendó al Estado realizar varias acciones, entre ellas, pertinente para el Mecanismo no Judicial y para el tipo de esclarecimiento que la DAV ha logrado hasta ahora, que: “Vele porque las autoridades que intervengan en la investigación de las desapariciones forzadas tengan acceso efectivo y oportuno a toda la documentación y demás informaciones pertinentes para la investigación que pudieran estar en poder de dependencias estatales, en particular a la documentación en poder de órganos de inteligencia, y de fuerzas armadas y de seguridad” (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, párr.20, f).*

En relación con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de restos, el CED recomendó también varias acciones al Estado, una de ellas, que: “Garantice en la práctica que, cuando se tenga noticia de una desaparición, la búsqueda se inicie en todos los casos de oficio y

sin dilaciones; que se adopten medidas concretas y efectivas de búsqueda para acrecentar las posibilidades de encontrar a la persona con vida; y que se continúe la búsqueda hasta que se establezca la suerte de la persona desaparecida” (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párraf, de la Convención*, párr.26-a).

El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones finales sobre Colombia, de noviembre de 2016, también expresó preocupación por la falta de información unificada acerca del número de personas desaparecidas y por la existencia de dificultades en la búsqueda de las personas desaparecidas (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, párr.24). Este Comité recomendó a Colombia: “continuar e intensificar sus esfuerzos para: que se investiguen todos los casos de presuntas desapariciones forzadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial y los responsables sean enjuiciados y sancionados; buscar a las personas desaparecidas (...) y garantizar que las víctimas reciban reparación integral (...), agilizar los procesos encaminados a depurar el Registro de Personas Desaparecidas a fin de generar información precisa y unificada acerca de las personas desaparecidas en el Estado parte” (Comité contra la Desaparición Forzada, 27 de octubre de 2016, *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, párr. 25).

En su concepción del Mecanismo no Judicial (presentada en el capítulo segundo), la DAV ha expresado que a través del Mecanismo se buscan contribuciones efectivas al derecho a la verdad, y que el Mecanismo debe aportar a los derechos a la verdad, a saber, a la justicia, a la reparación de las víctimas y de la sociedad y a las garantías de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares.

Esta concepción implicaría -teniendo en cuenta las preocupaciones y recomendaciones del CED y del Comité de Derechos Humanos- que, en su trabajo de esclarecimiento de la verdad, la DAV: i) daría a conocer a las víctimas y a sus familiares la información que surja de los procedimientos del Mecanismo sobre hechos de desaparición forzada de personas, ii) daría a conocer a la sociedad la existencia de prácticas de desapariciones forzadas cometidas por los grupos paramilitares y iii) suministraría a las autoridades competentes encargadas del registro de las personas desaparecidas y de la búsqueda de esas personas la información que surja de los procedimientos del Mecanismo sobre personas desaparecidas y sobre lugares donde personas desaparecidas (o sus restos) podrían ser buscadas.

Las anteriores implicaciones que se derivan -en relación con requerimientos puntuales de Comités de Naciones Unidas- de la concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial no contradicen la excepción del deber de denuncia. Ya se señaló que se trata de una excepción y no de una prohibición. Es una excepción que busca garantizar el adecuado funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y de la DAV, pero que no conlleva una prohibición del deber de denuncia. Y,

adicionalmente, hay que considerar también, que la garantía del derecho a la verdad en casos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario, a través de dar a conocer la información sobre esas graves violaciones, es un deber en sí mismo que no entraría en contradicción con la excepción del deber de denuncia. En casos de desaparición forzada se trata, además, de un deber absoluto. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias lo ha expresado de la siguiente forma:

(...) el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas es un derecho absoluto, no sujeto a ningún tipo de limitación o suspensión. El Estado no puede invocar ningún fin legítimo o circunstancia excepcional para restringir ese derecho. Este carácter absoluto se deriva también del hecho de que la desaparición forzada causa “angustia y pesar” (quinto párrafo del preámbulo de la Declaración) a la familia, un sufrimiento que se sitúa en el umbral de la tortura, como también se deduce del párrafo 2 del artículo 1 de la misma Declaración, que establece que: “Todo acto de desaparición forzada (...) constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan (...) el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. A este respecto, el Estado no puede restringir el derecho a conocer la verdad sobre la suerte y el paradero de la persona desaparecida, ya que esa restricción solo agravaría y prolongaría la tortura continua infligida a los familiares (Naciones Unidas, 26 de enero de 2011, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*)³¹.

En este sentido, se podría decir que la DAV, en su trabajo de esclarecimiento y con apoyo en la metodología del Mecanismo no Judicial, estaría habilitada -por la concepción que tiene del Mecanismo, por la restricción que la Corte Constitucional hizo a la prohibición de usar la información que surja del Mecanismo como prueba en ciertos procesos judiciales y por la existencia de estándares en el derecho internacional en el tema- para informar a las víctimas, a las familias, a la sociedad y a las autoridades encargadas del registro de las personas desaparecidas y de su búsqueda, sobre los hechos, casos y prácticas de desaparición forzada que surjan de las contribuciones a la verdad que hacen las personas desmovilizadas de los grupos o estructuras paramilitares.

Ahora bien, en su primer informe, la DAV invocó el principio 10 del Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, sobre garantías relativas a las víctimas y a los testigos que declaran a su favor, para tratar las contribuciones de las personas desmovilizadas de las estructuras paramilitares en forma similar y extenderles la protección de confidencialidad prevista en este principio. La DAV fundamentó el uso del principio de confidencialidad, en relación con las contribuciones de las personas desmovilizadas de los grupos o estructuras paramilitares,

³¹ Comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, 4). La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha señalado, al respecto, lo siguiente: “En cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente” (Corte IDH, 2010, Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, párr. 108).

básicamente en la necesidad de protección y seguridad de estas personas³². El principio 10 dice lo siguiente:

Se adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico y, cuando así se solicite, la vida privada de las víctimas y los testigos que proporcionen información a la comisión:

(...) d) Deberá protegerse la información que pueda identificar a un testigo que preste declaraciones tras una promesa de confidencialidad. Las víctimas que presten testimonio y otros testigos deberán ser informados en todo caso de las normas que regularán la divulgación de información proporcionada por ellos a la comisión. Las solicitudes de proporcionar información a la comisión en forma anónima deberán considerarse seriamente, en especial en casos de delitos sexuales, y la comisión deberá establecer procedimientos para garantizar el anonimato en los casos apropiados, permitiendo a la vez corroborar la información proporcionada, según sea necesario.

Al respecto, es importante señalar algunas cuestiones que podrían afectar el tipo de esclarecimiento que la DAV ha logrado hasta ahora y también la metodología del Mecanismo no Judicial.

En primer lugar, el principio 10 del Conjunto de principios se refiere a víctimas y “a los testigos que declaran a su favor”. Este es el único alcance del principio. En segundo lugar, el principio se concibe en relación con las comisiones de la verdad o las comisiones de investigación, que tienen una función y conformación diferentes a las del Mecanismo no Judicial. Las comisiones de la verdad y las comisiones de investigación asimiladas a las anteriores no son órganos del Estado, son organismos autónomos e independientes de los Estados, con independencia de su forma de creación. El Mecanismo no Judicial es, por el contrario, un mecanismo estatal y, concretamente, es un mecanismo gubernamental con obligaciones internacionales en materia de garantía, respeto y protección de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario. Y, en tercer lugar, la confidencialidad no fue establecida expresamente en ninguna de las normas de creación o reglamentación del Mecanismo, sino, con posterioridad, en decisiones internas de la DAV y muy tardíamente en la Resolución 062 de 14 de marzo de 2016 del Centro de Memoria Histórica. Adicionalmente, esta Resolución no es clara en los límites o restricciones del principio de confidencialidad, por ejemplo, en relación con las graves violaciones de derechos humanos o los crímenes conforme al derecho internacional.

La aplicación por la DAV de un principio de confidencialidad no previsto expresamente en las normas de creación del Mecanismo o de creación de la propia DAV, y previsto internacionalmente

³² Ver, CNMH, DAV, 2014, *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 69. De acuerdo con el Decreto 2244 de 2011, el Centro de Memoria Histórica debe tomar las medidas necesarias para velar porque los procedimientos relacionados con el Mecanismo no Judicial no pongan en riesgo la vida y la integridad personal de las personas entrevistadas. Este deber fue asignado a la DAV en el Decreto 4803 de 2011, que la crea como una de las direcciones del Centro.

solo para proteger a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos o a los testigos que declaran en favor de ellas, para extenderlo a las contribuciones a la verdad de las personas desmovilizadas de los grupos paramilitares podría estar entrando en tensión con su propia concepción del Mecanismo y con su apuesta por la garantía del derecho a la verdad de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad. Esto, con independencia de la responsabilidad internacional que una omisión de información a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos o a sus familiares podría implicar, teniendo en cuenta que el Mecanismo no Judicial es un mecanismo estatal.

Es importante, en este sentido, tener presente que, en el caso de graves violaciones a derechos humanos, como la desaparición forzada o las ejecuciones extrajudiciales, los familiares de las víctimas, y la sociedad, deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones como garantía de su derecho a la verdad³³. Adicionalmente, en este tipo de casos, “las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendientes”³⁴.

3.2. Dependencia del Mecanismo no Judicial del envío del Anexo por la Agencia Colombiana para la Reintegración

El Decreto 2601 de 2011 estableció que el Anexo del Acuerdo de Contribución será enviado por la Agencia Colombiana para la Reintegración (anterior Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas) al Centro de Memoria Histórica como un primer elemento para poner en marcha el proceso de construcción de la verdad. Es importante recordar, también, que el mismo Decreto estableció que una vez firmado el Acuerdo de Contribución por la persona desmovilizada y por el Director General de la Agencia (antes, Alto Consejero Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas) el Acuerdo se entenderá perfeccionado (Ver, Decreto 2601 de 2011, artículo 7).

El envío del Anexo como procedimiento que pone en marcha el proceso de construcción de la verdad y, de este modo, los procedimientos del Mecanismo no Judicial, establece una

³³ Cf. Corte IDH, (2010), *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No.219, párr.200; y Corte IDH, (2003), *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 274.

³⁴ Cf. Corte IDH, (2010), *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No.219, párr.202. En igual sentido, Corte IDH, (2008), *Caso Tiu Tojin Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 26 de noviembre de 2008, Serie C No. 190, párr. 77.

dependencia inicial del Mecanismo respecto del contenido del Anexo (además de la dependencia de temporalidad en el inicio de los procedimientos del Mecanismo). Esa dependencia inicial se refleja en la redacción del artículo de la Ley 1424 de 2010 que crea el Mecanismo no Judicial y que prescribe como uno de sus fines recolectar, sistematizar y preservar la información que surja de los Acuerdos.

La puesta en marcha del proceso de construcción de la verdad a partir del Anexo tiene un impacto directo en el tipo de esclarecimiento que la DAV puede realizar, en relación, por lo menos, con dos cuestiones: i) la información que se recoge en el Anexo y ii) las personas desmovilizadas que hacen su contribución a la verdad.

La segunda cuestión afecta también la clase de información que podría ser recolectada por el Mecanismo no Judicial. Esto, porque el supuesto de la Ley 1424 de 2010 es que las personas desmovilizadas que firman los Acuerdos solo han cometido los delitos contemplados en su artículo 1º y no serían responsables de crímenes graves. Se trata de las personas que han sido consideradas “excombatientes rasos” de los grupos o estructuras paramilitares, que, “por definición (...) no serían responsables de crímenes contra personas individuales y [por tanto] no pareciera que pudieran proveer mucha información que esclarezca crímenes individuales” (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, *Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010*, Documento de trabajo, página 8). Adicionalmente, por la posición que tendrían en el grupo o estructura, no aportarían, en principio, información sobre las prácticas, patrones, políticas, sistematicidad y generalidad de las violaciones de derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por las organizaciones paramilitares, los contextos y motivos que determinaron o favorecieron esas violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario y la estructura y forma de organización de los grupos o estructuras paramilitares.

En función de la concepción que la DAV tiene del Mecanismo, como un Mecanismo a través del cual se buscan contribuciones efectivas a la verdad para desvelar las condiciones, circunstancias, motivos y actuaciones de distinto orden que comprometen a los diversos actores que configuraron el fenómeno paramilitar, la dependencia de la información que proviene de los Anexos y de las contribuciones de los llamados “excombatientes rasos” puede afectar el alcance real de ese desvelamiento y, en esa medida, el alcance de la garantía del derecho a la verdad que el Mecanismo puede cumplir.

Por su parte, el perfeccionamiento del Acuerdo con la firma de la persona desmovilizada y de la Agencia Colombiana para la Reintegración crea lo que la Dirección de Justicia Transicional ha llamado “condicionalidad débil” para la contribución a la verdad o al esclarecimiento de la verdad. En la explicación que esta Dirección da:

(...) el otorgamiento de los beneficios jurídicos de suspensión de las órdenes de captura y de suspensión

condicionada de ejecución de la pena no está condicionado propiamente a la contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad, sino al compromiso de contribución. En otras palabras, los beneficios legales en el marco de los procesos penales proceden con base en el formato de acuerdo de contribución y no en la certificación de contribución efectiva a la verdad (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, *Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010*, Documento de trabajo, página 9).

La condicionalidad débil reduce -como la Dirección de Justicia Transicional también señala- el incentivo para la contribución efectiva a la verdad, toda vez que el beneficio se obtiene con la mera suscripción del compromiso³⁵. La ausencia de incentivo para la contribución efectiva a la verdad afecta también el alcance real de contribución que podría darse a través del Mecanismo no Judicial respecto de las condiciones, circunstancias, motivos y actuaciones de distinto orden que comprometen a los diversos actores que configuraron el fenómeno paramilitar. Y afecta, igualmente, el ámbito temático que la DAV ha definido para aportar en el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, con apoyo en el Mecanismo: i) origen, conformación y estructuración de grupos y estructuras paramilitares, ii) contextos y circunstancias del surgimiento, conformación y despliegue de su actuación, iii) diversas formas y patrones de actuación y iv) principales hechos, victimizaciones causadas y consecuencias de distinto orden ocasionadas en la población, la institucionalidad y el territorio.

3.3. Particularidades del Mecanismo no Judicial

Pertenencia de la Dirección de Acuerdos de la Verdad al Centro de Memoria Histórica

El Decreto 4803 de 2011 creó la Dirección de Acuerdos de la Verdad como una dependencia del Centro de Memoria Histórica, con autonomía administrativa y financiera. La pertenencia de la DAV al Centro define un entorno inmediato de esta Dirección que incide en la metodología del Mecanismo no Judicial y en el tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar. Este Decreto contempla, en esa perspectiva, que:

La Dirección de Acuerdos de la Verdad, siguiendo las directrices del Centro de Memoria Histórica y consultando al Director del mismo, organizará un grupo de trabajo que definirá el procedimiento para las entrevistas grupales o individuales de versiones, su recepción, los instrumentos de recolección de información, la orientación y capacitación del grupo de responsables que asumirá la recolección de las mismas, la organización de las entrevistas, la orientación de los procesos de redacción y sistematización de las versiones individuales o grupales de los desmovilizados, y la preparación de informes de gestión sobre las mencionadas versiones (Decreto 4803 de 2011, artículo 17).

³⁵ En un sentido similar, ICTJ, (febrero 26 de 2016), *Balance de la implementación de la Ley 1424 de 2010*, documento de trabajo interno, página 9, en donde se señala que en el diseño de los procedimientos de la Ley 1424 de 2010 “no se generaron incentivos para la contribución a la verdad. Dicha contribución no es un requisito de concesión del beneficio jurídico sino de mantenimiento del mismo”.

Al ser una Dirección que forma parte de la estructura del Centro de Memoria Histórica, la DAV está sujeta a sus directrices. En términos de metodología del Mecanismo no Judicial y del esclarecimiento de la verdad que la DAV logra realizar, ese vínculo es relevante, porque el Centro fue creado por la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno colombiano.

La Ley 1448 de 2011 definió como objeto del Centro “reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones de que trata el artículo 3° de la (...) Ley” (Ley 1448 de 2011, artículo 147), esto es, según este artículo, a las infracciones al derecho internacional humanitario o a las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Las funciones del Centro están, además, dirigidas al fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos ocurridos en la historia reciente de la violencia en Colombia y a desarrollar e implementar acciones en materia de memoria histórica (Ley 1448 de 2011, artículo 148). A estas funciones iniciales se adicionó, por el Decreto 2244 de 2011, en relación con el Mecanismo no Judicial, la función de recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución y también la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de las personas desmovilizadas con quienes se haya suscrito el Acuerdo y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo (artículo 1).

En correspondencia con este marco normativo, el Centro de Memoria Histórica ha señalado como sus objetivos estratégicos:

consolidar el papel de la memoria como derecho, en la institucionalidad y en la sociedad; contribuir a la superación del conflicto armado, mediante el aporte al esclarecimiento de la verdad, la dignificación de las víctimas y la reparación simbólica; incidir en la construcción e implementación de una política pública en materia de memoria histórica; y estructurar y consolidarse como institución para cumplir sus objetivos de manera efectiva, transparente y oportuna, en el marco de los principios de participación, pluralidad, solidaridad y dignidad (Departamento para la Prosperidad Social, 2013, *Informe de gestión 2013*).

Y, además, en relación con su metodología, el Centro ha expresado lo siguiente:

En cumplimiento de sus tareas misionales, el CNMH se ha apoyado en el legado del Grupo de Memoria Histórica –Comisión Nacional de Reparación (CNR), Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz)– en particular en lo relacionado con el desarrollo de investigaciones a partir de metodologías que reconstruyen la memoria histórica en medio del conflicto a partir de las voces de las víctimas (Departamento para la Prosperidad Social, 2013, *Informe de gestión 2013*).

En la medida en que la DAV es una dependencia del Centro de Memoria Histórica, sujeta a sus directrices, la metodología del Mecanismo no Judicial y el tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar, deberán tratar de responder, de algún modo, a los objetivos estratégicos del Centro y a la metodología de reconstrucción de memoria histórica a partir de las voces de las víctimas. La concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial parece incorporar objetivos y metodología del Centro. En esta concepción, el Mecanismo busca contribuciones efectivas al derecho a la verdad, “las cuales deben constituir medidas de satisfacción y de reparación simbólica para con las víctimas y la sociedad”. La DAV también ha expresado que el derecho a la verdad “entraña el deber del Estado para con la memoria histórica y con el derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad” y “exige dinamizar múltiples y diversos esfuerzos orientados al esclarecimiento histórico de lo sucedido, desde el Estado y con el concurso autónomo de la sociedad, con especial sensibilidad para con las víctimas y los sectores que han sufrido las principales consecuencias de la violencia sistemática y el conflicto armado”. El desafío de la metodología del Mecanismo no Judicial y del tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar está en la forma en que puedan integrarse la memoria histórica de las víctimas y la sociedad y la especial sensibilidad para con las víctimas y los sectores que han sufrido las consecuencias de la violencia del conflicto armado con la tarea principal que la DAV definió en su primer informe: “contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, con apoyo en el *mecanismo no judicial de memoria histórica de los Acuerdos de la Verdad* (cursiva en el texto)”. Ese desafío puede ser más evidente si se considera que el artículo 17 del Decreto 4803 (antes citado), que establece el diseño inicial de una ruta metodológica de la DAV, no contempla, de manera explícita, en los componentes de esa ruta, la participación de las víctimas.

Ausencia de disposiciones normativas sobre la participación de las víctimas en los procedimientos/procesos del Mecanismo

La Ley 1424 de 2010, al crear el Mecanismo no Judicial no menciona la participación de las víctimas o la consulta a las víctimas. En relación con el Acuerdo de Contribución, la Ley establece que “es un instrumento de transición para poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto, y contribución al proceso de reconciliación nacional” (Ley 1424 de 2010, artículo 2), sin hacer mención de la participación de las víctimas o de su consulta.

El Decreto 2601 de 2011 tampoco contempla esa mención. Y, como se indicó en el punto anterior, el Decreto 4803 de 2011 no previó en el diseño inicial de una ruta metodológica para la Dirección de Acuerdos de la Verdad componentes relacionados con la participación de las víctimas.

Estos silencios en las normas de creación y reglamentación del Mecanismo no Judicial y de la DAV sobre la participación de las víctimas o sobre su consulta son relevantes para la metodología

del Mecanismo, si se tienen en cuenta dos cuestiones: i) que tanto las expectativas normativas respecto del Mecanismo no Judicial como la concepción que la DAV tiene del mismo le imponen el deber de aportar a los derechos a la verdad, a saber, a la justicia, y a la reparación de las víctimas, y que la satisfacción de estos derechos no se logra adecuadamente sin su participación y ii) que, tratándose de un mecanismo de justicia transicional, una de las expectativas normativas explícita es la de garantizar la participación de las víctimas. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha dicho, al respecto, lo siguiente:

La participación de las víctimas en las medidas de justicia de transición siempre es un doloroso recordatorio de que las decisiones necesarias para la adopción de una política de justicia de transición eficaz y sostenible no son solo de carácter técnico, sino que están destinadas a poner de manifiesto y preservar la dignidad y la valía de todos los afectados. En este sentido, la justicia de transición no es simplemente un ejercicio de diseño institucional. Ante el aumento de la profesionalización y la normalización de las actividades sobre el terreno, siempre es bueno recordar esto. La presencia de las víctimas y sus relatos de dolor y pérdida, pero también de resistencia, son ese recordatorio indispensable, y constituyen una importante fuente de motivación para adoptar medidas de reparación y prevención, como se ha demostrado una y otra vez en todos los casos en que se ha instaurado una justicia de transición (Naciones Unidas, 27 de diciembre de 2016, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, párr.83).

En esta perspectiva, los instrumentos y la metodología del Mecanismo no Judicial tienen el desafío de crear condiciones y espacios de participación de las víctimas.

Función de certificar la participación de la persona desmovilizada en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, con posibilidad de incidir en la revocatoria de los beneficios penales

La función de certificar la participación de la persona desmovilizada en los procedimientos del Mecanismo no Judicial fue atribuida, inicialmente, de manera genérica, al Centro de Memoria Histórica (Ver, Decreto 2601, artículo 10, párrafo 1), y, posteriormente, a la Dirección de Acuerdos de la Verdad. Esta función incide en la metodología del Mecanismo no Judicial y puede incidir también en el tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar.

En la concepción que la DAV tiene del Mecanismo, la contribución a la verdad de cada una de las personas desmovilizadas debe ser efectiva. Es respecto de este requerimiento que la DAV certifica el sentido de la contribución. Esto implica, por lo menos, tres cuestiones:

- I. que los procedimientos y la metodología que ponen en marcha el Mecanismo no Judicial deberían garantizar que la información recolectada en las contribuciones sea una información que se pueda validar como contribución efectiva,
- II. que exista un procedimiento y metodología de validación de esa información que permita establecer de manera objetiva -frente a cualquier persona desmovilizada o frente a

cualquier tercero al Mecanismo no Judicial- que la contribución de cada persona desmovilizada es efectiva y

- III. que no toda contribución a la verdad podría ser certificada positivamente por la DAV, sino solo aquella que contribuya efectivamente a la verdad (Ver, Decreto 4803 de 2011, artículo 14, numeral 7).

Los procedimientos y metodología para garantizar la recolección de información capaz de producir una contribución efectiva y los procedimientos y metodología para validar objetivamente la contribución como efectiva, deben ser capaces de responder, además, a los desafíos señalados antes, en el punto 1.2: la condición (supuesta como punto de partida) de “excombatientes rasos” de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial y la ausencia de incentivo para la contribución a la verdad. El desafío estaría, aquí, en cómo establecer, bajo esas condiciones, una contribución efectiva y, luego, en cómo medir la efectividad de la contribución.

El marco normativo que establece la función de certificación y la asignación finalmente a la DAV, adiciona una mayor complejidad a la recolección y validación de la información por parte del Mecanismo no Judicial, porque, con base en ese marco, una certificación negativa de contribución a la verdad puede tener efectos directos en la revocatoria de los beneficios penales obtenidos por la persona desmovilizada³⁶. La DAV lo expresó en su primer informe, así:

podemos afirmar que si bien el mecanismo no tiene carácter judicial ni sancionatorio, en caso de que la persona desmovilizada no contribuya efectivamente con la verdad y la memoria histórica, el Juez de Conocimiento a solicitud del CNMH, podrá revocar los beneficios otorgados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 1424 (CNMH, DAV, 2014, página 68).

La posibilidad que la certificación negativa de contribución a la verdad y la memoria histórica tiene de afectar la situación jurídica de las personas desmovilizadas (por vía de la posible revocatoria de los beneficios penales) introduce en la metodología del Mecanismo no Judicial (como mecanismo del Estado) requerimientos de carácter jurídico, relacionados fundamentalmente con la necesidad de garantizar plenamente el debido proceso de esas personas. Lo anterior, de conformidad con las normas del derecho interno colombiano y también de conformidad con los estándares internacionales que protegen el derecho humano al debido proceso.

Esta posibilidad plantea a la metodología del Mecanismo no Judicial -además de las exigencias en los procedimientos y metodología de recolección y valoración de la información que surge de la contribución a la verdad de la persona desmovilizada- otros requerimientos, relacionados con el efecto de las certificaciones negativas en los procesos judiciales.

³⁶ Al respecto, Decreto 2601 de 2011, artículo 10, parágrafo 1, y artículo 12 y 13; y, también, Resolución 062 de 14 de marzo de 2016 del Centro de Memoria Histórica, artículos octavo y noveno.

Entre esos requerimientos podrían considerarse: i) la necesidad de atender -en términos de procedimiento jurídico- la controversia sobre el sentido de la certificación que la persona desmovilizada afectada pueda promover (lo que podría implicar una controversia sustantiva sobre el contenido de la contribución que la DAV considera contribución efectiva) y ii) la exposición que la metodología del Mecanismo no Judicial podría llegar a tener, en ese caso, en las instancias judiciales. Esta situación está prevista en la Resolución 062 de 14 de marzo de 2016 del Centro de Memoria Histórica, cuando regula la procedencia de los recursos de reposición y apelación frente a la certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica (artículo décimo tercero). Esta posibilidad implica que la verdad o el esclarecimiento de la verdad certificado por el Mecanismo puede ser controvertido en las instancias judiciales.

3.4. Tensiones/dilemas y desafíos en la metodología del Mecanismo y en el tipo de esclarecimiento que la Dirección de Acuerdos de la Verdad logra realizar

Las anteriores cuestiones plantean a la metodología del Mecanismo no Judicial y a la DAV en su trabajo de esclarecimiento desafíos y también tensiones y/o dilemas relevantes para el balance analítico.

Así, la concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial como un Mecanismo que debe aportar a los derechos a la verdad, a saber, a la justicia, a la reparación de las víctimas y de la sociedad y a las garantías de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos o estructuras paramilitares entra en tensión con el principio de confidencialidad (concebido en el derecho internacional para proteger a las víctimas y a los testigos que declaren en su favor) que la DAV extendió a las contribuciones a la verdad de las personas desmovilizadas. Esta tensión (o dilema, si la DAV lo plantea como una disyuntiva) es más evidente cuando se trata de hechos o prácticas de graves violaciones de derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales de víctimas cuyos cuerpos no han sido entregados a sus familiares o de víctimas de desaparición forzada, que hayan sido revelados en las contribuciones a la verdad.

Asimismo, la metodología del Mecanismo no Judicial y el tipo de esclarecimiento que la DAV logra realizar tienen el desafío de cumplir con el estándar de contribución efectiva a la verdad que la propia DAV ha establecido, trabajando, de un lado, con la información que surge del Anexo del Acuerdo de Contribución y, del otro, con la información que puedan aportar personas desmovilizadas que tendrían, en principio, la condición de “excombatientes rasos” de los grupos o estructuras paramilitares y que, además, podrían carecer de motivación suficiente para cumplir con la exigencia de contribución efectiva a la verdad.

Igualmente, el hecho de que la DAV sea una Dirección del Centro de Memoria Histórica, establece requerimientos a la metodología del Mecanismo no Judicial y al tipo de esclarecimiento que la DAV logra alcanzar para poder integrar la memoria de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario, y la especial sensibilidad para con ellas y los sectores que han sufrido las consecuencias de la violencia del conflicto armado con la tarea principal que la DAV ha definido: contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar con apoyo en el Mecanismo no Judicial.

Asimismo, ante el silencio de las normas de creación y reglamentación del Mecanismo no Judicial y de la DAV sobre la participación de las víctimas o su consulta, los instrumentos y la metodología del Mecanismo -como mecanismo de justicia transicional- tienen el desafío de crear condiciones y espacios para esa participación.

Adicionalmente, la concepción que la DAV tiene del Mecanismo, que exige que la contribución a la verdad de cada una de las personas desmovilizadas sea una contribución efectiva, implica que es respecto de esa exigencia que la DAV certifica el sentido de la contribución. Esto establece requerimientos y desafíos a la metodología del Mecanismo no Judicial: los procedimientos y la metodología del Mecanismo deberían garantizar que la información recolectada en las contribuciones sea una información que se pueda validar como contribución efectiva y que exista un procedimiento y metodología de validación de la información que permita establecer de manera objetiva que la contribución de cada persona desmovilizada es efectiva.

Ahora, en la medida en que el sentido negativo de la certificación puede afectar la situación jurídica de las personas desmovilizadas, la certificación introduce en la metodología del Mecanismo no Judicial requerimientos adicionales relacionados con la necesidad de garantizar durante los procedimientos el derecho al debido proceso de esas personas, que podrían entrar en tensión con el objetivo de lograr plenamente el estándar de contribución efectiva a la verdad. Esta tensión es posible dado que, por el efecto que la certificación puede tener en los procesos penales, la protección y garantía del derecho al debido proceso de las personas desmovilizadas opera de manera distinta a como se daría en una Comisión de la Verdad.

4. Diseño metodológico e instrumentos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica

De acuerdo con la concepción que la Dirección de Acuerdos de la Verdad tiene del Mecanismo no Judicial, el Mecanismo debe garantizar la contribución efectiva de cada una de las personas desmovilizadas a la verdad y la memoria histórica. La DAV ha expresado, además, que su responsabilidad se relaciona directamente con el ejercicio del derecho a la verdad y que su tarea principal es contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar, con apoyo en el Mecanismo no Judicial.

Estas definiciones están relacionadas con los fines que la Ley 1424 de 2010 atribuyó al Mecanismo: recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, y producir los informes a que haya lugar. El Decreto 2244 de 2011, estableció una finalidad más amplia: recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar. Y amplió también la información: además de la que surja de los Acuerdos de Contribución, la que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica (Decreto 2244 de 2011, artículo 1). La DAV ha definido, al respecto, dos dinámicas que, según su explicación, “obran de manera integrada pero con rutas y propósitos paralelos”:

1. El proceso de certificación de cada una de las personas desmovilizadas participantes, con referencia a si resultó efectiva o no resultó efectiva su contribución a la verdad y la memoria histórica.
2. La elaboración de los informes que darán cuenta de los logros del mecanismo no judicial implementado, con relación a las gestiones, dinámicas de trabajo y hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica establecidos, a partir del conjunto de los aportes entregados y de la sistematización de la información conseguida (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 39).

Las dos dinámicas, de certificación y de elaboración de informes, “consiguen resultados progresivos y referencias particulares, con relación tanto a cada una de las personas

desmovilizadas participantes en el ejercicio como con relación al estudio sobre cada una de las estructuras paramilitares” (CNMH, DAV, 2014, *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 39).

Teniendo en cuenta las definiciones hechas por la DAV, y también los límites/restricciones y desafíos del Mecanismo identificados en el capítulo tercero, se hará, a continuación, para efectos del balance analítico, una reconstrucción descriptiva de:

- 1) el diseño metodológico del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica,
- 2) el diseño metodológico de elaboración de informes sobre los logros del Mecanismo no Judicial en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica,
- 3) los instrumentos diseñados y aplicados en los dos procesos y, acorde con los fines del Mecanismo,
- 4) los instrumentos diseñados y aplicados para la preservación de la información.

En la reconstrucción se señalarán algunas cuestiones que -considerando los límites/restricciones y desafíos identificados antes- deberían haber sido tenidas en cuenta en el diseño metodológico. Al final, se presentarán las consideraciones analíticas sobre la metodología y los instrumentos.

4.1. Diseño metodológico del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica

El proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica tiene como propósito certificar si cada una de las personas desmovilizadas contribuyó o no de manera efectiva a la verdad y la memoria histórica. Este propósito permite identificar varias cuestiones relevantes para la reconstrucción del diseño metodológico del proceso, entre ellas:

- i) el punto de partida del proceso,
- ii) el universo de personas a las que el proceso se aplica,
- iii) la pregunta por el contenido de la contribución (el contenido que se certifica),
- iv) la forma en que el Mecanismo no Judicial posibilita que la contribución se dé,
- v) la manera en que se define la efectividad o no efectividad de la contribución,
- vi) la forma en que, al final del proceso, se certifica la efectividad o no efectividad de la contribución.

Esta última cuestión adiciona a los asuntos propiamente metodológicos consideraciones jurídicas, dado el carácter de acto administrativo que tiene la certificación de contribución a la verdad.

Punto de partida del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica

El punto de partida del proceso plantea la pregunta de lo que el Mecanismo no Judicial entiende por verdad y por memoria histórica. Esto, porque el proceso debe llevar a que las contribuciones sean en esos dos campos.

En el capítulo segundo se señaló que ni la Ley 1424 de 2010 ni su Decreto reglamentario (Decreto 2601 de 2011) dieron definiciones o precisiones en ese sentido. El equipo de la DAV se ha referido a esa ausencia de definiciones como “un escenario inicial de total ambigüedad e incertidumbre sobre el alcance que tenía o podía tener el Mecanismo, y esto debido principalmente a una total ambigüedad de la Ley y de los decretos sobre lo que debía ser el Mecanismo y lo que estaba detrás conceptualmente hablando del Mecanismo” (CNMH, entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017).

Aquí es, por tanto, relevante metodológicamente la opción de la DAV por el *derecho a la verdad* y por un determinado contenido de ese derecho: el deber del Estado para con la memoria histórica y con el derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad. La verdad y la memoria histórica se entienden, así, como *el derecho de las víctimas y de la sociedad a saber*. La pregunta metodológica inicial del proceso de contribución a la verdad y la memoria histórica es, entonces, la pregunta por *lo que* (por *aquello que*) las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber (derecho a conocer *lo que ha sucedido*)³⁷.

Esta pregunta debe entenderse en el marco de la Ley 1424 de 2010. De acuerdo con los antecedentes de esta Ley, su objetivo se restringió a las personas desmovilizadas de los grupos paramilitares. En esa medida, lo que (aquello que) las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber -en este marco- está relacionado con los grupos paramilitares. Esto explica por qué la tarea principal definida por la DAV es la de contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar con apoyo en el Mecanismo no Judicial. En la concepción que la DAV tiene del Mecanismo, la pregunta inicial debe entenderse también en relación con la no repetición del paramilitarismo ni de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares³⁸.

³⁷ La DAV ha explicado esta opción y sus implicaciones metodológicas, así: “Al igual que en las demás acciones de investigación a favor de ejercicios de memoria histórica, no se trata de una investigación histórica en rigor, ni se enfrenta al dilema del estudio cabal y complejo de los fenómenos y las temáticas en particular asumidas, sino que responde a la necesidad de esclarecer los elementos que configuran el núcleo del derecho a la verdad y del derecho a saber de las víctimas y de la sociedad. En tal sentido, si bien se trata de una acción investigativa asumida con rigor y apoyo en definiciones metodológicas e instrumentos diseñados, su alcance general es limitado en conformidad con el enfoque metodológico referido y en consecuencia con las demandas que apuntan a entregar ante todo las respuestas suficientes y coherentes con las medidas de satisfacción y la reparación simbólica exigidas por las víctimas y por la sociedad” (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 126).

³⁸ Ver, CNMH, DAV (2014), *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 34. El equipo de la DAV ha insistido en este propósito como uno de los fines del esclarecimiento de la verdad. Al respecto, entrevista a Jonathan Peter Stucky, Bruce David Ochoa y Gustavo Adolfo Narváez del equipo cuantitativo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 17 de mayo de 2017; entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017; y entrevista al equipo de la Regional de Bogotá de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 6 de julio de 2017.

Ahora bien, una vez formulada la pregunta inicial (la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho saber) en el marco de la Ley 1424 de 2010, conviene indagar si esa pregunta se soporta o no, además del marco normativo, en un conocimiento previo del fenómeno paramilitar. Si la pregunta no se soporta en un conocimiento previo (que permita contrastar o corroborar la información), lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber podría quedar dependiendo -en los procedimientos del Mecanismo no Judicial- solo de la información consignada en los Acuerdos de Contribución y/o de lo que las personas desmovilizadas decidan relatar o declarar en el Mecanismo.

La Ley 1424 de 2010 señaló unos contenidos de la contribución (al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia), pero no especificó si el Mecanismo no Judicial debía o no acopiar información previa sobre el paramilitarismo. La Ley 1424 de 2010 se limitó a señalar que el Mecanismo tiene como fin recolectar (sistematizar y preservar) la información que surge de los Acuerdos de Contribución.

Aquí vuelve a ser relevante la opción metodológica de la Dirección de Acuerdos de la Verdad. De acuerdo con el equipo de la DAV, las preguntas previas al diseño de instrumentos y de herramientas del Mecanismo no Judicial, integraron la pregunta por el sentido de la contribución de las personas desmovilizadas a la verdad: si esa contribución ¿era desde la memoria de estas personas? o si la contribución ¿“tenía que coincidir necesariamente con lo que ya el país tenía construido como verdad histórica” a través de sentencias judiciales de los procesos de Justicia y Paz y de los informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, incluido el *Basta Ya* que acababa de ser entregado (Grupo de Memoria Histórica, 2013, ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad).

La opción de la DAV fue la de trabajar, en el proceso de recolección de información de las personas desmovilizadas, partiendo del supuesto que en el país ya había un acervo de verdad: el país y las víctimas ya sabían que las personas desmovilizadas venían de grupos cuyo comportamiento ya se conocía (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017)³⁹.

Lo anterior significa que la pregunta inicial se soporta, además del marco normativo, en un conocimiento previo que el país tiene del fenómeno paramilitar. En ese sentido, el punto de partida del proceso de contribución a la verdad cuenta con un piso mínimo de hechos conocidos que forman parte de lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber. Es sobre ese piso

³⁹ Al respecto, es importante recordar que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-936/2010, señaló que se conocían las cifras que demostraban “la violación sistemática y a gran escala de los derechos humanos por parte de las organizaciones de las cuales formaron parte los desmovilizados, la multiplicidad de víctimas y el accionar de los perpetradores a través de estructuras con un alto grado de organización y mediante la división de trabajo”, párr. 55.

de hechos ya conocidos que deberá realizarse la contribución de las personas desmovilizadas a la verdad y la memoria histórica.

De este modo, lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber no queda dependiendo metodológicamente solo de la información consignada en los Acuerdos de Contribución y/o de lo que las personas desmovilizadas decidan relatar en el Mecanismo no Judicial, porque estas personas no podrán negar u ocultar o tergiversar lo que el país ya conoce, y deberán contribuir a la verdad o a su esclarecimiento a partir de ese conocimiento. Esta opción se concreta en la metodología de contrastación del relato de la persona desmovilizada con las fuentes que proporcionan la información sobre lo que el país conoce del fenómeno paramilitar (la línea de base definida por la DAV), implementada por el Mecanismo en el proceso de certificación de contribución a la verdad.

Universo de personas al que se aplica el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica

Dados los antecedentes de la Ley 1424 de 2010, los Acuerdos de Contribución que interesan al Mecanismo no Judicial son los firmados por las personas desmovilizadas de las organizaciones o grupos o estructuras paramilitares. De este modo, el universo inicial al que se aplica el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica son estas personas (una vez los Anexos respectivos son enviados por la Agencia Colombiana para la Reintegración al Mecanismo).

Este universo plantea, inicialmente, en términos metodológicos, dos preguntas. La primera, si todo el universo debe someterse a todos los procedimientos diseñados para poner en marcha el Mecanismo no Judicial. Y, la segunda, si todas las personas desmovilizadas que integran el universo están en capacidad de aportar la información requerida por el Mecanismo conforme al punto de partida del proceso (esta es una de las cuestiones identificadas en el capítulo tercero como desafíos del Mecanismo).

La primera pregunta es metodológicamente relevante, porque existe la opción de que el Mecanismo no Judicial trabaje, en la búsqueda del esclarecimiento, sobre una muestra del universo total y no con todo el universo. La Dirección de Justicia Transicional planteó esta opción, en relación con el Mecanismo, en los siguientes términos:

(...) de cara a futuros diseños, cabe preguntarse cuál es el objetivo y la utilidad real de someter al universo total de excombatientes rasos, no responsables de crímenes graves, a un proceso más bien complejo de contribución a la verdad sobre la conformación y operación de los grupos a los que pertenecían. Si pensamos en la investigación para el esclarecimiento de la verdad como objetivo, las leyes de la estadística indican que a través de una muestra representativa del universo total es posible conocer las características de dicho universo, sin tener que estudiar todos y cada uno de sus elementos. En ese sentido, para conocer la conformación y operación de los grupos paramilitares no hubiera sido necesario entrevistar

a todos y cada uno de sus miembros. Hubiera bastado con una muestra representativa (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, *Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010*, Documento de trabajo, página 8).

La Ley 1424 de 2010 y su Decreto reglamentario no tienen una definición al respecto. Lo que la Ley 1424 de 2010 establece es que el Acuerdo de Contribución se firma con las personas desmovilizadas (que únicamente hayan incurrido en los delitos contemplados en esta Ley) que manifiesten su compromiso (durante el año siguiente a la expedición de la Ley) con el proceso de reintegración a la sociedad y con la contribución al esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, el contexto general de su participación, y todos los hechos o actuaciones de que tengan conocimiento en razón de su pertenencia (Ley 1424 de 2010, artículo 3).

La opción metodológica de la DAV fue la de aplicar el proceso de certificación, individualmente, a cada una de las personas desmovilizadas participantes en los procedimientos del Mecanismo no Judicial. El Mecanismo debe certificar la contribución de cada persona desmovilizada a la verdad y la memoria histórica y, por tanto, en principio, todas y cada una de ellas están sujetas a los mismos procedimientos. Esta opción explica el diseño organizativo de la DAV (descentralizado, regionalizado y con un Equipo Móvil que se desplaza a distintas regiones), que permitiría a cada una de las personas desmovilizadas de los grupos o estructuras paramilitares participar en los procedimientos del Mecanismo.

Esta opción metodológica está en íntima relación con la pregunta inicial que indaga por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber. De acuerdo con el equipo de la DAV, si no se garantizaba que se cumpliera con la contribución a la verdad, como estaba previsto en la Ley 1424 de 2010 para conceder los beneficios, “se desnaturalizaba el sentido de la Ley 1424: entregar beneficios a cambio de contribuir a la verdad, entendido como derecho a la verdad y a

saber” (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017)⁴⁰.

Esta consideración está, además, en relación con la visión que la DAV tiene de las dos dinámicas del Mecanismo no Judicial como dinámicas complementarias, que deben ser coherentes entre sí en términos de la verdad que logra esclarecerse. La certificación de contribución a la verdad para un beneficio judicial implica que si se recibe una certificación positiva debe haber un correlato necesario con los informes: los aportes a la verdad de las personas desmovilizadas que disfrutaran de beneficios judiciales deben corresponderse con los hallazgos que se harán visibles en los informes. De lo contrario, el Mecanismo no podría justificar por qué esas personas son certificadas positivamente por su contribución a la verdad y la memoria histórica (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017).

La segunda pregunta, sobre la capacidad de las personas desmovilizadas para aportar la información requerida por el Mecanismo conforme al punto de partida del proceso, está en relación con el perfil de estas personas, y plantea, a su vez, dos preguntas. La primera, sobre la justificación metodológica para aplicar los procedimientos del Mecanismo no Judicial a todo el universo de personas desmovilizadas. La segunda, la posibilidad real que tiene el Mecanismo de responder, a partir de ese perfil, a la pregunta inicial: la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber.

De acuerdo con la Ley 1424 de 2010, las personas desmovilizadas que firman el Acuerdo de Contribución son aquellas que solo han cometido los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas

⁴⁰ La Dirección de Acuerdos de la Verdad ha explicado, también, esta decisión, señalando que la DAV: “concibió el diseño de un mecanismo capaz de conseguir resultados efectivos hacia el esclarecimiento de la verdad, apoyado en instrumentos coherentes con tal propósito, equipos de personas suficientemente capacitadas y actualizadas en la comprensión del asunto a cargo, así como en una ruta que necesariamente involucrara la actuación directa y personal de cada una de las personas firmantes del acuerdo, para poder garantizar certificarlas bien en el sentido de haber proporcionado una contribución acorde con las demandas de ley o en el sentido de no haberlo hecho. En diferencia con la anterior apuesta la ACR interpretó que era suficiente la “participación” estipulada en el Decreto 2601/11 en las actividades que habría de programar el CNMH-DAV para que las personas desmovilizadas de grupos paramilitares firmantes de los acuerdos pudieran ser certificadas positivamente. A tono con tal criterio, propusieron que no se adoptaran certificaciones negativas, sino solo positivas para todos los que concurrieran a tales actividades. Por su parte, el entonces responsable de Justicia Transicional del Ministerio del Interior y de Justicia, en una postura similar, aconsejaba realizar talleres colectivos en las regiones y localidades, para conseguir aportes diversos alrededor de los temas de esclarecimiento demandados por la ley, de forma que se pudieran directamente certificar positivamente a todas las personas participantes en ellos, a renglón seguido de la conclusión de cada taller. El CNMH y su DAV persistieron en su concepto de rigor y valoración precisa de cada aportación individual a la verdad y la memoria histórica, desde cada firmante del acuerdo, ante equipos especializados, con instrumentos rigurosos, con apoyo en una línea de base que procedió a elaborar con relación al conocimiento posible de todas las estructuras paramilitares, a la vez que discutió que la demanda de ley exigía considerar certificaciones negativas para quienes se rehusaran o no entregaran contribuciones efectivas. En sana y respetuosa discusión la DAV hizo consultas con entes estatales, gubernamentales, ONG de derechos humanos y entes intergubernamentales al respecto. Entre otras posturas, encontró eco a su posición desde la OACNUDH, ONG de derechos humanos nacionales e internacionales y organizaciones de víctimas. A la vez, encontró eco hacia la posición distinta de los entes gubernamentales referidos desde la MAPP OEA. Sin distingo de sus posturas y abiertos a sus consideraciones y sugerencias de distinto orden, estas y otras entidades, públicas y de la sociedad, fueron invitadas a intercambios y al seminario nacional de capacitación de los integrantes de los equipos nacional, regionales y móvil de la DAV realizado a inicio de 2013” (Villarraga, Álvaro, Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, documento “Comentario sobre el Informe de consultoría ‘Balance Analítico del Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica’”).

Armadas o de defensa personal. La Dirección de Justicia Transicional ha señalado que se trata de los excombatientes rasos, no responsables de crímenes graves.

Dado este perfil, esas personas no tendrían conocimiento sobre las prácticas, patrones, sistematicidad y generalidad de las violaciones de derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por las organizaciones paramilitares ni sobre los contextos que determinaron o favorecieron esas violaciones de derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario ni sobre la forma compleja de organización de los grupos o estructuras paramilitares ni sobre sus redes o fuentes de apoyo.

Trabajar con la totalidad de un universo con este perfil en aras de responder a la pregunta inicial (la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber), implica metodológicamente: o determinados supuestos sobre la información que las personas desmovilizadas realmente podrían aportar en su contribución a la verdad (que trascendería el perfil de excombatientes rasos) o una recolección y sistematización de la información que permita, con ese perfil, hacer una contribución al esclarecimiento del fenómeno paramilitar más allá de los hechos ya conocidos por las víctimas y por el país.

La opción de la DAV parece haber integrado las dos posibilidades. En relación con la primera, integró el supuesto que personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial podrían conocer delitos graves o graves violaciones a los derechos humanos o prácticas, políticas y estrategias en ese sentido o la estructura compleja del grupo paramilitar (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017; y de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 30 de mayo de 2017). En relación con la segunda, adoptó enfoques, como el enfoque de la trayectoria de las personas desmovilizadas en los grupos paramilitares (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 30 de mayo de 2017) y el enfoque espacio temporal (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 148) y creó categorías de recolección, sistematización y análisis de la información⁴¹, que permiten profundizar en la información que surge del relato individual de cada persona desmovilizada y, de este modo, posibilitan identificar hechos que no son expresamente descritos en el relato.

⁴¹ Al respecto, Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, DAV, (2014), *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 145, en donde se explica, sobre el uso de las categorías: “A grandes rasgos, las categorías del N-vivo permiten marcar las secciones del relato que se refieren a temas específicos (como entrenamiento, vida cotidiana, repertorios de violencia, hostilidades militares, relaciones con actores sociales, vínculos con la fuerza pública, vínculos con autoridades civiles, fuentes de financiación, etcétera) e identificar la estructura armada a la que se refiere y los tiempos y lugares concretos en los cuales sucedió un hecho o se configuró una relación. Estos marcadores, junto con otras herramientas metodológicas cuantitativas y cualitativas, serán un insumo crucial para la elaboración de los informes”.

Esta opción explicaría metodológicamente por qué el Mecanismo no Judicial aplica sus procedimientos a la totalidad del universo de personas desmovilizadas que firman el Acuerdo de Contribución y por qué, aún con el perfil de excombatientes rasos que los requerimientos de la Ley 1424 de 2010 suponen, el Mecanismo estaría habilitado, en principio, para responder a la pregunta inicial, esto es, a la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber sobre el fenómeno paramilitar.

Ahora bien, la opción de aplicar el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica no solo a todo el universo de personas desmovilizadas sino a cada una de estas personas (cuyo número se calculó al inicio del proceso en más de 13.500) (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017) plantea otra cuestión, y es el tiempo suficiente que el Mecanismo requiere para aplicar adecuadamente, a todas estas personas, el proceso, en la perspectiva de lograr de cada una de ellas información que aporte a la verdad o a su esclarecimiento.

En un diseño ideal de búsqueda de la verdad, contar con ese tiempo es un requerimiento metodológico esencial. La cuestión en relación con el Mecanismo no Judicial está en que -por las funciones asignadas a la Dirección de Acuerdos de la Verdad- el Mecanismo no solo busca la verdad -por lo menos, desde la concepción de la DAV- sino que debe operar en un tiempo que permita entregar a cada persona desmovilizada una certificación de contribución como requisito para dejar cerrada su situación jurídica. Esta doble exigencia, en un mismo proceso, puede hacer entrar en conflicto tiempos distintos: los necesarios para la búsqueda de la verdad, de un lado, y los requeridos para cerrar procesos judiciales penales, del otro. Si los tiempos requeridos para cerrar procesos judiciales penales se imponen a los tiempos de búsqueda de la verdad, esta búsqueda podría resultar afectada en algún sentido⁴².

Contenido de la contribución a la verdad que es certificado

La Ley 1424 de 2010 y el Decreto 2601 de 2011 previeron que el compromiso de las personas desmovilizadas con la contribución a la verdad sería con la contribución al esclarecimiento de: la conformación de los grupos organizados al margen de la ley, el contexto general de su participación, y los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia. Estos tres elementos o temas no fueron definidos por la Ley ni por el Decreto y estas normas tampoco establecieron criterios para hacerlo. El contenido de la contribución a la verdad que debe responder a la pregunta inicial es, por tanto, en el marco normativo, un contenido indeterminado o

⁴² Reconstrucción a partir de entrevista al Equipo Móvil de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017; y entrevista al equipo de la Regional de Bogotá de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 6 de julio de 2017.

abstracto que requería concreción⁴³. Esa concreción era necesaria para poder valorar la contribución a la verdad y la memoria histórica. La DAV definió, en esa perspectiva, cada uno de los tres temas y los desagregó en componentes que pueden ser operacionalizados para la recolección de información y para su análisis y valoración. Como se ha señalado antes (en el capítulo segundo), a partir de esta definición, la persona desmovilizada debe contribuir con la siguiente información:

Sobre conformación del grupo armado organizado al margen de la ley: información que permita esclarecer quién (es), cuándo, dónde, cómo y por qué se originó y estructuró el grupo armado ilegal.

Sobre contexto general de la participación en el grupo ilegal: información sobre el modo de ingreso y rol dentro de la estructura armada; las características de la misma, sus directrices, reglamento, políticas, mandos, instrucción, formas de entrenamiento y adoctrinamiento; ubicación, movilidad y control del grupo durante el tiempo de pertenencia; participación directa o indirecta en operativos, militares, hechos de violencia y en otras acciones asumidas en el contexto de la pertenencia al grupo armado ilegal.

Sobre hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia al mismo: toda la información conocida relacionada con lo ocurrido al interior del grupo armado ilegal y con los efectos y las consecuencias de su actuación, modus operandi, hechos de violencia, acciones bélicas, relaciones con organizaciones armadas y actores sociales, económicos, políticos e institucionales, así como cualquier otra información significativa o de impacto, relacionada con situaciones sucedidas a partir de la actuación de los integrantes y de las dinámicas del grupo armado ilegal (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 118).

La información que se aporta en relación con todos los anteriores componentes es la que el Mecanismo no Judicial valora para establecer si la contribución a la verdad fue o no fue una contribución efectiva (Al respecto, Resolución 062 de 14 de marzo de 2016, artículos sexto y séptimo).

Al concretar los temas que se valoran en la contribución a la verdad, las definiciones anteriores están también orientando el tipo de esclarecimiento que la DAV espera que el Mecanismo produzca. En ese sentido, son las definiciones hechas por la DAV las que señalan el contenido de lo que el Mecanismo garantizaría en términos de derecho a la verdad y la memoria histórica. En esa perspectiva, esas definiciones han permitido al Mecanismo no Judicial, como opción metodológica, indagar en temas como la vida intrafilas (que ayudaría, según el equipo de la DAV, a explicar la forma en que los grupos paramilitares habían actuado en contra de la población y cometido violaciones de derechos humanos a partir de entender cómo se construían las

⁴³ Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017; y de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 30 de mayo de 2017.

subjetividades paramilitares (Reconstrucción a partir de entrevista con Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017) y profundizar en el accionar de los grupos paramilitares facilitando la inclusión de los temas de derechos humanos y derecho internacional humanitario⁴⁴. Estas opciones deberían entenderse, según el equipo de la DAV, en relación con la pregunta inicial, es decir, en función de la información que el Mecanismo debe dar a las víctimas y a la sociedad (Reconstrucción a partir de entrevista con Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017).

Forma en que el Mecanismo no Judicial posibilita la contribución a la verdad

Las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial no solo tienen (en principio) el perfil de excombatientes rasos (con las dificultades señaladas antes), sino que pueden también ser personas que se nieguen a relatar hechos, oculten información o falseen información⁴⁵.

Esta posibilidad plantea al Mecanismo no Judicial el reto de lograr responder, en esas situaciones, a la pregunta inicial (la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber). Lo anterior, porque la negación de la persona desmovilizada a relatar hechos o el ocultamiento de hechos impide conocer si el grupo o estructura paramilitar a la que perteneció cometió delitos graves o graves violaciones de derechos humanos o serias infracciones al derecho internacional humanitario (con la consiguiente negación de existencia de víctimas). La posibilidad de falsear información tiene, a su vez, además de la consecuencia anterior, la consecuencia de tergiversar lo que pasó. Ambas consecuencias, la negación de lo que pasó y la tergiversación de lo que pasó, vulneran el núcleo del derecho a saber y, por tanto, impedirían al Mecanismo no Judicial responder a la pregunta inicial⁴⁶.

El Mecanismo no Judicial parece haber previsto, en principio, dos maneras de enfrentar metodológicamente estas posibilidades.

⁴⁴ Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017; y de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 30 de mayo de 2017.

⁴⁵ Reconstrucción a partir entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC., 12 de mayo de 2017; de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017; y entrevista al Equipo Móvil de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

⁴⁶ Es importante, al respecto, recordar cómo ha sido definido ese núcleo. El Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, prevé lo siguiente: “PRINCIPIO 2. EL DERECHO INALIENABLE A LA VERDAD. Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones. PRINCIPIO 4. EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SABER. Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”.

La primera, con la construcción, por la DAV, de un perfil de la persona desmovilizada a partir de cuatro componentes: tiempo de pertenencia de la persona desmovilizada al grupo o estructura paramilitar, rol (función) desempeñado por esa persona en el grupo o estructura paramilitar, estructura o estructuras a la cual perteneció y lugar o lugares (territorio) en donde permaneció o se movilizó durante la pertenencia al grupo o estructura paramilitar (el TREL en el lenguaje de la DAV, que significa Tiempo, Rol, Estructura, Lugares) (CNMH, DAV, 2014, *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, páginas 121-122). Con este perfil, y con el apoyo en la línea de base (señalada en el primer punto), el Mecanismo no Judicial tiene la posibilidad de contrastar y controlar la información suministrada en el relato por la persona desmovilizada e identificar, en principio, ocultamientos o falsedades en el relato.

La segunda, con la construcción de las dos entrevistas -estructurada y a profundidad- que permiten, de un lado, recoger la información que define el TREL (Tiempo, Rol, Estructura, Lugares) de cada persona desmovilizada y encuadrar con mayor precisión a la persona en este perfil -básicamente a través de la entrevista estructurada- y, del otro, explorar y profundizar en los hechos que la persona desmovilizada debería conocer en función de su TREL -básicamente a través de la entrevista a profundidad⁴⁷. A través de las dos entrevistas el Mecanismo tiene la posibilidad metodológica de controlar o, por lo menos, detectar negaciones, omisiones y falsedades de hechos.

Adicionalmente, el Mecanismo no Judicial prevé, antes de poner en marcha sus procedimientos de recolección de información y de valoración, una fase de sensibilización con la persona desmovilizada, sobre el sentido de los procedimientos y sobre el sentido de la contribución a la verdad y la memoria histórica⁴⁸. Esta sensibilización puede incidir en la forma en que la persona desmovilizada contribuye con su relato al esclarecimiento de los temas señalados por la Ley 1424 de 2010.

Forma en que se define la efectividad o no efectividad de la contribución a la verdad y la memoria histórica

De acuerdo con la concepción que la DAV tiene del Mecanismo no Judicial, el Mecanismo debe garantizar la *contribución efectiva* de cada una de las personas desmovilizadas a la verdad y la

⁴⁷ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017; y de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017.

⁴⁸ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017; y de entrevista a Francisco Taborda, Coordinador del equipo jurídico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017. Al respecto, Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, DAV, (2014), *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 115.

memoria histórica. La pregunta inicial por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber se responde, por tanto, desde el Mecanismo, con la garantía de una contribución efectiva de las personas desmovilizadas a la verdad respecto de cada uno de los tres temas señalados por la Ley 1424 de 2010, desagregados en los componentes definidos por la DAV.

La cuestión metodológica que se plantea en este punto, es la de cómo establecer, además de los componentes de cada tema, que la contribución de la persona desmovilizada fue realmente una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica.

La opción de la DAV fue la construcción de un proceso de valoración que prevé el examen lógico y analítico de varios factores referidos a los contenidos del relato de cada persona desmovilizada.

La DAV lo ha definido en estos términos: “un proceso lógico-analítico que pretende determinar el nivel de efectividad de las contribuciones a la verdad histórica, en el entendido que estas deben responder a los temas determinados por la ley y al alcance que la DAV les ha especificado en el marco del derecho a la verdad y al esclarecimiento histórico del fenómeno paramilitar” (CNMH,

Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Guía única para la valoración de relatos en el Mecanismo de Contribución a la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica*, S/F y sin numeración de páginas).

Los factores examinados son los de suficiencia del relato (que valora para cada uno de los tres temas señalados por la Ley 1424 de 2010 la contribución con información de cada persona desmovilizada en función de su TREL), fiabilidad del relato (que valora las condiciones en las que se da el ejercicio de contribución y que toma en cuenta elementos de disposición de la persona desmovilizada frente a este ejercicio y condiciones externas⁴⁹) y validez del relato (que valora la coherencia entre la contribución en cada uno de los temas señalados por la Ley 1424 de 2010, el TREL y la línea de base definida por la DAV). Los factores de fiabilidad y validez determinan la credibilidad del relato⁵⁰.

La conjunción de suficiencia y credibilidad (fiabilidad y validez) vinculada al TREL de cada persona desmovilizada permite metodológicamente que el Mecanismo no Judicial pueda determinar, en relación con cada relato, el nivel de contribución al esclarecimiento y si fue o no fue una contribución efectiva a la verdad y a la memoria histórica.

La posibilidad que tiene el Mecanismo de lograr los resultados que se esperan de este proceso de valoración depende también -al igual que la adecuada búsqueda de la verdad- de la variable tiempo. La reducción del tiempo necesario para valorar cada relato en función de su aporte a la verdad o a su esclarecimiento en la perspectiva de satisfacer efectivamente el derecho de las

⁴⁹ En estas condiciones se valoran condiciones ambientales, tecnológicas y de seguridad. Ver, CNMH, DAV, (2014), *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 116.

⁵⁰ Cf. CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, DAV, *Guía única para la valoración de relatos en el Mecanismo de Contribución a la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica*, S/F y sin numeración de páginas; y reconstrucción a partir de entrevista a Jonathan Peter Stucky, Bruce David Ochoa y Gustavo Adolfo Narváez del equipo cuantitativo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 17 de mayo de 2017.

víctimas y de la sociedad a saber puede afectar la garantía de esa satisfacción. El riesgo de que esta afectación se concrete está latente en el Mecanismo, dada la función de certificación de la contribución que fue asignada a la DAV y que puede hacer entrar en conflicto -como se señaló antes- el tiempo necesario para valorar en función de la garantía del derecho a la verdad con el tiempo requerido para expedir una certificación que la persona desmovilizada necesita para cerrar su situación jurídica⁵¹.

Forma en que se certifica la efectividad o no efectividad de la contribución a la verdad y la memoria histórica

El acto de certificación de la contribución a la verdad y la memoria histórica es un acto de naturaleza mixta: es un acto que surge de una serie de opciones metodológicas que permiten al Mecanismo no Judicial determinar, en relación con cada relato, si hubo contribución y si esa contribución fue o no fue efectiva. A su vez, el acto de certificación de contribución es un acto administrativo, que demanda del Mecanismo no Judicial el cumplimiento de requerimientos jurídicos. Lo anterior implica que el acto de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica requiere para su consolidación tanto de una metodología para el esclarecimiento como del cumplimiento de un procedimiento jurídico.

La opción de la DAV en relación con el doble carácter del acto de certificación fue, de una parte, diseñar un procedimiento jurídico que busca, en lo fundamental, garantizar el debido proceso de cada persona desmovilizada⁵², y, de otra, fortalecer el trabajo de esclarecimiento que debe realizar el Mecanismo no Judicial a través de los instrumentos y procedimientos que concretizan las opciones metodológicas. Lo segundo, debe, a su vez, garantizar el debido proceso en cada ejercicio de recolección de información que se realiza con cada persona desmovilizada y en cada ejercicio de valoración del relato de cada persona desmovilizada⁵³.

Esta garantía está blindada jurídicamente por los recursos de revisión y de apelación que las personas desmovilizadas pueden interponer contra el acto de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica (Resolución 062 de 14 de marzo de 2016 del Centro de Memoria Histórica, artículo décimo tercero) y por la posibilidad que tienen de activar, agotada esta vía, el control judicial del acto.

⁵¹ Reconstrucción a partir de entrevista al Equipo Móvil de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017; y entrevista al equipo de la Regional de Bogotá de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 6 de julio de 2017.

⁵² Al respecto, CNMH, DAV, (2014), *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, páginas 115-117; y Resolución 062 de 14 de marzo de 2016 del Centro de Memoria Histórica.

⁵³ Reconstrucción a partir de entrevista a Francisco Taborda, Coordinador del equipo jurídico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017; y de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 30 de mayo de 2017.

La cuestión que surge, en relación con la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber, es sobre el momento del proceso de certificación en el que la contribución satisface esa pregunta: o cuando el Mecanismo no Judicial valora la contribución y valora si fue o no efectiva o cuando el acto de certificación de la contribución queda jurídicamente en firme. En la medida en que los procedimientos del Mecanismo no Judicial (de recolección de información y de valoración) no contemplan la participación de las víctimas o la consulta con las víctimas o la participación o consulta con organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de aplicación de los instrumentos, podría entenderse que el Mecanismo responde la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber una vez finaliza sus procedimientos con cada persona desmovilizada. Esta opción se relaciona íntimamente con el fin que la Ley 1424 de 2010 atribuyó al Mecanismo de preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución y con la construcción de archivos que se deriva de ese fin. Este punto se retomará en el capítulo siguiente, sobre el tipo de esclarecimiento que la Dirección de Acuerdos de la Verdad ha logrado realizar hasta el momento.

Síntesis del diseño metodológico del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica

La opción de la DAV por el derecho a la verdad y por un determinado contenido de ese derecho define la pregunta metodológica inicial del proceso de contribución a la verdad y la memoria histórica como la pregunta por lo que (por aquello que) las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber. En el marco de la Ley 1424 de 2010, lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber está relacionado con los grupos paramilitares. Esto explica por qué la tarea principal definida por la DAV es la de contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar. La pregunta inicial se soporta, a partir de una opción metodológica de la DAV, además del marco normativo, en un conocimiento previo que el país ya tiene del fenómeno paramilitar.

En ese sentido, el punto de partida del proceso de contribución a la verdad cuenta con un piso mínimo de hechos conocidos que forman parte de lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber. Sobre ese piso de hechos ya conocidos deberá realizarse la contribución de las personas desmovilizadas a la verdad y la memoria histórica. De este modo, lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber no queda dependiendo metodológicamente de la información consignada en los Acuerdos de Contribución y/o de lo que las personas desmovilizadas decidan relatar en el Mecanismo no Judicial.

Para responder a la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber, la opción de la DAV fue la de aplicar, individualmente, el proceso de certificación a cada una de las personas desmovilizadas participante en los procedimientos del Mecanismo no Judicial. El Mecanismo debe certificar la contribución efectiva de cada persona desmovilizada a la verdad y la memoria histórica. Con el fin de garantizar que ese universo de personas desmovilizadas

contribuya efectivamente a la verdad, la DAV implementó dos aproximaciones metodológicas: el supuesto de que personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo podrían conocer delitos graves o graves violaciones de derechos humanos o prácticas, políticas y estrategias en ese sentido o la estructura compleja del grupo paramilitar; y la adopción de enfoques y categorías de recolección y análisis de la información, que posibilitan profundizar en la información que surge del relato individual de cada persona desmovilizada. La aplicación del proceso a cada una de las personas desmovilizadas que integran la totalidad del universo, plantea al Mecanismo no Judicial el requerimiento metodológico de contar con el tiempo suficiente que le permita buscar adecuadamente la verdad o su esclarecimiento.

En relación con el contenido de la contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica, la DAV definió cada uno de los tres temas señalados en la Ley 1424 de 2010 y los desagregó en componentes que pueden ser operacionalizados para la recolección de información y para su análisis y valoración. La información aportada en relación con esos componentes es la que el Mecanismo no Judicial valora para establecer si la contribución a la verdad fue o no fue una contribución efectiva y la que, a su vez, orienta el tipo de esclarecimiento que la DAV espera que el Mecanismo produzca. En ese sentido, los componentes definidos por la DAV son los que señalan el contenido de lo que el Mecanismo garantizaría en términos del derecho a la verdad y la memoria histórica de las víctimas y de la sociedad.

Con el fin de garantizar una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica y responder, en esa perspectiva, a la posibilidad de que las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial se nieguen a relatar hechos, oculten información o falseen información, el Mecanismo se apoya en el TREL y en la línea de base construida por la DAV para contrastar y controlar la información suministrada en el relato e identificar ocultamientos o falsedades. Las dos entrevistas usadas por el Mecanismo -estructurada y a profundidad- posibilitan también controlar o detectar negaciones, omisiones y falsedades de hechos.

Para garantizar que la contribución de la persona desmovilizada sea realmente una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica, la opción de la DAV fue -además de la desagregación de los tres temas señalados en la Ley 1424 de 2010- la construcción de un proceso de valoración que prevé el examen lógico y analítico de varios factores referidos a los contenidos del relato de cada persona desmovilizada: suficiencia, fiabilidad y validez. La conjunción de suficiencia y credibilidad (fiabilidad y validez) permite que el Mecanismo no Judicial pueda determinar, en relación con cada relato y con el TREL de cada persona desmovilizada, el nivel de contribución al esclarecimiento y si fue o no fue una contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica. La posibilidad que tiene el Mecanismo de lograr los resultados que se esperan de este proceso de valoración depende también de que el Mecanismo cuente con el tiempo suficiente para desarrollar plenamente este proceso.

Finalmente, en la medida en que el acto de certificación tiene una naturaleza mixta (surge de una serie de opciones metodológicas que permite al Mecanismo no Judicial determinar, en relación con cada relato, si hubo contribución y si esa contribución fue o no una contribución efectiva, y, a su vez, es un acto administrativo), la opción de la DAV fue, de una parte, diseñar un procedimiento jurídico que busca, en lo fundamental, garantizar el debido proceso de cada persona desmovilizada, y, de otra, fortalecer el trabajo de esclarecimiento que realiza el Mecanismo a través de los instrumentos y procedimientos de recolección y valoración de información. En la medida en que los procedimientos del Mecanismo no Judicial no contemplan la participación de las víctimas o de organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de aplicación de los instrumentos, podría entenderse que el Mecanismo responde la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber, una vez finaliza sus procedimientos con cada persona desmovilizada.

4.2. Diseño metodológico de elaboración de informes sobre los logros del Mecanismo no Judicial en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica

El equipo de la DAV ha considerado que el principal aporte del Mecanismo no Judicial al esclarecimiento de la verdad sobre el fenómeno paramilitar se haría a través de los informes elaborados por esta Dirección, en los que podrían hacerse públicos los hallazgos que surgen de los procedimientos del Mecanismo⁵⁴. En la apreciación del equipo de la DAV, el esclarecimiento de la verdad se logra a través de los informes (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017).

Dada la importancia que la DAV dio a los informes en su tarea principal de contribuir al esclarecimiento del fenómeno paramilitar, es relevante considerar, para la reconstrucción del diseño metodológico, algunos elementos del proceso de elaboración de informes⁵⁵, en particular: i) la finalidad que se persigue con los informes, ii) la unidad de análisis de esos informes, iii) la metodología de investigación, iv) los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial como fuente de los informes y v) la información que se obtiene de otras personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial como fuente de los informes.

⁵⁴ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017; y de entrevista a Anasclas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017.

⁵⁵ La DAV produce también informes de gestión. Para el balance analítico de los instrumentos y diseño metodológico del Mecanismo no Judicial y del tipo de esclarecimiento que la DAV ha logrado realizar hasta el momento, son de interés los informes sobre hallazgos relacionados con la verdad y la memoria histórica.

Finalidad que persiguen los informes sobre logros en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica

La DAV definió como objetivo de propósito de la investigación dirigida a la elaboración de informes: “Contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y las garantías de no repetición para la sociedad colombiana” (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 128). Y como objetivo general: “Aportar al esclarecimiento histórico del surgimiento, la conformación, las formas de actuación y el proceso de DDR de los grupos paramilitares en Colombia, enfatizando en las victimizaciones y efectos ocasionados por dichos grupos” (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 128).

Los dos objetivos guardan relación con la pregunta inicial que orienta el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica: la pregunta por lo que las víctimas y la sociedad tienen derecho a saber en relación con el fenómeno paramilitar.

Ahora bien, tratándose de informes, que suponen una elaboración analítica por parte de la DAV de la información que surge del Mecanismo no Judicial, la pregunta inicial requiere desagregarse, con el fin de precisar el contenido de la contribución que la DAV hace al derecho a saber (o al derecho a la verdad).

La DAV ha precisado, en ese sentido, que los informes persiguen reconstruir la memoria histórica de lo sucedido en cada uno de los grupos o estructuras paramilitares, en búsqueda de respuestas centradas en los siguientes ejes temáticos: a) origen, conformación y estructuración, b) contextos y circunstancias del surgimiento, conformación y despliegue de su actuación, c) diversas formas y patrones de actuación y d) principales hechos, victimizaciones causadas y consecuencias de distinto orden ocasionadas en la población, la institucionalidad y el territorio (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, páginas 35 y 39 128)⁵⁶.

A partir de estas definiciones, la DAV ha señalado, ella misma, el contenido de lo que sus informes buscarían entregar para satisfacer el derecho de las víctimas y de la sociedad a saber, y, de este modo, ha delimitado el marco del esclarecimiento que las víctimas y la sociedad estarían en el derecho tanto de esperar que la DAV cumpla como de controvertir una vez la DAV haga público su trabajo de esclarecimiento.

⁵⁶ Para la desagregación de estos ejes temáticos, se pueden ver los objetivos intermedios y específicos de la investigación en el mismo informe, páginas 128-129.

Unidad de análisis de los informes sobre logros en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica

La Dirección de Acuerdos de la Verdad definió metodológicamente como unidad de análisis para proceder al esclarecimiento del fenómeno paramilitar los grupos o estructuras paramilitares (CNMH, DAV, 2014, *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 39). Esa opción implicó no abordar el fenómeno desde otros enfoques como el enfoque regional o un enfoque que abarque distintas estructuras paramilitares en una región más amplia (Reconstrucción a partir de entrevista a Anascas del Río, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017). Esta definición implica que, por metodología, el esclarecimiento en relación con los cuatro ejes temáticos definidos por esta Dirección debe hacerse a partir de cada una de las 41/42 estructuras paramilitares que han sido identificadas por la propia DAV⁵⁷.

Ahora bien, en la medida en que la información que surge del Mecanismo no Judicial -a través de las dos entrevistas- es la que define el matiz de cada informe (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017), el esclarecimiento que emerge de cada unidad de análisis puede ser diferente. Lo anterior se refuerza si se considera que la información que surge de los relatos es muy diversa (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017). Y si se considera, además, que, con base en los hallazgos del Mecanismo no Judicial, la DAV ha podido establecer que, si bien hay cosas comunes entre las estructuras paramilitares (como la colaboración con la fuerza pública, las alianzas con jefes regionales, la proclividad a golpear a la población civil inermes y las fuentes de financiación ilegales), hay también cosas muy distintas entre esas estructuras (como su conformación, sus vínculos en la región y sus formas de operar). Es decir, que estas estructuras no fueron tan comunes entre sí (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017).

La cuestión que surge a partir de esta opción metodológica es en relación con el tipo y alcance del esclarecimiento que la DAV entregaría efectivamente a las víctimas y a la sociedad. La cuestión es relevante, si se parte de la definición que la DAV hizo del objetivo de propósito y del objetivo general de la investigación orientada a la producción de los informes, y si se tiene en cuenta, sobre todo, que el esclarecimiento se realiza para satisfacer los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad y a la memoria histórica.

⁵⁷ CNMH, DAV, (2014), *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, páginas 133-139, en donde están listadas 41 estructuras. En entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá DC, 16 de mayo de 2017 se mencionan 42 estructuras.

De acuerdo con el equipo de la DAV, la opción metodológica por la estructura paramilitar como unidad de análisis permitiría a la DAV, a partir de los relatos de las personas desmovilizadas y del conocimiento de cada estructura paramilitar, aportar al esclarecimiento de formas específicas de actuación en un territorio determinado o de formas de actuación en un periodo específico (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017). De este modo, la DAV podría contribuir, en términos de esclarecimiento: a) al conocimiento de las distintas estructuras paramilitares que han existido en el país desde el origen o inicio del paramilitarismo y a la construcción de un mapa más completo del paramilitarismo⁵⁸ y b) a la concreción (a nivel de un mayor detalle), a partir de cada estructura, del conocimiento más general que las víctimas y la sociedad tienen del accionar de las estructuras paramilitares y de los patrones y efectos en términos de daños de ese accionar⁵⁹.

Metodología de investigación

La DAV ha definido la metodología de investigación para la elaboración de informes en relación con dos aspectos. El primero, relacionado con la aproximación metodológica, y, el segundo, relacionado con el uso de las fuentes (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017).

Respecto de la aproximación metodológica, la DAV ha definido su metodología conforme con una opción metodológica en ciencias sociales que privilegia “una aproximación holística, inter-disciplinaria (...), que supere interpretaciones parciales o generalizadoras”. Esta aproximación metodológica, en la definición de la DAV:

No toma como excluyentes los modelos epistémicos tradicionales, bien desde el paradigma cualitativo que enfatiza la comprensión de los fenómenos y procesos, bien desde el paradigma cuantitativo que se apoya en los métodos positivistas. Se inclina por su integración en las formas de codificar, simbolizar y analizar la información desde las perspectivas de las vivencias y el conocimiento, a partir de procesos e instrumentos precisos de investigación (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 125).

⁵⁸ Reconstrucción a partir de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017; y de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

⁵⁹ Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017; y de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017.

Desde este enfoque metodológico, que integra los métodos cuantitativo y cualitativo y el conocimiento de varias disciplinas, la DAV busca considerar el fenómeno paramilitar “en su complejidad, diversidad, dinámicas y variaciones de diverso orden”. Lo anterior implica, según la DAV, “reconocer tanto patrones de conformación y actuación como diversidad de circunstancias, estructuras, actores, relacionamientos, conflictos, impactos, lógicas y modalidades de actuación y de violencia” (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 125).

Respecto del uso de las fuentes, la DAV ha optado por la triangulación de fuentes: la fuente primaria de los relatos recolectados y sistematizados por el Mecanismo no Judicial, las fuentes secundarias que integran su línea de base, y las fuentes primaria o secundaria que provienen de las contribuciones voluntarias. La triangulación de fuentes permite contrastar o complementar la información de cada una de las fuentes (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017).

Esta metodología debería permitir a la DAV abordar y desarrollar en sus informes, a partir de los hallazgos del Mecanismo no Judicial, un contenido capaz de satisfacer las expectativas de esclarecimiento que las víctimas y la sociedad tienen. Esto, porque la DAV asumió el compromiso de contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar en su accionar, formas de operar y organización. Y, además, porque el país y, en concreto, las víctimas ya conocen (toda vez que las padecieron) las acciones cometidas por las estructuras paramilitares. En esta perspectiva, los informes deberían estar en capacidad -desde el enfoque cuantitativo y cualitativo- de identificar y ubicar espacial y temporalmente los hechos (o tipo de hechos) resultado de esas acciones, sus responsables y niveles de responsabilidad, así como de esclarecer las circunstancias, motivos y razones que permitieron que esos hechos ocurrieran.

La cuestión metodológica que surge aquí es si la información que el Mecanismo no Judicial aporta, a partir de los relatos de las personas desmovilizadas, posibilita el tipo de esclarecimiento que se esperaría de los informes. Esa posibilidad depende, en gran medida, de la forma correcta en que hayan sido aplicadas las dos entrevistas (porque de esa aplicación depende que se puedan concretar los dos métodos de investigación) y, sobre todo, de la armonización que el proceso de certificación de contribución a la verdad haya mantenido, en términos de indagación por la verdad, con el proceso de investigación para la elaboración de informes. Es decir, el proceso de investigación para la elaboración de informes debió haberse desarrollado paralelamente al de certificación de contribución a la verdad, con el fin de poder incidir en la orientación de la aplicación de las entrevistas -en particular de la entrevista a profundidad- hacia la obtención de la información requerida por los ejes temáticos definidos para ser abordados en los informes. Una disparidad en los ritmos de los dos procesos podría afectar la capacidad del

segundo de los procesos de encontrar, en los relatos, la información necesaria para soportar adecuadamente los informes.

Los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial como fuente de los informes

De acuerdo con la metodología de investigación adoptada por la Dirección de Acuerdos de la Verdad, los instrumentos de entrevistas (estructurada y a profundidad) y de valoración son los mismos para el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica y para el proceso de elaboración de informes de hallazgos. Los dos procesos tienen, por tanto, la misma fuente⁶⁰.

Ahora, como se señaló en el punto sobre unidad de análisis, la información que surge de las dos entrevistas es la que define el matiz de cada informe. Los informes dependen, por tanto, de lo que se encuentra en los relatos (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017). En esta medida, el proceso de elaboración de informes depende metodológicamente, en relación con los hallazgos del Mecanismo no Judicial, de dos cuestiones⁶¹:

La primera, relacionada con la cuestión planteada en el punto anterior, es la aplicación de las entrevistas en función de la investigación necesaria para elaborar informes de esclarecimiento. Lo anterior, porque la aplicación de las entrevistas, en particular de la entrevista a profundidad, con el objetivo de certificar la contribución efectiva a la verdad y la memoria histórica puede no requerir el mismo nivel de exploración (aunque sí de profundidad) que la aplicación de la entrevista orientada (a partir de las preguntas investigación) a obtener información para elaborar un informe de hallazgos que aborde, para cada estructura, los ejes temáticos definidos por la DAV. Una menor exploración o una exploración no orientada por las preguntas de investigación, puede reducir el contenido de información necesaria para los informes.

La segunda cuestión, es el tipo de contribución a la verdad y la memoria histórica que cada persona desmovilizada debe hacer en función de su TREL. Esto, porque, aun cuando es posible encontrar en las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, personas que tienen más información porque tenían más rango (del que se espera por el perfil definido en la Ley 1424 de 2010) y estuvieron en operaciones paramilitares, si el TREL corresponde, efectivamente, a un rol de excombatiente raso, con poca o ninguna información sobre los ejes o alguno de los ejes temáticos definidos por la DAV como centro de

⁶⁰ Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017; y de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

⁶¹ La reconstrucción que se hace a continuación es a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

sus informes de hallazgos, el contenido de esa contribución puede resultar insuficiente para orientar o sustentar un informe. A esta posibilidad debe adicionarse la señalada antes, sobre el ocultamiento de hechos por las personas desmovilizadas, que la metodología del Mecanismo no Judicial no logre subsanar.

Estas dos cuestiones plantean, en principio, un requerimiento metodológico al proceso de elaboración de informes (en la perspectiva del objetivo general definido por la DAV para la investigación), y es el de acudir a otras fuentes que no solo permitan contrastar la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas sino también complementarla. La cuestión aquí es si, en este ejercicio, el esclarecimiento aportado por los informes estaría mostrando efectivamente los hallazgos del Mecanismo a partir de la fuente primaria de los relatos o estaría mostrando una elaboración propia de la DAV guiada por los ejes temáticos de investigación definidos al inicio del funcionamiento del Mecanismo.

La información que se obtiene de otras personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el Mecanismo no Judicial como fuente de los informes

El proceso de elaboración de informes de hallazgos tiene como fuente primaria la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, pero, como se señaló en el punto anterior, no podría depender solo de esa información, si su finalidad es cumplir con el objetivo de propósito y el objetivo general de investigación definidos por la DAV.

La opción metodológica de la DAV ha sido –como se señaló antes– la de triangular la información que surge del Mecanismo con las fuentes que integran su línea de base⁶² y con la información primaria o secundaria que otras personas pueden aportar voluntariamente. La segunda fuente corresponde a lo que la DAV ha denominado contribuciones voluntarias (o estrategia de contribuciones voluntarias) y abarca un espectro amplio de posibles fuentes de información. Aquí se incluye, según la DAV, personas individuales, organizaciones sociales y comunitarias, colectivos u organizaciones de víctimas, entidades privadas e instituciones públicas gubernamentales o estatales, así como también personas desmovilizadas no firmantes de acuerdos (CNMH, DAV, 2014, *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley*

⁶² La DAV ha precisado estas fuentes, así: “Entre las fuentes secundarias referidas al paramilitarismo podrán considerarse las investigaciones y fallos judiciales internos e internacionales. Los informes gubernamentales, estatales, no estatales, de elaboración mixta o producto de programas interinstitucionales. Informes y documentos de organismos intergubernamentales e internacionales, que refieran el paramilitarismo o traten la problemática de derechos humanos y humanitaria. Las elaboraciones académicas. Los informes, estudios y documentos testimoniales, de reportajes, crónicas, entrevistas, artículos de análisis, notas informativas y demás que proporcionen organizaciones sociales, centros de investigación, centros de pensamiento, observatorios, portales, medios de prensa y de comunicación. Así como otras fuentes que hayan publicado o difundido por diversos medios asuntos relacionados con los temas abordados” (CNMH, DAV, 2014, *Yo aporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010*, página 51).

1424/2010, páginas 141 y 143). La DAV ha definido la estrategia de contribuciones voluntarias en estos términos:

La Estrategia Nacional de Contribuciones Voluntarias constituye una dinámica necesaria de desarrollar puesto que su acción es imprescindible en la elaboración y escritura de los informes tanto de estructuras paramilitares como temáticos previstos o que se definan, una vez que la memoria histórica privilegia la voz de las víctimas y está abierta a las voces del conjunto de la sociedad, como condición necesaria. El lineamiento es claro en destacar ante todo las contribuciones que pueda proporcionar la población ex paramilitar participante en los Acuerdos de la Verdad, pero en contraste, complementación y discusión con la voz de las víctimas, sobrevivientes y testigos, así como cualquier otro aporte relevante (...) (CNMH, 6 de octubre de 2016, Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Memorando*).

Las contribuciones voluntarias dan a la DAV la posibilidad de ampliar la información para lograr un análisis más completo de las estructuras paramilitares en función de los ejes temáticos que definen la ruta de investigación para la elaboración de informes. Aquí es importante mantener la pregunta hecha en el punto anterior sobre la relación que habría entre el esclarecimiento que surge del Mecanismo no Judicial y el esclarecimiento que, acudiendo a otras fuentes, además de la información que proviene del Mecanismo, se lograría en los informes. La pregunta es relevante, en la medida en que lo que se busca con los informes, según el objetivo de propósito de la investigación, es contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y las garantías de no repetición para la sociedad colombiana. Y cumplir con ese objetivo dependerá del tipo de esclarecimiento que efectivamente logre satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad. Ahora, en relación con las víctimas, el equipo de la DAV ha considerado que, si bien la naturaleza de los informes es perfilar las estructuras paramilitares, es necesario incluir la voz de las víctimas en cada informe⁶³. La inclusión de la voz y memoria de las víctimas se concreta metodológicamente, hasta ahora, en el componente sobre daños e impactos producidos por el accionar de cada estructura paramilitar en la comunidad o comunidades seleccionadas en el proceso de elaboración de informe⁶⁴ que, en principio, debería ser parte de cada informe⁶⁵. Este

⁶³ Reconstrucción a partir de entrevista a Ronald Villamil, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 26 de mayo de 2017; y de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

⁶⁴ La selección de las comunidades víctimas del accionar de la estructura paramilitar responde a criterios definidos por la DAV, entre ellos, víctimas identificadas en los contextos de estructuras paramilitares elaborados por la DAV, víctimas que son identificables a partir de los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, tratarse de hechos emblemáticos (por su difusión en medios, por el número de víctimas, por su amplio tratamiento en los procesos de Justicia y Paz), tratarse de víctimas identificadas por otras víctimas, y la disposición de las comunidades para trabajar con la metodología de la DAV. Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017; y de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017.

⁶⁵ Reconstrucción a partir de entrevista a Ronald Villamil, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 26 de mayo de 2017; y de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

es el lugar que las víctimas tienen, hasta el momento, en los informes, y la DAV ha insistido en este punto⁶⁶.

Para la elaboración del componente sobre daños e impactos, la DAV trabaja con la metodología desarrollada y validada por el Centro de Memoria Histórica⁶⁷. La implementación de esta metodología implica que, en la elaboración de informes, la DAV trabaja con dos metodologías: la desarrollada para trabajar con los relatos de las personas desmovilizadas que han participado en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, y la metodología desarrollada por el Centro (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017). El uso de la metodología desarrollada por el Centro, permite que, en el proceso de elaboración de informes, la DAV genere algunos espacios de participación de las comunidades víctimas de la estructura paramilitar objeto de análisis del respectivo informe. Esa participación se da en relación con la identificación de los daños y de los impactos y para la posterior validación (mediante su lectura y aprobación por la comunidad) de la presentación que la DAV hace de esos daños e impactos⁶⁸. Al lado de las víctimas, la DAV ha incluido, como fuente de sus informes, otras personas que fueron testigos del accionar paramilitar, como líderes sociales, periodistas, políticos,

⁶⁶ La Dirección de Acuerdos de la Verdad ha insistido en este punto, señalando: “De manera particular la participación de las víctimas y sus organizaciones, testigos y otros actores de la sociedad y de la institucionalidad que sean relevantes para conseguir que sus voces, consideraciones y documentación alimenten la elaboración de los informes de hallazgos de la DAV, se centran principalmente en la “estrategia de contribuciones voluntarias”. “Para tal efecto la DAV realiza campañas comunicativas y de sensibilización con las personas, sectores y organizaciones de víctimas, organizaciones sociales e instituciones, posibles contribuyentes y organiza el plan de convocatoria y la atención requerida para su recepción, a partir de cada una de sus sedes y con apoyo en el Manual para Contribuciones Voluntarias”. Igualmente el manual de contribuciones voluntarias traza indicaciones precisas y compromete como parte del Mecanismo a toda la DAV en la realización de actuaciones con las víctimas y con otros sectores, como aspecto inherente e imprescindible de tal mecanismo y en beneficio de su propósito general de esclarecimiento del fenómeno paramilitar. “Esta estrategia está directamente articulada con el proceso de elaboración de informes temáticos y de hallazgos de las estructuras paramilitares, enfatizando en su origen, conformación y estructuración; los contextos y circunstancias del surgimiento, conformación y despliegue de su actuación; las diversas formas y patrones de actuación, y los principales hechos, victimizaciones causadas y daños de distinto orden ocasionados en la población, la institucionalidad y el territorio”. La estrategia de contribuciones voluntaria ha sido aplicada por todos los equipos y durante todos los años de existencia de la DAV, con resultados sistematizados y proyectados como parte de la implementación del Mecanismo. Sus resultados están sujetos a la diversidad de circunstancias, flexibilidad para atender a formas de contribución según las condiciones locales, propuestas y consideraciones de quienes las brindan y otros factores. Entre sus expresiones son numerosas las tomas de testimonios, la recepción de documentación, los talleres con víctimas y otros actores sociales y como en el caso de Antioquia, un encuentro regional con organizaciones de víctimas de información, socialización de las acciones de la DAV y sus posibilidades; una fase de recepción de aportes y otra fase prevista de validación de los avances de los informes regionales de estructuras paramilitares. La naturaleza de este Mecanismo no Judicial implica la atención individual, masiva y sistemática al amplio universo de personas firmantes de los acuerdos, de manera que la DAV concibe como asunto necesario y prioritario la participación de las víctimas y otros sectores, con apoyo en la estrategia referida, pero bajo la premisa de ser una participación focalizada a tono con sus dinámicas de presencia y actuación, selectiva y concertada con los diversos actores. Por supuesto, que las anotaciones críticas del informe de consultoría comentado llama a revisar y en lo posible estimular y perfeccionar tal sentido de participación. La memoria histórica de lo ocurrido sin la participación de las víctimas se ha concebido como un contrasentido y se entiende que el ejercicio del derecho a saber y a la verdad así lo exige, de manera que puede revisarse la posibilidad de todo esfuerzo posible en tal sentido, atendiendo a las posibilidades y características de este tipo de mecanismo” (Villarraga, Álvaro, 29 de agosto de 2017, Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, documento “Comentario sobre el Informe de consultoría ‘Balance Analítico del Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica’”).

⁶⁷ Reconstrucción a partir de entrevista a Ronald Villamil, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 26 de mayo de 2017; y de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

⁶⁸ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017; y de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017.

exfuncionarios, profesores, fiscales, y ha incluido también las contribuciones voluntarias de personas desmovilizadas de las estructuras paramilitares que no están cobijadas por la Ley 1424 de 2010 y que fueron postuladas al proceso penal especial de la Ley 975 de 2005⁶⁹.

En relación con las personas desmovilizadas postuladas a la Ley de Justicia y Paz, la DAV ha encontrado en sus contribuciones una fuente para contrastar en doble vía la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial: las contribuciones voluntarias de personas desmovilizadas postuladas a Justicia y Paz permiten contrastar los relatos y estos, a su vez, permiten contrastar esas contribuciones voluntarias. Esta posibilidad metodológica ha permitido a la DAV, además de completar o aclarar vacíos en los relatos, desvelar inconsistencias entre los relatos en el Mecanismo no Judicial y las versiones libres en Justicia y Paz, y sacar a la luz hechos ocultos en los relatos o en las versiones libres (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC., 30 de mayo de 2017).

Síntesis del diseño metodológico de elaboración de informes sobre los logros del Mecanismo no Judicial en términos de hallazgos sobre la verdad y la memoria histórica

La DAV ha considerado que el principal aporte del Mecanismo no Judicial al esclarecimiento de la verdad sobre el fenómeno paramilitar se haría a través de los informes, en los que podrían hacerse públicos los hallazgos que surgen de los procedimientos del Mecanismo no Judicial. En relación con estos informes, la DAV definió como objetivo de propósito el de contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y las garantías de no repetición para la sociedad colombiana, y, como objetivo general, el de aportar al esclarecimiento histórico del surgimiento, la conformación, las formas de actuación y el proceso de DDR (Desmovilización, Desarme y Reinserción) de los grupos paramilitares en Colombia, enfatizando en las victimizaciones y efectos ocasionados por dichos grupos.

Para la investigación, la DAV definió como unidad de análisis los grupos o estructuras paramilitares. Esta definición permitiría a la DAV, en términos del esclarecimiento del fenómeno paramilitar y de la garantía de no repetición de este fenómeno, contribuir:

- a) al conocimiento de las distintas estructuras paramilitares que han existido en el país desde el origen o inicio del paramilitarismo y a la construcción de un mapa más completo del paramilitarismo y

⁶⁹ Reconstrucción a partir de entrevista a Jonathan Peter Stucky, Bruce David Ochoa y Gustavo Adolfo Narváez del equipo cuantitativo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 17 de mayo de 2017; y de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC., 30 de mayo de 2017.

- b) a la concreción (a nivel de un mayor detalle), a partir de cada estructura, del conocimiento más general que las víctimas y la sociedad tienen del accionar de las estructuras paramilitares y de los patrones y efectos en términos de daños de ese accionar.

El enfoque metodológico de la DAV, en el proceso de elaboración de los informes, integra los métodos cuantitativo y cualitativo, el conocimiento de varias disciplinas y la triangulación de fuentes. A partir de esa metodología más integral la DAV busca, en el esclarecimiento del fenómeno paramilitar, reconocer tanto patrones de conformación y actuación como diversidad de circunstancias, estructuras, actores, relacionamientos, conflictos, impactos, lógicas y modalidades de actuación y de violencia.

En relación con las fuentes, la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial definen el matiz de cada informe, pero esa información se complementa y contrasta con las fuentes secundarias que alimentan la línea de base construida por la DAV y con la información que proviene de las contribuciones voluntarias, incluyendo en estas contribuciones los testimonios que aportan las víctimas de las acciones de las estructuras paramilitares. La cuestión que se plantea aquí es si, con esta metodología, el esclarecimiento aportado por los informes estaría mostrando efectivamente los hallazgos del Mecanismo o estaría mostrando una elaboración de esclarecimiento propia de la DAV guiada por los ejes temáticos de investigación definidos al inicio del funcionamiento del Mecanismo.

La pregunta es relevante, en la medida en que lo que se busca con los informes, según el objetivo de propósito de la investigación, es contribuir a la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y las garantías de no repetición para la sociedad colombiana. Y cumplir con ese objetivo dependerá del tipo de esclarecimiento que logre satisfacer el derecho de las víctimas a la verdad.

4.3. Instrumentos diseñados y aplicados en el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica y en el proceso de elaboración de informes

Como se señaló en el punto anterior, el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica y el proceso de elaboración de informes tienen como base los mismos instrumentos de recolección y valoración de la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial. En relación con el proceso de elaboración de informes, los relatos recogidos y valorados en esos instrumentos son considerados una fuente primaria.

Estos instrumentos son, para la recolección de información, una entrevista estructurada y una entrevista a profundidad, y para la valoración, el proceso lógico-analítico que evalúa los factores

de suficiencia, fiabilidad y validez de los relatos. Los instrumentos son de uso del equipo de la DAV. La decisión de la DAV fue la de no hacerlos públicos (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017), con el fin de proteger el proceso de recolección de información, y esa decisión se ha mantenido hasta ahora.

Dado que las entrevistas forman parte de metodologías de investigación conocidas (cuantitativa y cualitativa), lo que interesa para el balance analítico son las razones que la Dirección de Acuerdos de la Verdad tuvo para optar por este tipo de instrumentos y la función que cumplen en el Mecanismo no Judicial. El instrumento de valoración es un instrumento elaborado por la DAV y, en esa medida, interesa para el balance analítico entender su diseño y también la función que cumple en el Mecanismo no Judicial.

Instrumentos de recolección de información: entrevista estructurada y entrevista a profundidad

Las dos entrevistas estuvieron orientadas a contribuir a la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y buscaron, de acuerdo con el equipo de la DAV, que las personas desmovilizadas contaran, dieran información sobre los tres temas señalados por la Ley 1424 de 2010 y, concretamente, sobre los componentes de esos temas definidos por la DAV⁷⁰. Los dos instrumentos debían poder garantizar, a partir de su propio diseño, los estándares de garantía del derecho a la verdad de las víctimas (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017).

La entrevista estructurada respondió, en esa perspectiva, a varias consideraciones, según el equipo de la DAV⁷¹:

- i) A la necesidad de trabajar con información cuantitativa que permitiera -a partir del universo de relatos- la comparación en aspectos como patrones de actuación de los grupos o estructuras paramilitares, lugares de operación, relaciones con organismos del Estado y estructura organizativa,
- ii) A la insuficiencia, imprecisión y disparidad que la DAV encontró en la información recogida en el Anexo de los Acuerdos de Contribución, que hacía necesario un instrumento diferente que permitiera caracterizar el perfil de las personas desmovilizadas y cumplir también con el objetivo de comparación en los aspectos anteriores,

⁷⁰ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017; y de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017.

⁷¹ La reconstrucción que se hace, a continuación, de las razones y función de la entrevista estructurada y de la entrevista a profundidad se basa en las entrevistas a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, en Bogotá DC, los días 12 y 30 de mayo de 2017. La reconstrucción sobre los temas abordados en las entrevistas, se basa en las entrevistas anteriores y en el contenido de los instrumentos.

- iii) A la necesidad de reconstruir la trayectoria de las personas desmovilizadas firmantes de Acuerdos. Lo anterior, con fundamento en el conocimiento previo que existía sobre el paramilitarismo, que permitía a la DAV suponer que, de las personas desmovilizadas que participaban en el Mecanismo no Judicial, algunas podrían haber pertenecido a los grupos o estructuras paramilitares no solo en los años más recientes, sino tener una trayectoria dentro de estos grupos. Reconstruir esa trayectoria permitiría, en esos casos, profundizar en los temas que la DAV quería esclarecer, específicamente los relacionados con el origen y surgimiento del paramilitarismo,
- iv) Al supuesto (corroborado en los primeros pilotos que se hicieron en 2012 para validar el instrumento) que algunas de las personas desmovilizadas que participaban en el Mecanismo no Judicial no solo habían visto hechos de violaciones de derechos humanos, sino que habían participado en esos delitos y, por tanto, podían aportar más información que la que aparecía en los Anexos, y
- v) Al supuesto que algunas de las personas desmovilizadas habían sido vinculadas a los grupos o estructuras paramilitares con el único fin de la desmovilización.

A partir de estas consideraciones, la entrevista estructurada se orientó a la reconstrucción inicial del TREL, a recoger la información sobre la persona desmovilizada, y a la identificación de temas que permitieran obtener mayor información sobre los tres elementos de esclarecimiento establecidos en la Ley 1424 de 2010.

Lo primero que busca la entrevista estructurada es, por tanto, poder identificar y caracterizar quién es la persona desmovilizada⁷², y tener claridad de su perfil en términos de cuánto tiempo había realmente estado vinculada al grupo o estructura paramilitar, el rol que tenía, las estructuras a las que había pertenecido, y los lugares donde había operado. La identificación del perfil de la persona desmovilizada permite abordar los temas relacionados con:

- i) la conformación del grupo o estructura paramilitar,
- ii) el contexto de participación que incluye el proceso de vinculación a la estructura paramilitar y los temas sobre los lugares y formas de reclutamiento,
- iii) la vida intrafilas, que incluye los temas sobre formas, tiempo y lugares de entrenamiento y sobre integrantes del grupo o estructura paramilitar,
- iv) el accionar del grupo o estructura paramilitar, que incluye los tipos de acciones violentas, fuentes de financiación y las relaciones del grupo o estructura con la fuerza pública y otras instituciones del Estado y
- v) el proceso de desmovilización, desarme y reintegración.

Con esta lógica, la entrevista estructurada tiene, según la DAV, los siguientes propósitos:

⁷² Entre los temas sobre la persona desmovilizada, están, antes de su vinculación al grupo o estructura paramilitar: fecha y lugar de nacimiento, identificación étnica, identificación de género, condición de salud, nivel educativo, trabajo, participación o no en la fuerza pública, entorno familiar, entorno socioeconómico, motivos para vincularse a la estructura o grupo paramilitar.

1. Recolectar información cuantificable y comparable que permita descripciones analíticas en el marco de la presentación de resultados y hallazgos del proceso de Acuerdos de la Verdad.
2. Ser un insumo para que los entrevistadores puedan orientar y ubicar mejor las entrevistas a profundidad a partir de la información aquí contenida.
3. Adicionalmente, el carácter de la entrevista estructurada contribuye a que quien realiza la entrevista pueda identificar las personas que realmente hicieron parte de un grupo paramilitar y el alcance de su contribución “e identificar aquellas personas que tan solo fueron vinculadas de forma previa a los actos de desarme y desmovilización, con el propósito de engrosar las filas y las listas de participantes en tales eventos” (...) (CNMH, julio 2015, Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Instructivo para la realización de la entrevista estructurada en el marco de las contribuciones a la verdad*).

La entrevista a profundidad es (de conformidad con este tipo de entrevistas) un instrumento centrado, según la DAV, en la experiencia biográfica de la persona desmovilizada. En la entrevista:

se van abordando los distintos temas a medida que se reconstruye la trayectoria desde antes de su vinculación a los grupos paramilitares. La trayectoria vital de la persona se constituye en un medio de aproximación a las estructuras paramilitares en cuanto a su origen, conformación, accionar, organización intrafilas y posterior desarme y desmovilización (CNMH, 2016, *Guía de entrevista del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación. Ley 1424 de 2010*, Introducción).

La entrevista a profundidad busca obtener, a partir del TREL reconstruido en la entrevista estructurada, el relato amplio, descriptivo y detallado de la persona desmovilizada sobre los componentes de los tres temas establecidos en la Ley 1424 de 2010.

En su primera versión, la entrevista a profundidad se centró, en este orden, en la información sobre la vida intrafilas y en la información sobre el accionar del grupo o estructura paramilitar. La versión modificada de la entrevista a profundidad (de 2015 y aplicada a partir de 2016⁷³) está organizada en una secuencia de módulos que permite recoger información sobre:

- i) el contexto y motivos de vinculación al grupo o estructura paramilitar,
- ii) la vida intrafilas que incluye las formas, lugares y temporalidad del entrenamiento y formación militar, política e ideológica, tratamiento de enfermedades y actividad religiosa,
- iii) el rol o participación de la persona desmovilizada en el grupo o estructura paramilitar,

⁷³ De acuerdo con el equipo de la DAV, la aplicación de la primera versión del instrumento facilitó que, en algunos casos, las personas responsables de la entrevista dedicaran más tiempo a obtener información sobre la vida intrafilas que sobre el accionar de la estructura. Esta fue una de las razones para revisar y reorganizar el instrumento, con el fin de garantizar, en su aplicación, un abordaje equilibrado de los dos temas.

- iv) el accionar del grupo o estructura paramilitar y las formas de operar y de relación con la fuerza pública, la población civil y con actores sociales, políticos y económicos,
- v) el proceso de desmovilización, desarme y reintegración.

La versión modificada en 2015 contiene también un módulo dedicado específicamente al tema de la vinculación con fines de desmovilización.

En relación con la entrevista a profundidad, la DAV también elaboró herramientas de apoyo para su aplicación, entre ellas, cartografías, líneas de tiempo y contextos. Los contextos, sobre las 42 estructuras paramilitares identificadas por la DAV, se elaboraron con base en el acervo de conocimiento que ya existía sobre esas estructuras⁷⁴. El objetivo de los contextos, fue el de garantizar que la persona responsable de la aplicación de la entrevista “además de un cuestionario tuviera en su cabeza elementos que ya se sabe que ocurrieron en las estructuras y poder direccionar la entrevista, aproximarse a la estructura a la que pertenecía la persona desmovilizada, para preguntar por elementos que se conocen apuntando al aporte a la verdad” (Entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017).

La opción metodológica de uso de los contextos y, en general, de uso de la línea de base sobre el fenómeno paramilitar construida por la DAV, buscó orientar, contrastar, controlar y corroborar, durante el proceso de aplicación de la entrevista a profundidad, la información que la persona desmovilizada entrega a través de su relato.

Las dos entrevistas han sufrido modificaciones durante el proceso de aplicación, que han buscado atender requerimientos de investigación y requerimientos de cumplimiento de metas. Respecto de lo primero, los cambios iniciados en 2014 y finalizados en 2015, buscaron ajustar las entrevistas a los perfiles del universo de personas desmovilizadas que estaban participando en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, con el fin de recolectar la información que esas personas pueden realmente aportar, según esos perfiles. Los cambios en esta perspectiva se pudieron implementar en la entrevista a profundidad, pero no en la entrevista estructurada, cuya primera versión validada en los pilotos de 2012 es la que se aplica desde 2013 (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017). Los ajustes buscaron también corregir errores en la aplicación de los instrumentos y orientar, a través de los propios instrumentos, su aplicación de manera homogénea (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017). En relación con la entrevista a profundidad, los cambios buscaron igualmente hacerse cargo de

⁷⁴ Los contextos contienen: identificación de la estructura paramilitar, surgimiento de la estructura, organigrama de la estructura, georeferenciación de la estructura y de su accionar, formas de actuación de la estructura, formas de financiación y cooptación de las instituciones del Estado y otros actores sociales y contexto posdesmovilización. Información tomada de CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Guía para realización de contextos de estructuras armadas de las AUC*.

hallazgos arrojados por el Mecanismo no Judicial, como el de las personas desmovilizadas que fueron vinculadas a las estructuras paramilitares solo con fines de la desmovilización. Esta realidad llevó a introducir en la entrevista a profundidad (en su última versión de 2015) un módulo específico para poder obtener información de estas personas.

Respecto de lo segundo, los ajustes respondieron a la necesidad de cumplir las metas de número de certificaciones de contribución a la verdad conforme a los Planes de Acción del Centro de Memoria Histórica. Los ajustes para el cumplimiento de estas metas se han reflejado no solo en los cambios de los contenidos de las entrevistas, sino, sobre todo, en los tiempos destinados a su aplicación que se han reducido sustancialmente⁷⁵ y que han modificado la forma de aplicación de los instrumentos⁷⁶. En relación con la entrevista a profundidad, la modificación en la forma de aplicación -para atender a la reducción de los tiempos- da a la persona que la aplica una mayor flexibilización, al permitirle la aplicación de la guía de la entrevista completa o preguntar directamente a la persona desmovilizada con base en los factores o criterios de valoración.

Instrumento de valoración de información

El instrumento de valoración de información es fundamentalmente, como la DAV ha explicado, un proceso lógico-analítico que valora tres factores relacionados con el relato de cada persona desmovilizada, y que se apoya en una herramienta (ubicada en la plataforma de registro y conservación de información de la DAV) en la que se consignan los resultados y la justificación de la valoración.

Los tres factores valorados -y mencionados antes- son: la suficiencia del relato, la fiabilidad del relato y la validez del relato. La suficiencia y validez del relato dependen estrechamente del TREL de la persona desmovilizada, porque es en función de su TREL que la persona desmovilizada está en capacidad objetiva de dar de manera suficiente, coherente y cierta la información requerida por cada uno de los temas establecidos en la Ley 1424 de 2010.

Como se señaló antes, la DAV ha definido cada uno de los factores que integran el proceso de valoración y el TREL, así:

SUFICIENCIA: es el mínimo de información esperado sobre cada uno de los temas de Ley

⁷⁵ La reducción de los tiempos en la aplicación de las entrevistas se expresa en el aumento que han tenido las metas que deben cumplir los perfiles únicos. La meta de valoraciones mensuales por cada perfil único pasó de 6 a 8 valoraciones en 2016. Al respecto, CNMH, (7 de septiembre de 2016), Dirección de Acuerdos de la Verdad, Dirección Técnica, *Circular* No. 28. En febrero de 2017 se mencionaba que las metas para ese mes eran “4 para los Perfiles Únicos sin experiencia (...) y proporcional a los días de contratación para todos los demás cargos de la DAV” (CNMH, 9 de febrero de 2017, Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Memorando*). En la entrevista a Alberio Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, de 16 de mayo de 2017, se menciona la meta para 2017 de 9 ejercicios completos por mes para cada perfil único.

⁷⁶ El cambio más visible en el proceso de aplicación de las dos entrevistas, para reducir tiempos, fue el cambio -en 2015- de una metodología que separa el rol de la persona que realiza las entrevistas del rol de la persona que realiza la valoración a otra que unifica en un mismo perfil los dos roles, el llamado, en el lenguaje de la DAV, perfil único.

(conformación, contexto y hechos) en correspondencia con el respectivo TREL.

DETERMINACIÓN DEL TREL: es la definición de las condiciones de la participación de la persona en las estructuras paramilitares, considerando el Tiempo de duración, el Rol(es), la(s) Estructura(s) y el o los Lugares en donde estuvo.

FIABILIDAD: es la suma de las condiciones en las que se da el ejercicio de contribución y que toma en cuenta elementos de disposición frente al ejercicio de contribución y condiciones externas.

VALIDEZ: es la coherencia interna del relato, así como la correspondencia entre la contribución -en cada uno de los temas de ley- el TREL y la línea de base.

CREDIBILIDAD: es la validez de la información según la coherencia que existe entre esta, el TREL y la línea base, sumado a la fiabilidad que se reconozca al relato dependiendo de las condiciones en las cuales se realiza el ejercicio (CNMH, *Dirección de Acuerdos de la Verdad, Guía única para la valoración de relatos en el Mecanismo de Contribución a la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica*, S/F y sin numeración de páginas).

Como proceso lógico analítico, el instrumento de valoración depende, en su aplicación, sustancialmente del juicio y razonamiento de la persona que lo aplica. La DAV lo ha señalado en los siguientes términos:

Es necesario aclarar que el instrumento de valoración es precisamente una herramienta que arroja conclusiones lógicas sobre los criterios de valoración expuestos y analizados por la DAV, pero que requiere el discernimiento y la interpretación de cada uno de los profesionales que adelantan esta labor. Por lo cual la herramienta simplemente orienta el ejercicio y depende de las percepciones que en él se incluyan, lo cual significa que estas últimas sean direccionadas por criterios claros y conceptos esenciales que delimiten el ejercicio interpretativo y se constituyan también en lineamientos unificados para cada uno de los que intervienen en el ejercicio (CNMH, *Instructivo para el diligenciamiento de la justificación*, S/F y sin numeración de páginas).

La adecuada aplicación y desarrollo de este proceso, en relación con cada relato, requiere, además, tiempo suficiente. Este factor es especialmente relevante, si se tiene en cuenta que el proceso de valoración es el que justifica el sentido de la calificación que la DAV hace de la contribución a la verdad, esto es, si es una contribución positiva o negativa. Y esa calificación es fundamental para conocer públicamente -de acuerdo con la finalidad que este proceso tiene- si la persona desmovilizada cumplió o no con su compromiso de contribuir a la garantía del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en relación con el esclarecimiento de los componentes definidos por la DAV para cada uno de los temas señalados por la Ley 1424 de 2010 (CNMH, *Dirección de Acuerdos de la Verdad, Guía única para la valoración de relatos en el Mecanismo de Contribución a la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica*, S/F y sin numeración de páginas).

La calificación que hace la DAV está señalando, por tanto, a las víctimas y a la sociedad si las personas desmovilizadas aportaron o no información suficiente y cierta que satisface el derecho a saber sobre el origen, accionar, vínculos, prácticas y patrones de victimización de cada una de las estructuras paramilitares a las que esas personas pertenecieron. De ahí la especial importancia que tiene el proceso de valoración. Es un proceso que no solo valora el relato de la persona desmovilizada, sino que le dice a las víctimas y a la sociedad que la contribución de esa persona fue realmente efectiva para garantizar el derecho a la verdad.

4.4. Instrumentos diseñados y aplicados para la preservación de la información

La Ley 1424 de 2010 estableció como un fin del Mecanismo no Judicial preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación. De acuerdo con el Conjunto de Principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, la preservación de esa información debería entenderse como una garantía del derecho a saber. Al respecto, este Conjunto de Principios prevé que:

El derecho a saber implica la necesidad de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario (Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 2005, *Informe de Diane Orentlicher*, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. *Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, principio 14*).

En relación con la información que surge de los Acuerdos de Contribución, la Dirección de Acuerdos de la Verdad ha diseñado dos instrumentos para preservarla.

El primero, un archivo físico central de carácter nominativo⁷⁷ en el que se preserva, en expedientes o carpetas individuales (unidades documentales), la información relacionada con cada persona desmovilizada que participa en los procedimientos del Mecanismo no Judicial⁷⁸. Cada carpeta o unidad documental contiene:

- i) el Anexo de Contribución a la Verdad remitido por la Agencia Colombiana para la Reintegración en formato digital,

⁷⁷ De acuerdo con el Principio 17 del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad: “Se considerarán nominativos a los efectos del presente principio los archivos que contengan información que permita, de la manera que sea, directa o indirectamente, identificar a las personas a las que se refieren”.

⁷⁸ Hasta el momento de elaboración del balance analítico, en el archivo físico central de la DAV reposaban, completas, más de 10.000 unidades documentales. Información recibida en la entrevista al equipo de gestión documental de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017.

- ii) los documentos originales (incluidos documentos y formatos de carácter solo jurídico) de todo el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica (o la constancia escrita de que esos documentos o algunos de esos documentos fueron subidos a la plataforma de registro y conservación de información que la DAV maneja⁷⁹),
- iii) la copia de la certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica que la DAV entrega a cada persona desmovilizada una vez finaliza el proceso y
- iv) la documentación correspondiente a la notificación de la certificación de contribución (Reconstrucción a partir de entrevista al equipo de gestión documental de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017).

Las unidades documentales de cada persona desmovilizada se suben también a la plataforma de registro y conservación de información que la DAV maneja. En esta plataforma reposan los audios de las entrevistas, la herramienta diligenciada de la entrevista estructurada, los soportes de las entrevistas y la herramienta diligenciada de valoración de las entrevistas⁸⁰.

Adicionalmente, la DAV ha diseñado una matriz (que se trabaja en Excel) en la que conserva el registro, en relación con cada persona desmovilizada que participa en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, de las etapas del proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica, que permite hacer seguimiento a cada expediente desde el momento en que se recibe el Anexo remitido por la Agencia Colombiana para la Reintegración hasta cuando finaliza el proceso de certificación (Reconstrucción a partir de entrevista al equipo de gestión documental de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017).

En relación con las contribuciones voluntarias, la DAV resguarda la información en expedientes físicos y la relaciona en la matriz de gestión documental con un consecutivo asignado (inicialmente vinculado a la estructura paramilitar a la que corresponde la información, y recientemente al informe de hallazgos dentro del cual se inscribe la contribución voluntaria) (Reconstrucción a partir de entrevista al equipo de gestión documental de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017). Los expedientes físicos contienen, en forma ordenada, el registro de la contribución voluntaria y los otros documentos que acompañan y soportan la respectiva contribución (CNMH, 6 de octubre de 2016, Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Memorando*).

Asimismo, en la preservación de información y de archivos que la DAV realiza, esta Dirección ha recibido objetos y documentos de 45 personas desmovilizadas que han participado en los procesos del Mecanismo no Judicial y de ocho personas más a través de la estrategia de contribuciones

⁷⁹ La plataforma SAIA, que es usada por el Centro de Memoria Histórica.

⁸⁰ Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017; y de entrevista al equipo de gestión documental de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017.

voluntarias, que suman más de 162 elementos⁸¹. Entre los objetos se encuentran 81 fotografías y un álbum fotográfico, once mapas, nueve gorras, ocho casetes de VHS, cuatro medallas, tres CD de música, un CD con video, dos cancioneros, tres camisetas, dos banderines, un brazalete, una hamaca, una insignia, una cobija, un fusil fundido, un cartucho de fusil calibre 7.62, una pala plegable, un catalejo, una cantimplora, una reata, una banda tricolor, un puñal, un radio, una pañoleta. Y entre los documentos se encuentran estatutos originales de las ACPB y ACMM, dos libros del pensamiento político del BCB, copia del régimen disciplinario del BCB y del credo político del BEC, once mapas operacionales de ACPB, documentos que involucran a otras personas (terceros) con el paramilitarismo como políticos implicados en los proyectos “Urabá, grande, unido y en paz” y “Marizco”, y 22 documentos militares y de la Fiscalía del archivo de un Coronel retirado del Ejército Nacional, con quien la Dirección de Archivo del Centro de Memoria Histórica está trabajando articuladamente para la donación total de su archivo particular (Información aportada por Camilo Villamizar de la Dirección de Acuerdos de la Verdad en documento “Sobre los objetos entregados durante la aplicación del Mecanismo”, enviado el 30 de agosto de 2017).

Sobre estos objetos y documentos, la DAV ha dicho que:

si bien hacen parte de un contexto archivístico más amplio, pues hacen parte o de las unidades documentales de los beneficiarios de ley o de la realización de los informes analíticos, constituyen de facto la primera colección del CNMH. Serán transferidos a quien corresponda (Archivo o Museo) pues pueden hacer parte integral del Archivo de Derechos Humanos, del Centro de Documentación y/o del Museo Nacional de la Memoria. Su importancia radica en que son documentos y objetos, que puede contar de manera crítica y sin apologías el fenómeno del paramilitarismo tanto cronológica como temáticamente. Finalmente, también pueden ser otra forma de narrar el trabajo del CNMH-DAV y acompañar la publicación en 2018 del informe: “Aproximación comparada al fenómeno paramilitar en Colombia. Panorama cuantitativo de los Acuerdos de la Verdad” (Información aportada por Camilo Villamizar de la Dirección de Acuerdos de la Verdad en documento, CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, Documento “Sobre los objetos entregados durante la aplicación del mecanismo”).

Al respecto, y en relación con los instrumentos creados por la DAV para preservar la información - incluidos objetos y documentos- que surja de los Acuerdos de Contribución y la información de las contribuciones voluntarias, conviene recordar las amplias funciones que el Centro de Memoria Histórica tiene, en virtud de la Ley 1448 de 2011, en materia de archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, que implican, para el Centro, deberes de preservación y custodia de los materiales que recoja o reciba relacionados con las infracciones al derecho internacional humanitario y las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de

⁸¹ Información aportada por Camilo Villamizar de la Dirección de Acuerdos de la Verdad en documento “Sobre los objetos entregados durante la aplicación del Mecanismo”, enviado el día 30 de agosto de 2017, a través de correo electrónico. De acuerdo con esta información: “Entre 2013 y 2016 los artículos han sido copiados en las diferentes oficinas transitorias en el país, por el Equipo Móvil y los equipos de informes en Córdoba, Atlántico, Cesar, Santander, Antioquia, Arauca, Tolima, Nariño, Norte de Santander, Valle del Cauca y Bogotá”.

derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011, artículo 144).

4.5. Consideraciones sobre la metodología y los instrumentos del Mecanismo no Judicial

La DAV diseñó una metodología para implementar el Mecanismo -que puede ser identificada en cada uno de sus pasos, especialmente en el proceso de certificación de contribución a la verdad y la memoria histórica- destinada a obtener, de cada una de las personas desmovilizadas, información detallada y cierta sobre los temas señalados en la Ley 1424 de 2010 y, específicamente, sobre los componentes que la DAV definió para cada uno de los tres temas. Este objetivo determinó la selección de los dos instrumentos de recolección de información -la entrevista estructurada y la entrevista a profundidad- y la elaboración particular que la DAV hizo del contenido de cada uno de estos instrumentos.

El diseño metodológico y la selección y elaboración de los dos instrumentos no se hizo en el vacío, sino que partió de supuestos establecidos por la DAV. El primero de ellos, un conocimiento previo del fenómeno paramilitar, que determinó tanto la orientación de los contenidos de los instrumentos como su aplicación. El proceso de aplicación de los instrumentos fue, de algún modo, direccionado a obtener información de las personas desmovilizadas que no pudiera negar o controvertir lo que ya se conocía en el país sobre el paramilitarismo -sobre su conformación y su accionar- y que aportara más elementos a ese conocimiento.

El segundo supuesto, relacionado con el anterior, que no todas las personas desmovilizadas que participarían en los procedimientos del Mecanismo eran excombatientes rasos ni eran tampoco ajenas al conocimiento de la comisión, por su estructura, de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario. Este supuesto también orientó, en parte, el diseño del contenido de los instrumentos y su aplicación. Las personas desmovilizadas situadas en la condición anterior -no ser excombatientes rasos y/o conocer hechos de graves violaciones de derechos humanos- estaban en la obligación de dar información coherente con esa condición. Y, un tercer supuesto, que algunas de las personas desmovilizadas habrían sido vinculadas a las estructuras paramilitares solo con la finalidad de la desmovilización. Este supuesto orientó, igualmente, el diseño de los dos instrumentos.

El diseño metodológico se cierra con el proceso de valoración de la información. Este proceso es nodal en la metodología del Mecanismo, porque es el que valida la orientación que la DAV dio a sus instrumentos de recolección de información. El proceso de valoración es el que permite determinar si hubo contribuciones en el nivel exigido por el diseño y aplicación de los instrumentos. Los tres factores valorados en este proceso (suficiencia, fiabilidad y validez de cada relato) concretan ese nivel de contribución, que corresponde a lo que la DAV definió como

contribución efectiva a la verdad. El proceso de valoración construyó, en ese sentido, un test (o criterio) de contribución a la verdad, integrado por los tres factores: sí y solo sí se cumplen los tres factores, el relato constituye una contribución efectiva a la verdad⁸².

La metodología del Mecanismo no Judicial -las preguntas iniciales, los instrumentos de recolección de información, el instrumento de valoración de información y sus procesos de aplicación- responde tanto al fin del Mecanismo (recolectar, sistematizar, preservar información) como a la función particular que se atribuyó a la DAV de certificar la contribución de las personas desmovilizadas a la verdad. Esa particularidad se refuerza por las opciones normativas y metodológicas de la DAV, que se expresan, de una parte, en el vínculo normativo y conceptual que estableció entre esa contribución y la garantía del derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad, y, de la otra, en la exigencia, derivada del anterior vínculo, a cada persona desmovilizada de contribuir de manera efectiva a la verdad. Desde estas opciones, la metodología del Mecanismo se diseñó para crear las condiciones de posibilidad de contribuciones efectivas a la verdad.

Este diseño metodológico enfrenta, sin embargo, varios desafíos para el logro de su objetivo inicial, relacionados básicamente con tres cuestiones. La primera, las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial. La segunda, la doble finalidad que cumple el proceso de contribución a la verdad y la memoria histórica, de búsqueda de la verdad y de certificación de la contribución a la verdad con el fin de producir efectos en procesos judiciales penales. La tercera, el carácter autocontenido del Mecanismo, que lo convierte en su propio referente de definición y de validación de lo que es la contribución efectiva a la verdad y a la memoria histórica.

La primera cuestión, puede afectar (como se señaló en el capítulo tercero) la capacidad del Mecanismo de lograr recolectar la información necesaria para un esclarecimiento de la verdad que responda adecuadamente a la exigencia de garantizar el derecho de las víctimas y de la sociedad a la verdad.

Lo anterior, por varias razones. La primera, por el perfil definido en la Ley 1424 de 2010. Si la mayoría de personas desmovilizadas cumple realmente con ese perfil, su contribución a la verdad -aun siendo efectiva- podría disminuir la capacidad del Mecanismo de profundizar, conforme a los objetivos definidos por la propia DAV, en el conocimiento del origen, accionar y organización de las estructuras paramilitares. La segunda, por el paso del tiempo entre las fechas de las desmovilizaciones y las fechas en que el Mecanismo se puso en funcionamiento. En la medida en

⁸² Es importante señalar que los test forman parte de la metodología de los organismos internacionales de derechos humanos para evaluar el cumplimiento o incumplimiento, por los Estados, de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Al respecto, por ejemplo, Corte IDH, (2011), *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221, párr. 65, sobre el test para identificar un hecho de desaparición forzada de personas; y Corte IDH, (2006), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142, párr. 138, sobre el test de restricción legítima de un derecho.

que Mecanismo trabaja con el relato de la persona desmovilizada, depende de su capacidad de recordar los hechos y de recordar detalles. Después de diez o más años de ocurridos los hechos, es más difícil recordar, por ejemplo, lugares o fechas⁸³ y esto puede afectar el contenido de la información. Y la tercera, por la disposición que las personas desmovilizadas puedan tener a ocultar información o a tergiversarla (la existencia de “libretos” que ha sido detectada por el propio Mecanismo). En estos casos (y también en el anterior), si el proceso de aplicación de las entrevistas no logra superar esas condiciones, la información que el Mecanismo registra puede ser una información falible.

La segunda cuestión, puede afectar la capacidad del Mecanismo de buscar la verdad o su esclarecimiento.

Esto, porque el tiempo destinado a la aplicación de las entrevistas, tanto la estructurada y, sobre todo, la entrevista a profundidad, debería poder establecerse en función de una adecuada exploración de los relatos de cada persona desmovilizada, de acuerdo con su perfil, hasta lograr el nivel de contribución a la verdad y de esclarecimiento que pueda satisfacer las expectativas que tienen las víctimas y la sociedad de conocer lo que efectivamente pasó con el surgimiento, conformación y accionar de las estructuras paramilitares.

Sin embargo, en la medida en que el Mecanismo es -y ha sido- presionado para producir certificaciones de contribución a la verdad y a la memoria histórica, con el fin de cumplir determinadas metas anuales en número de certificaciones, lo que ha sucedido es que el tiempo de exploración y de investigación se ha reducido notoriamente.

Aun cuando la DAV ha dicho que esa reducción de tiempos no afecta la valoración de la contribución efectiva de las personas desmovilizadas⁸⁴, sí la afecta, por dos razones. La primera, porque reduce objetivamente, en el proceso de aplicación de entrevistas, el tiempo de indagación y elimina en el diseño metodológico la posibilidad de ampliación de esa indagación (Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad,

⁸³ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017; y de entrevista al Equipo Móvil de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

⁸⁴ En este sentido, CNMH, (7 de julio de 2015), Dirección de Acuerdos de la Verdad, *Sesión extraordinaria del Grupo de Coordinación Operativa de la DAV*. Acta No. 3. La Dirección de Acuerdos de la Verdad ha insistido en este punto, al señalar: “No es válido concluir que las abreviaciones temporales han ido de manera general en detrimento de las posibilidades de esclarecimiento y de los propios informes. Se mantiene plena la expectativa y la actuación rigurosa al respecto. Siguen las figuras de sesiones de nuevas entrevistas de ampliación de relato en casos de revelaciones destacadas. Incluso que incluye casos de reforzamiento con personas de la DAV que se suman para mejor aprovechamiento del ejercicio. Siguen (...) a las jornadas y los insumos derivados de los talleres de hallazgos realizados por todos los equipos regionales, locales y móviles. Sigue la interacción dinámica entre los equipos de elaboración de informes y toma de contribuciones voluntarias con los equipos, PU y personas de la DAV con conocimiento y aportes e interacciones en curso (...)” (Villarraga, Álvaro, 29 de agosto de 2017, Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, documento “Comentario sobre el Informe de consultoría ‘Balance Analítico del Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica’”).

Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017)⁸⁵. La reducción sustancial de tiempos implica, en la práctica, una renuncia a los esfuerzos de profundización en la búsqueda de la verdad.

Y, la segunda, porque la valoración se realiza, a partir de esa reducción en la indagación, sobre contenidos mínimos -es la expresión usada por equipos de la DAV- de contribución (Reconstrucción a partir de entrevista al equipo de la Regional de Bogotá, de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 6 de julio de 2017). Si bien esos contenidos mínimos o básicos de contribución a la verdad pueden permitir decir al Mecanismo que una persona desmovilizada cumplió con los tres temas señalados en la Ley 1424 de 2010, no necesariamente podrían permitir calificar esa contribución como satisfactoria en función del esclarecimiento que las víctimas y la sociedad esperan que la DAV garantice.

Lo último es particularmente relevante al considerar que, por la manera cerrada en que el Mecanismo ha funcionado, las certificaciones de contribución a la verdad y la memoria histórica funcionan, en la práctica, como indicios públicos para las víctimas y la sociedad de la existencia de aportes efectivos a la verdad y al esclarecimiento, entendidos en los términos de sus expectativas. Si este no fuera el caso -por la limitación del Mecanismo, en razón de las restricciones de tiempo en la aplicación de sus procesos, a mínimos de contribución- podría producirse, además de una incoherencia entre el objetivo atribuido por la DAV al Mecanismo (de aportar a la verdad y a saber) y su resultado, un incumplimiento del deber de garantizar los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad.

Y, finalmente, la tercera cuestión, puede afectar la justificación que el Mecanismo no Judicial da de la existencia de contenidos de verdad o de esclarecimiento en los relatos de las personas desmovilizadas. Se trata, por tanto, en este caso, de una cuestión epistemológica en relación con el conocimiento de la verdad que el Mecanismo produce.

Lo anterior, por la autorreferencialidad del Mecanismo. El Mecanismo define, por una parte, los contenidos de verdad o esclarecimiento que deben ser aportados por las personas desmovilizadas, y, por la otra, define también las condiciones de validez de esos contenidos, esto es, las condiciones que justifican ciertos contenidos como contenidos de verdad o de esclarecimiento.

El Mecanismo no Judicial no contempla, en su metodología, procedimientos de contrastación de esos contenidos ni de las condiciones de validez de los mismos, diferentes a los previstos en el proceso de investigación que fue adoptado como metodología por la DAV. Por ejemplo, el Mecanismo no previó, durante el proceso de elaboración de las entrevistas y del instrumento de valoración (o durante el proceso de modificación de estos instrumentos), procedimientos de consulta con organizaciones de víctimas o de la sociedad civil. La validación de los contenidos de

⁸⁵ Esto, con independencia de que, como ha insistido la DAV: “Siguen las figuras de sesiones de nuevas entrevistas de ampliación de relato en casos de revelaciones destacadas”. De acuerdo con esta explicación de la DAV, las sesiones de ampliación serían aleatorias y dependerían de criterios que no aparecen explicados en los documentos que son de conocimiento público.

los instrumentos se hizo con personas representativas del potencial universo de personas desmovilizadas que participarían en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, pero no con víctimas u otros sectores sociales (Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017).

La metodología de contrastación del Mecanismo no Judicial es autorreferencial. Está diseñada para contrastar, internamente, los relatos de las personas desmovilizadas con los contenidos y condiciones de validez definidos por el propio Mecanismo, pero no para contrastar sus propias definiciones de contenidos de verdad o de esclarecimiento y de condiciones de validez de esos contenidos. Esta autorreferencialidad del Mecanismo puede hacer vulnerable su construcción de verdad o de esclarecimiento una vez esta se conozca públicamente y se someta a criterios diferentes de identificación de contenidos de verdad y de validez de esos contenidos.

La metodología de elaboración de informes no logra salvar esta dificultad, porque, aun cuando contempla la exposición de la información que aporta el Mecanismo no Judicial a la contrastación con las víctimas y la sociedad (a través de la estrategia de las contribuciones voluntarias y de la participación de las víctimas en la identificación de los daños y las afectaciones), la metodología de informes no incide en la metodología de esclarecimiento del Mecanismo y, por el contrario, se apoya en los resultados de esta metodología.

Teniendo en cuenta lo anterior, la evaluación de la capacidad real del Mecanismo de lograr una contribución a la verdad que garantice el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad debe considerar tanto el diseño metodológico destinado a lograr el esclarecimiento como los desafíos que se presentan a la metodología del Mecanismo.

5. Tipo de esclarecimiento realizado por la Dirección de Acuerdos de la Verdad

De acuerdo con lo señalado en el capítulo cuarto, la metodología y los instrumentos del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica se diseñaron con el fin de garantizar el derecho de las víctimas y de la sociedad a saber lo que pasó respecto del fenómeno paramilitar a través de lograr de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo contribuciones efectivas a la verdad y la memoria histórica. La metodología del Mecanismo enfrenta, como se señaló en el mismo capítulo, desafíos en el logro de ese objetivo.

Para identificar el tipo de esclarecimiento realizado, hasta ahora, por la Dirección de Acuerdos de la Verdad, es necesario, por tanto, considerar el diseño inicial (ideal) de la metodología y las dificultades encontradas en su implementación. Para desarrollar esta aproximación, se abordarán, en este capítulo, dos cuestiones:

- i) los estándares referidos al derecho a conocer la verdad, teniendo en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos y las definiciones de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, con el fin de contar con un referente normativo que permita contrastar lo que ha sido producido por el Mecanismo no Judicial y
- ii) el esclarecimiento producido, hasta ahora, por el Mecanismo. El centro, en el Mecanismo no Judicial, obedece a las consideraciones que se señalarán más adelante y a que al momento de elaborar el balance analítico la DAV no había hecho públicos sus primeros informes sobre estructuras paramilitares y, en consecuencia, no podía hacerse un análisis de los logros obtenidos en esos informes en términos de esclarecimiento. Al final, se presentan las consideraciones analíticas sobre el tipo de esclarecimiento que ha logrado, hasta el momento, el Mecanismo no Judicial.

5.1. Estándar sobre el derecho a conocer la verdad

Derecho internacional de los derechos humanos

Es importante recordar que, en las sentencias C-936/10 y C-771/11, la Corte Constitucional se remitió al Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, para definir el contenido del derecho a la verdad y que en ambas sentencias señaló que los estándares internacionales establecidos en materia de

derechos de las víctimas, en particular, de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario, han sido incorporados en el orden jurídico colombiano a través del bloque de constitucionalidad.

Con base en lo dicho por la Corte Constitucional, los estándares sobre el derecho a conocer la verdad pueden identificarse en el derecho internacional de los derechos humanos, específicamente, en este caso, en el Sistema de Naciones Unidas y en el Sistema Interamericano.

En el Sistema de Naciones Unidas, adicional a lo establecido en el Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha señalado lo siguiente:

el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones (Naciones Unidas, 9 de enero de 2006, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad*, Resumen).

Asimismo, en relación con su contenido, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ha expresado que:

El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzosa, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzosa, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas (Naciones Unidas, 9 de enero de 2006, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad*, párr. 59).

En los tratados de derechos humanos del Sistema de Naciones Unidas, el derecho a conocer la verdad fue reconocido expresamente, como derecho de las víctimas, en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Esta Convención establece, en el artículo 24, párrafo 2, que “[c]ada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida (...)”. Es importante recordar que para esta Convención es víctima “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un

perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 24, párrafo 1). Antes de la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias había reconocido que el derecho de los familiares a ser informados del paradero y de la suerte de su familiar desaparecido es un derecho autónomo (Ver, Naciones Unidas, 22 de enero de 1981, Consejo Económico y Social, *Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, párr. 187).

De acuerdo con este Grupo de Trabajo, el derecho a conocer la verdad, en relación con las desapariciones forzadas, “se refiere al derecho a conocer los progresos y resultados de una investigación, la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición, así como la identidad del autor o los autores de la desaparición” (Naciones Unidas, 26 de enero de 2011, Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntaria*, Comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, 1).

El Grupo de Trabajo ha señalado, también, que el derecho a la verdad debe distinguirse claramente del derecho a la información (Naciones Unidas, 26 de enero de 2011, Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntaria*, Comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, 2). Sin embargo, ha considerado que:

La denegación de información restringe el derecho a la verdad. Esa limitación debe guardar estrictamente proporción con el único fin legítimo: evitar poner en peligro la instrucción de una causa penal en curso. El hecho de negarse en absoluto a facilitar información o a comunicarse con los familiares, dicho de otro modo, una denegación rotunda, constituye una violación del derecho a la verdad. El hecho de facilitar información general sobre las cuestiones de procedimiento, por ejemplo que se ha sometido el asunto a la consideración de un juez es insuficiente y debería considerarse una violación del derecho a la verdad (Naciones Unidas, 26 de enero de 2011, Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntaria*, Comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas, 3).

En el Sistema Interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que “toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene (...) el derecho a conocer la verdad” (Corte IDH, 2014, *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares*, párr. 511). De manera más específica, esta Corte ha señalado que:

los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y la sociedad tienen el derecho a conocer la verdad, por lo que deben ser informados de lo sucedido. Por otra parte, en particular

sobre casos de desaparición forzada, (...) el derecho a conocer la verdad es parte del “derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”. (...) la privación de la verdad acerca del paradero de una víctima de desaparición forzada acarrea una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, por lo cual dicha violación del derecho a la integridad personal puede estar vinculada a una violación de su derecho a conocer la verdad (Corte IDH, 2012, Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas párr. 301).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado, en el mismo sentido que el Sistema de Naciones Unidas y que la Corte Interamericana, que el derecho a la verdad contempla dos dimensiones:

En primer lugar, se reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos (...). En segundo lugar, se ha consolidado la noción que este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto. Al respecto, (...) toda la sociedad tiene el “irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (CIDH, 13 de agosto 2014, *Derecho a la verdad en las Américas*, párr. 70 y 71).

Asimismo, la Comisión Interamericana ha sostenido que, en casos de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y/o violaciones a los derechos humanos que tienen carácter imprescriptible

como la comisión de asesinatos, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, traslados o desplazamientos forzosos, torturas, actos inhumanos destinados a causar la muerte o graves daños a la integridad física y mental, ataques contra la población civil o sus bienes, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, los Estados tienen un deber reforzado de investigación y esclarecimiento de los hechos. Igualmente, el esclarecimiento de la verdad de lo sucedido adquiere una relevancia particular cuando los hechos se desarrollan “dentro de un conflicto armado no internacional” (CIDH, 13 de agosto 2014, *Derecho a la verdad en las Américas*, párr. 76).

Esta Comisión también ha considerado, en relación con el derecho a la verdad, que el derecho de acceso a la información impone a los Estados, entre otros deberes, “el deber de preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales, cuando éstos existieran; y de crearlos y preservarlos cuando no estuvieran recopilados u organizados como tales”. En los casos de graves violaciones de derechos humanos, la Comisión Interamericana ha señalado, además, que “la información que pueden reunir estos archivos posee un valor innegable y es indispensable no sólo para impulsar las investigaciones sino para evitar que hechos aberrantes puedan repetirse” (CIDH, 13 de agosto 2014, *Derecho a la verdad en las Américas*, párr. 28).

De lo señalado hasta aquí, se puede resaltar el carácter autónomo e inalienable del derecho a conocer la verdad y la doble dimensión del derecho, que implica, en casos de graves violaciones a los derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario, el derecho de las víctimas y familiares a conocer la verdad de los hechos que dieron lugar a esas violaciones así como la identidad de las personas que participaron en ellos y el derecho de la sociedad a conocer, además de la verdad de lo ocurrido, las razones y circunstancias por las que y en las que se cometieron las violaciones de derechos.

Es importante resaltar, también, que cuando se trata de desapariciones forzadas, el derecho a conocer la verdad comprende el derecho a conocer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y las circunstancias de la desaparición. Asimismo, para efectos del balance analítico, es relevante señalar el vínculo que existe entre el derecho a conocer la verdad y el derecho a la información, así como el especial significado que los archivos tienen para garantizar el derecho a conocer la verdad.

Definiciones de la Dirección de Acuerdos de la Verdad

El compromiso asumido por la DAV fue con el ejercicio del derecho a la verdad (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 31). La DAV ha entendido este derecho como “el deber del Estado para con la memoria histórica y con el derecho a saber de las víctimas y del conjunto de la sociedad” (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 32). Es decir, el compromiso de la DAV fue con las dos dimensiones del derecho a la verdad, esto es, con el derecho de las víctimas y con el derecho de la sociedad. La DAV ha dicho, al respecto, entre otras cosas, lo siguiente:

el derecho a la verdad lleva el esclarecimiento de circunstancias y motivos de la perpetración de graves, masivas y sistemáticas violaciones; las medidas adecuadas en aras al deber de recordar del Estado; y la satisfacción del derecho a saber de las víctimas sobre la ocurrencia de tales violaciones y la suerte de los afectados, de manera independiente a las propias acciones de los organismos de justicia (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, página 61).

Es en relación con ese compromiso que la DAV estableció el requerimiento de una contribución efectiva de las personas desmovilizadas a la verdad a través del Mecanismo no Judicial (CNMH, DAV, 2014, *Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación*, Ley 1424/2010, páginas 33-34).

El compromiso de la DAV con las dos dimensiones del derecho a la verdad es relevante, porque, conforme al perfil que la Ley 1424 de 2010 presupone en las personas desmovilizadas que firman los Acuerdos de Contribución, estas personas no serían responsables -tal y como ha señalado la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho- de crímenes contra personas individuales y no podrían dar información que esclarezca esos crímenes. Esta Dirección ha dicho, al respecto, que “[p]or definición, el sujeto pasivo de los crímenes que se les imputan (concierto para delinquir, porte ilegal de armas, utilización de uniformes e insignias de uso privativo de las fuerzas armadas) es el Estado” (Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, *Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010*, Documento de trabajo, página 8). Por tanto, es necesario precisar en qué forma la contribución efectiva de las personas desmovilizadas a la verdad a través del Mecanismo no Judicial podría satisfacer la dimensión individual del derecho a conocer la verdad.

Ahora, como se señaló en el capítulo cuarto, la DAV ha considerado que es a través de los informes de estructuras paramilitares -y no directamente a través del Mecanismo no Judicial- que podría garantizar el esclarecimiento de la verdad sobre el fenómeno paramilitar en los temas señalados en la Ley 1424 de 2014 y desarrollados por la propia DAV. La metodología de elaboración de estos informes le permitiría, en aras de ese esclarecimiento, trabajar con los hallazgos proporcionados por los relatos de las personas desmovilizadas, con las revelaciones entregadas voluntariamente por otras personas, incluidas víctimas y testigos, y por organizaciones e instituciones y con la información proveniente de fuentes secundarias.

La opción de la DAV por los informes de estructuras paramilitares como el medio para lograr el esclarecimiento lleva a una pregunta obligatoria -sugerida ya en el capítulo cuarto- y es si el Mecanismo no Judicial, entendido como la implementación de una metodología y de instrumentos diseñados para buscar la verdad, no constituiría, en sí mismo, un medio de esclarecimiento. Se podría considerar, en este sentido, que, dada la metodología usada por la DAV en el proceso de certificación de contribución efectiva a la verdad, el esclarecimiento del fenómeno paramilitar (en concreto, en los temas que la DAV definió) se lograría en dos niveles. El primer nivel, el de la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas que participan en los procedimientos del Mecanismo no Judicial, y, el segundo nivel, el de los informes.

El primer nivel es estructuralmente necesario para cumplir con el esclarecimiento en el nivel de los informes, porque el aporte nuevo que la Dirección de Acuerdos de la Verdad pueda hacer al conocimiento profundo de las estructuras paramilitares, al detalle de su accionar en tiempos y espacios, a la reconstrucción de sus vínculos con sectores económicos, sociales y políticos y a la identificación de sus patrones de victimización, depende de los hallazgos que puedan proveerle los relatos. Es a partir de esos hallazgos que ella puede avanzar, usando la metodología de elaboración de informes, en un esclarecimiento del fenómeno paramilitar que trascienda lo que el país ya conoce del paramilitarismo, es decir, que trascienda ese acervo de verdad que la DAV ha

tenido en cuenta para definir la línea de base sobre la cual se dan las contribuciones a la verdad de las personas desmovilizadas.

Atendiendo a estas consideraciones, en el punto siguiente se buscará identificar el tipo de esclarecimiento que la Dirección de Acuerdos de la Verdad ha logrado a través del Mecanismo no Judicial.

5.2. Tipo de esclarecimiento producido, hasta ahora, por el Mecanismo no Judicial

La DAV se comprometió con la garantía del derecho a la verdad en sus dos dimensiones. Esto significa que en la metodología del proceso de certificación de contribución efectiva a la verdad las dos dimensiones debieron estar presentes tanto en el diseño de las dos entrevistas - estructurada y a profundidad- como en su proceso de aplicación.

En este punto adquiere una especial relevancia la opción de la Dirección de Acuerdos de la Verdad de aplicar a cada persona desmovilizada las dos entrevistas, es decir, la opción de hacer de cada una de esas personas una fuente de contribución a la verdad y, en esa medida, una fuente de contribución al esclarecimiento de lo que pasó con la existencia, conformación y accionar de los grupos o estructuras paramilitares. El gran número de relatos -dado el universo tan amplio de personas desmovilizadas que han participado en los procedimientos del Mecanismo no Judicial- sumado al diseño de las entrevistas (al contenido y secuencia de las preguntas) tiene el potencial de aportar al esclarecimiento en una forma que no sería posible si el aporte proviniera solo de una muestra representativa de ese universo -como lo sugirió la Dirección de Justicia Transicional.

Para explorar el tipo de esclarecimiento que aporta el Mecanismo no Judicial, a partir del diseño de las dos entrevistas y de la opción de aplicarlas a cada una de las personas desmovilizadas, se considerará:

- i) el esclarecimiento en relación con el derecho de las víctimas y de sus familiares a conocer los hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, la identidad de quienes participaron en ellos y las circunstancias en que los hechos ocurrieron y
- ii) el esclarecimiento en relación con el derecho de la sociedad a conocer las razones, motivos y contextos que permitieron y/o favorecieron la comisión de esos hechos.

En relación con las dos dimensiones, se considerará tanto la información que proviene de los relatos acopiados a través de las dos entrevistas como los archivos creados por la DAV -en físico y en la plataforma de SAIA- en los que se resguardan las grabaciones de los relatos y la documentación que acompaña las entrevistas.

Derecho de las víctimas y de los familiares a saber

De acuerdo con el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial, se podría considerar que el Mecanismo aporta, en relación con el derecho de las víctimas y de sus familiares a saber, al esclarecimiento de hechos de graves violaciones de derechos humanos o serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional⁸⁶, a la identificación de sus autores, y al esclarecimiento sobre las circunstancias en que se cometieron esas violaciones.

Estas posibilidades de esclarecimiento están determinadas por las opciones metodológicas de la DAV, en las que, para el diseño de las dos entrevistas:

- i) partió del supuesto que algunas de las personas desmovilizadas que firmarían los Acuerdos de Contribución tendrían un perfil diferente al previsto en la Ley 1424 de 2010 y habrían conocido hechos o participado en hechos de graves violaciones de derechos humanos o de graves crímenes y
- ii) definió el TREL, del que son fundamentales, para el esclarecimiento de hechos de violaciones a los derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, los componentes de temporalidad, estructura y lugares de operación.

En relación con el supuesto, asumido por la DAV, de la existencia de perfiles diferentes al contemplado en la Ley 1424 de 2010, los relatos de varias de las personas desmovilizadas han confirmado la intuición o hipótesis inicial de la DAV, y, en consecuencia, esas personas han dado información sobre hechos de graves violaciones de derechos humanos o crímenes conforme al derecho internacional.

La Dirección de Justicia Transicional ha dejado constancia, en ese sentido, por ejemplo, que algunas de estas personas, que pertenecieron a diferentes estructuras paramilitares, han mencionado, en las entrevistas aplicadas por el Mecanismo, la existencia de fosas comunes. Este hecho, de poder confirmarse, podría contribuir a encontrar personas desaparecidas. En las entrevistas, se ha dejado también constancia de prácticas de criminalización vinculadas o no a las prácticas de entrenamiento (como el descuartizamiento de personas y su enterramiento en fosas) (Reconstrucción a partir de entrevista a Luis Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC., 30 de mayo de 2017), que conllevaron no solo la realización de actos de tortura sino la ejecución de personas. En este caso, de poder identificarse

⁸⁶ Se dejan abiertas estas tres categorías, por dos razones. La primera, técnica, porque aun cuando una grave violación de derechos humanos o una seria infracción al derecho internacional puede ser, a la vez, un crimen conforme al derecho internacional, no hay una relación de implicación entre estas categorías (al respecto, Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 2005, *Informe de Diane Orentlicher*, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, párr. 13). La segunda, fáctica, porque la aplicación de cada una de las categorías depende de la descripción del hecho que exista en los relatos acopiados por el Mecanismo no Judicial.

el lugar o lugares donde se desarrollaron esas prácticas, existiría objetivamente la posibilidad de buscar y encontrar fosas, en donde reposen restos de otras personas desaparecidas.

Algo que es fundamental de la metodología de la DAV, en estos casos, es que los relatos han quedado grabados y están resguardados en un archivo. De este modo, la información sobre hechos que constituyan desapariciones o ejecuciones extrajudiciales podría ser compartida por el Mecanismo no Judicial, en cualquier momento, con las autoridades encargadas de la búsqueda de las personas desaparecidas.

Es importante recordar, al respecto, que el derecho de los familiares de personas desaparecidas a su búsqueda es absoluto, es decir, que no admite ningún tipo de condicionalidad ni de confidencialidad, y, también, que negar la información sobre personas desaparecidas constituye una violación del derecho a la verdad y puede implicar, igualmente -de acuerdo con los estándares del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, del Comité de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos- la comisión de actos de tortura o de tratos crueles e inhumanos en contra de los familiares.

En relación con los componentes de tiempo, lugares y estructura del TREL, su importancia y utilidad para el esclarecimiento de hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional están ligadas a dos opciones metodológicas de la Dirección de Acuerdos de la Verdad. La primera opción, a la aplicación de las dos entrevistas a todas las personas desmovilizadas, y, la segunda, a la elección de las estructuras paramilitares como unidad analítica.

Lo anterior permite, a partir de los relatos de las personas desmovilizadas pertenecientes a una misma estructura:

- i) identificar en detalle el territorio de operación de la estructura, esto es, no solo una región, sino lo que es más importante para el esclarecimiento en relación con las víctimas, los municipios y territorios de operación y
- ii) cruzar el territorio con la temporalidad de operación, en ese territorio concreto, de la estructura paramilitar.

La importancia que tiene la posibilidad de reconstruir, en detalle, a partir de cada relato de las personas desmovilizadas de una misma estructura, el desplazamiento por un territorio concreto de una estructura paramilitar en períodos determinables de tiempo, es que ayuda enormemente a la identificación de los autores o responsables de hechos de graves violaciones de derechos humanos o de crímenes conforme al derecho internacional ocurridos en ese territorio y, de este modo, contribuye a establecer, en términos de responsabilidad, la conexión entre las víctimas existentes y los autores de los hechos victimizantes (Reconstrucción a partir de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017).

En este sentido, aun cuando las personas desmovilizadas de una estructura paramilitar no aporten al Mecanismo la descripción precisa de hechos concretos de victimización (y se limiten, por ejemplo, a la mención imprecisa de hechos) (Reconstrucción a partir de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017), la sola posibilidad de trazar en detalle, a partir de sus relatos, la movilidad de la estructura paramilitar a través de un territorio en un tiempo determinado, contribuye, desde los enfoques de investigación penal, a la identificación de autores de hechos de graves violaciones a los derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional ocurridos en ese territorio.

Es importante contemplar, igualmente, que esta posibilidad de seguir el rastro, en detalle, de los desplazamientos de una estructura paramilitar en un territorio concreto y en lapsos determinables, a partir de los relatos de las personas desmovilizadas que formaron parte de la estructura, contribuiría también a encontrar víctimas cuya existencia no se conozca. Esta segunda posibilidad se refuerza, desde el Mecanismo no Judicial, por la orientación que tienen las dos entrevistas, en particular, la entrevista a profundidad, de explorar en los *modos operandi* de las estructuras.

Por ejemplo, uno de los *modos operandi* identificados, hasta ahora, a partir de las entrevistas, es la forma en que las estructuras paramilitares entraban a los territorios (o “rompían zona”)⁸⁷. Esas formas de entrar a un territorio con el fin de coparlo o controlarlo, pueden conllevar prácticas muy concretas de criminalización de cada una de las estructuras que tienen como resultado víctimas. Identificar esas prácticas concretas, permitiría encontrar a sus víctimas. La posibilidad de identificar víctimas del accionar de cada una de las estructuras paramilitares aparece también en la información que los relatos entregan sobre las relaciones cotidianas que las personas desmovilizadas mantenían con y en las comunidades y sobre las formas específicas de inserción de estas personas en las comunidades, porque en la descripción que las personas desmovilizadas hacen de esas relaciones y de las formas de inserción se hacen visibles acciones violatorias de derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario o crímenes conforme al derecho internacional.

Desde la opción de la DAV, el esclarecimiento sobre el accionar de las estructuras paramilitares y los efectos de ese accionar en relación con los daños causados y con las víctimas se haría a través de los informes. No obstante, es importante considerar que, en caso de que la Dirección de Acuerdos de la Verdad no logre entregar los informes de todas las estructuras, la información que ha sido recogida en las entrevistas aplicadas a las personas desmovilizadas y que permitiría identificar hechos de graves violaciones de derechos humanos o de crímenes

⁸⁷ Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017; de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017; y de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017.

conforme al derecho internacional, identificar a sus posibles autores y encontrar a víctimas del accionar de las estructuras paramilitares, está sistematizada y preservada en el archivo del Mecanismo, construido por la DAV. Es conveniente considerar, al respecto, que los archivos del Mecanismo son ellos mismos, en este caso, un espacio de esclarecimiento.

Derecho de la sociedad a saber

El mayor reto del Mecanismo no Judicial es el de poder aportar al esclarecimiento de hechos cometidos por las estructuras paramilitares con el fin de garantizar el derecho de las víctimas y de sus familiares a saber o a conocer la verdad.

Como se ha señalado en el punto anterior, el diseño metodológico del Mecanismo no Judicial permite garantizar ese derecho a través de la posibilidad de identificar, en relación con cada estructura paramilitar:

- i) la comisión de hechos (por vía de la identificación de hechos específicos o del seguimiento que se puede hacer al desplazamiento de las estructuras en territorios concretos durante temporalidades determinables),
- ii) autores o responsables (por vía de la identificación de la estructura paramilitar) y
- iii) las circunstancias en que los hechos ocurrieron (por vía de la identificación de modus operandi, formas de inserción en las comunidades, formas de control de esas comunidades y prácticas de criminalización).

Ahora bien, el derecho a la verdad comprende también, en su dimensión colectiva, el derecho de la sociedad a saber la verdad “acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes” (Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, 2005, *Informe de Diane Orentlicher*. Adición. *Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, principio 2).

El derecho de la sociedad a saber, implica, además, cuando se acude para su garantía a mecanismos no judiciales, el esclarecimiento no solo de los hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario, sino, también, la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad⁸⁸. Respecto del derecho de la sociedad a saber, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha expresado, igualmente, que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa

⁸⁸ Al respecto, Corte IDH, (2012), *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas*, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253, párr. 298; y Corte IDH, (2012), *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252, párr. 298.

verdad histórica posible”, lo cual incluye la determinación de los patrones de actuación y de todas las personas que de diversas formas participaron en las violaciones de derechos humanos y sus correspondientes responsabilidades (Corte IDH, 2007, *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 195).

De acuerdo con la metodología del Mecanismo no Judicial, la información recolectada por el Mecanismo a través de las dos entrevistas podría permitir a la sociedad conocer -atendiendo a lo señalado antes:

- i) un mapa más completo de las estructuras paramilitares que han existido en el país,
- ii) la existencia de patrones de graves violaciones de derechos humanos o de patrones de criminalidad seguidos por las estructuras paramilitares o profundizar en su conocimiento,
- iii) contextos y motivos que permitieron/facilitaron a estas estructuras operar en determinados territorios y durante una cierta temporalidad y
- iv) relaciones con instituciones del Estado o relaciones con sectores políticos o sociales que permitieron o facilitaron su accionar.

El Mecanismo permitiría a la sociedad conocer también otros hechos relacionados con el fenómeno paramilitar y, más específicamente, con los procesos de desmovilización.

Respecto del mapa de las estructuras paramilitares, la información que el Mecanismo no Judicial ha recogido a través, en particular, de la entrevista estructurada, facilita revisar, actualizar y completar el número de estructuras paramilitares que han existido y operado en el país, los territorios en donde operaron, los tiempos en que operaron y los cambios o mutaciones que sufrieron. Esta información permitiría a la sociedad conocer con mucha más precisión la dimensión y extensión del fenómeno paramilitar.

Ahora, en relación con el conocimiento de patrones de actuación de las estructuras paramilitares, dada la metodología del Mecanismo que, a través de las dos entrevistas, explora en los modos operandi de cada estructura paramilitar -incluidas las prácticas de entrenamiento- y que lo hace con el relato de cada persona desmovilizada, es posible identificar, para cada estructura, patrones de victimización, así como su sistematicidad y generalidad.

La realización repetida por una estructura paramilitar, en el territorio de asentamiento y/o de operación, de una conducta que afecta con regularidad a personas de la población permite con claridad establecer tanto su sistematicidad (por la regularidad de la conducta) como su generalidad (por el nivel de personas afectadas)⁸⁹. En este sentido, la información que surge de los relatos de las personas desmovilizadas de una misma estructura paramilitar, no solo favorece la identificación de hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional y de sus

⁸⁹ Es lo que se habría podido establecer, por ejemplo, en el informe del Bloque Calima, en relación con prácticas de desaparición de personas, de violencia sexual y de saqueo y robo de viviendas. Reconstrucción a partir de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017.

víctimas, sino que facilita que la sociedad conozca la existencia de sistematicidad y/o generalidad en la comisión de esos hechos.

En relación con los contextos y motivos que permitieron/facilitaron que las estructuras paramilitares pudieran operar en determinados territorios y durante una cierta temporalidad, la importancia que la entrevista a profundidad da a la exploración del contexto que existía previo a la vinculación de la persona desmovilizada y de la vida intrafilas, permitiría conocer -a partir del relato de cada persona desmovilizada de una estructura- no solo los motivos por los cuales las personas desmovilizadas ingresaron al paramilitarismo y los mecanismos usados para el reclutamiento, sino también algunas de las razones por las cuales estas estructuras -cada una de ellas- pudieron surgir, mantenerse y expandirse en determinados territorios, incluidas las formas particulares de control que ejercieron sobre la población y el tipo de relaciones que construyeron con la población en el territorio⁹⁰.

A esta información, que proviene, en detalle, de los relatos de las personas desmovilizadas, se adiciona la que las entrevistas buscan recoger sobre los nexos o vínculos que las estructuras paramilitares tenían en el territorio con actores políticos, con fuentes de financiación y con la Fuerza Pública. La información que surge de las entrevistas sobre esos vínculos, para cada estructura paramilitar, permitiría a la sociedad tener un conocimiento más detallado y concreto de las responsabilidades institucionales, políticas y sociales en la conformación, actuación y expansión de las estructuras paramilitares.

Si bien la tendencia de los relatos pareciera ser el silencio en relación con responsabilidades políticas⁹¹, los relatos han dado información sobre relaciones de las estructuras paramilitares con integrantes de la fuerza pública y con determinados sectores sociales (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017), que podría permitir a la sociedad conocer, de manera concreta, niveles de involucramiento de las instituciones y de ciertos sectores sociales en el mantenimiento y accionar de las estructuras y grupos paramilitares. El mismo silencio reiterado de las personas desmovilizadas que han participado en los procedimientos del Mecanismo no Judicial sobre las responsabilidades políticas, podría ser considerado una información relevante para el ejercicio del derecho de la sociedad a saber, en particular, la información de las razones que las personas desmovilizadas han dado o sugerido para mantener ese silencio.

⁹⁰ Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017; y de la *Guía de entrevista del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación*, 2016.

⁹¹ Reconstrucción a partir de entrevista a Ronald Villamil, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 26 de mayo de 2017; y de entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

Respecto de otros hechos relacionados con el fenómeno paramilitar y, específicamente, con los procesos de desmovilización, la metodología del Mecanismo no Judicial ha permitido identificar por lo menos dos situaciones que tendrían relación con el derecho a saber de la sociedad. La primera situación que se ha podido identificar a partir de la aplicación de las dos entrevistas, fue la existencia de una práctica de vinculación de personas a las estructuras paramilitares con la única finalidad de su desmovilización. El equipo de la DAV considera que cerca del 30 por ciento de las personas desmovilizadas que han participado en los procedimientos del Mecanismo no Judicial está en esa situación (Información tomada de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017). Y la segunda de las situaciones que se ha podido identificar, a partir también de la aplicación de las entrevistas, fue la existencia de una política de olvido de los hechos cometidos por las estructuras paramilitares, construida, en su momento, por instancias del Estado con el fin de facilitar la reintegración de las personas desmovilizadas que no fueron postuladas al proceso penal especial de la Ley 975 de 2005⁹². En relación con estas dos situaciones, la sociedad tendría derecho a conocer no solo que las situaciones existieron, sino también las razones o motivos por los cuales esas situaciones fueron posibles.

La forma en que la sociedad podría llegar a conocer toda la información anterior sería, según las definiciones de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, a través de los informes. La metodología de elaboración de informes permite a la DAV realizar la sistematización de la información que surge de los relatos y, a través del proceso de triangulación de fuentes, complementarla, contrastarla y, en cierta forma, potenciarla. Sin embargo, aquí también conviene considerar que, si la DAV no logra finalizar y entregar los informes de todas las estructuras paramilitares, la información que posibilitaría la identificación de patrones de criminalización, de motivos y razones de la actuación y permanencia de las estructuras paramilitares, de relaciones de estas estructuras con sectores políticos, sociales y económicos y con instituciones del Estado está recogida en los relatos de las personas desmovilizadas y estos relatos están preservados en el archivo del Mecanismo.

5.3. Consideraciones sobre el tipo de esclarecimiento que ha logrado, hasta el momento, el Mecanismo no Judicial

El diseño metodológico del Mecanismo no Judicial ha enfrentado desafíos en su implementación, entre ellos, el perfil establecido en la Ley 1424 de 2010 de las personas desmovilizadas que

⁹² Reconstrucción a partir de entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017; de entrevista a Roberto Reyes, profesional sicosocial de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017; de entrevista a Jonathan Peter Stucky, Bruce David Ochoa y Gustavo Adolfo Narváez del equipo cuantitativo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 17 de mayo de 2017; y de entrevista al Equipo Móvil de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

podrían firmar los Acuerdos de Contribución, la disposición de estas personas (o de algunas de ellas) a negar, ocultar o tergiversar hechos y la reducción sustantiva del tiempo en el proceso de aplicación de las entrevistas por razones diferentes a modificaciones propias de la investigación. Estos desafíos podrían afectar la recolección de información fiable y necesaria para cumplir adecuadamente con el esclarecimiento que se espera que el Mecanismo produzca y que la Dirección de Acuerdos de la Verdad asumió como su tarea principal.

No obstante, en la medida en que la metodología y los instrumentos fueron diseñados con el propósito de buscar la verdad y de lograr el esclarecimiento sobre el fenómeno paramilitar, el Mecanismo ha tenido la capacidad para recolectar y preservar información que produce esclarecimiento. Aun cuando hay relatos que no entregaron toda la información que se habría podido recolectar, y, según la evaluación del equipo de la DAV, la información recogida en algunas de las entrevistas se habría viciado por el ocultamiento o tergiversación de hechos (Reconstrucción a partir de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017), la información que ha sido recogida, hasta ahora, resulta fundamental para conocer la verdad sobre hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, sobre la naturaleza de las estructuras paramilitares y sobre la existencia de políticas de estas estructuras orientadas a producir hechos de graves violaciones de derechos humanos o de crímenes conforme el derecho internacional.

Así, el Mecanismo no Judicial ha recogido información sobre la existencia de fosas comunes y sobre prácticas de desaparición forzada llevadas a cabo en territorios determinados por estructuras paramilitares identificadas que permitiría buscar en esos territorios otras fosas. Esta información podría contribuir a la búsqueda y localización de personas desaparecidas. El Mecanismo ha recogido, igualmente, información sobre otras prácticas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, como la tortura, la violencia sexual, el saqueo de viviendas y robo de bienes de la población, el reclutamiento forzado y el reclutamiento de menores, cometidos en territorios determinados, en una temporalidad identificable y por estructuras paramilitares identificadas, que facilitaría la identificación de víctimas, la individualización de autores o responsables de esas conductas y la identificación de las (o algunas de las) circunstancias en las que esas conductas se cometieron.

Al lado de esta información, el Mecanismo no Judicial ha recolectado información que permite establecer la existencia de patrones de criminalización seguidos por las distintas estructuras paramilitares y la sistematicidad y generalidad de prácticas constitutivas de graves violaciones de derechos humanos y/o de serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional.

La posibilidad de identificar los patrones y la sistematicidad y generalidad de esas prácticas surge del relato detallado que las personas desmovilizadas de diferentes estructuras paramilitares han dado al Mecanismo sobre los componentes de la vida intrafilas incluidos en las dos entrevistas diseñadas por la DAV. Esta información facilita la identificación, en territorios y tiempos determinados, no solo de las prácticas de entrenamiento constitutivas de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, sino también de formas concretas de control de la población y de inserción de las estructuras paramilitares en comunidades específicas determinables con base en la información que brindan los relatos, que podrían ser igualmente constitutivas de graves crímenes o graves violaciones de derechos humanos.

La información recogida por el Mecanismo permite también desvelar, a partir de las prácticas descritas en los relatos, aspectos de la naturaleza y de las políticas de las estructuras paramilitares. La información recogida hasta ahora ha permitido establecer, por ejemplo, que las estructuras paramilitares no fueron entrenadas propiamente en técnicas militares, sino que fueron entrenadas regularmente, a través de la práctica sistemática de la tortura y la posterior ejecución de personas, para golpear y dañar con altos niveles de horror y crueldad a la población civil inerme⁹³.

El Mecanismo no Judicial ha podido recoger igualmente, a partir de los relatos, información que permite o facilita identificar, en territorios concretos y durante temporalidades determinadas, sectores sociales, sectores económicos e instituciones del Estado que apoyaron, promovieron, financiaron o protegieron las estructuras paramilitares. Esta información contribuye a determinar responsabilidades institucionales, sociales y políticas en relación con el surgimiento, permanencia y accionar de los grupos y estructuras paramilitares.

Si bien, como el equipo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad señala, mucha de la información que proviene de los relatos está centrada en la cotidianidad de las estructuras paramilitares, en las relaciones locales y en acciones en territorios concretos y no en las macroestructuras (Reconstrucción a partir de entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017), la potencialidad de este tipo de información está precisamente en que permite la reconstrucción, en detalle, y con ubicación de espacio y tiempo, de prácticas de graves violaciones de derechos humanos y/o de serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional y de la existencia de políticas de las estructuras paramilitares orientadas a la comisión de esos hechos.

⁹³ Reconstrucción a partir de entrevistas a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 10 y 16 de mayo de 2017; y de entrevista a Mauricio Barón, Coordinador metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

La reconstrucción de esas prácticas, a partir del detalle, de lo local y el territorio, con temporalidades que pueden ser precisadas, permitiría también identificar conductas que no logran ser captadas en el relato de la macroestructura, pero que son constitutivas de graves violaciones de derechos humanos o de serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional. En este sentido, la posibilidad de reconstruir, por ejemplo, a partir de los relatos recolectados por el Mecanismo no Judicial, entre otros hechos, las formas en que las estructuras paramilitares rompían zona y las formas cotidianas de relación con la población y de inserción en las comunidades es una vía para la identificación de esas conductas.

La información que proviene del Mecanismo no Judicial contribuye efectivamente al esclarecimiento del fenómeno paramilitar en aspectos relevantes para la satisfacción del derecho de las víctimas y de la sociedad a saber. Sin embargo, dados los perfiles de la mayoría de las personas desmovilizadas que participaron en sus procedimientos, la tendencia de estas personas a ocultar información y las exigencias (en función del logro de metas de certificación) de reducción de los tiempos de funcionamiento del Mecanismo que reduce su capacidad de profundizar en la búsqueda de esclarecimiento, conviene considerar que la información que aporta el Mecanismo no agota -por lo menos, en relación con los ejes temáticos definidos por la DAV- el esclarecimiento pleno del fenómeno.

Al respecto, es importante señalar, finalmente, dos cuestiones. La primera, la importancia que puede tener el que la información que proviene del Mecanismo se complemente, para profundizar en el esclarecimiento, con la que proviene de otras aproximaciones. La opción de la DAV por los informes, y, en particular, el uso en la metodología de elaboración de estos informes de las contribuciones voluntarias, puede ser una de las formas en que esa complementariedad se pueda concretar.

La segunda, la especial importancia que tiene no solo la conservación del archivo del Mecanismo no Judicial en el que se resguardan los audios de las entrevistadas aplicadas a cada una de las personas desmovilizadas y los otros documentos que acompañan esas entrevistas, sino, sobre todo, la posibilidad de que ese archivo se abra al acceso de las víctimas y de la sociedad en general para garantizar el ejercicio del derecho a saber. Aun cuando la información resguardada en el archivo del Mecanismo no dé cuenta plena del fenómeno paramilitar, la posibilidad de acceder a ella permitiría a las víctimas, sus familiares y a la sociedad conocer, de manera directa, hechos del conflicto armado.

En relación con el archivo del Mecanismo, es conveniente recordar que, de acuerdo con los estándares internacionales sobre el derecho a conocer la verdad, cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional, existe un deber, para los Estados, no solo de preservar los archivos estatales sino de facilitar el acceso a esos archivos.

En este caso, la posibilidad del acceso al archivo tiene una especial relevancia por tres razones. La primera, porque el Mecanismo no Judicial es un mecanismo del Estado y no funciona bajo las mismas normas de acceso a archivos que una Comisión de la Verdad u otra Comisión de Investigación autónoma e independiente del Estado. La segunda, porque la información recogida en las dos entrevistas está relacionada con las estructuras o grupos paramilitares, implicados en el conflicto armado vivido en Colombia, y, en esa medida, contiene información que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer. En relación con el Mecanismo esta razón tiene un mayor peso, debido a que, por la opción metodológica de la DAV, varias de las entrevistas contienen información no solo sobre las estructuras paramilitares, sino sobre la comisión por estas estructuras de hechos de graves violaciones a los derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional. Y, la tercera, que, por el diseño que la DAV hizo del funcionamiento del Mecanismo, como un funcionamiento cerrado, sin acceso público, la forma en que las víctimas y la sociedad pueden ejercer el derecho a la verdad respecto de la información recogida por el Mecanismo, es a través del acceso a los archivos que preservan esa información.

La confidencialidad asumida por la DAV, conforme a las dificultades indicadas en el capítulo tercero, tuvo como fundamento proteger la seguridad de las personas desmovilizadas, pero no negar el acceso a las víctimas ni a la sociedad a la información que está resguardada en los archivos del Mecanismo. Una negativa en ese sentido, sería, adicionalmente, contraria a los estándares internacionales (y también de derecho interno) que protegen el derecho a la verdad cuando se trata de situaciones o hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones al derecho internacional o de crímenes conforme al derecho internacional.

Conclusiones analíticas y lecciones aprendidas

El Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica fue creado con la finalidad de recolectar, sistematizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución y de producir informes. La Ley 1424 de 2010 no hizo más especificaciones sobre el Mecanismo, pero sí señaló los tres temas en los que las personas desmovilizadas que firman los Acuerdos deben hacer su contribución a la verdad (esclarecimiento de la conformación de los grupos organizados al margen de la ley a los que se refiere la Ley, el contexto general de su participación, y los hechos o actuaciones de que tenga conocimiento en razón de su pertenencia). La ampliación de fines (a la clasificación y el análisis de la información) y de fuentes de información (adicionado las que la Dirección de Acuerdos de la Verdad denominó contribuciones voluntarias) se hizo con posterioridad, en el Decreto que adicionó las funciones del Mecanismo no Judicial al Centro de Memoria Histórica.

En este marco, la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro de Memoria Histórica hizo varias definiciones que dieron un perfil más claro al Mecanismo no Judicial. En primer lugar, definió que su responsabilidad, como institución, está relacionada directamente con el ejercicio del derecho a la verdad tanto de las víctimas y familiares como de la sociedad y con las garantías de no repetición. En segundo lugar, identificó dos propósitos del Mecanismo, uno de ellos, el de aportar a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y, el otro, el de hacer posible la resolución de la situación jurídica de las personas desmovilizadas de los grupos paramilitares que han firmado los Acuerdos de Contribución. Este segundo propósito fue vinculado por la DAV, normativa y conceptualmente, a una contribución efectiva de esas personas a la verdad y a la memoria histórica en los tres temas señalados por la Ley 1424 de 2010, que fueron, además, desarrollados o concretados por la DAV con el fin de dar cuenta de:

- i) el origen, conformación y estructuración de grupos y estructuras paramilitares,
- ii) los contextos y circunstancias del surgimiento, conformación y despliegue de su actuación,
- iii) las diversas formas y patrones de actuación y
- iv) los principales hechos, victimizaciones causadas y consecuencias de distinto orden ocasionadas en la población, la institucionalidad y el territorio.

De este modo, el Mecanismo no Judicial fue definido o conceptualizado por la DAV como un mecanismo básicamente de aporte o contribución a la verdad o al esclarecimiento de los hechos relacionados con el paramilitarismo. En relación con esta definición, la DAV identificó como su tarea principal la de contribuir a esclarecer el fenómeno paramilitar con apoyo en el Mecanismo no Judicial.

Las anteriores definiciones se traducen, en parte, en el diseño de la metodología y de los instrumentos para implementar el Mecanismo.

La decisión de la DAV, de diseñar dos entrevistas -una entrevista estructurada y una entrevista a profundidad- para ser aplicadas a cada una de las personas desmovilizadas, tuvo como fundamento la búsqueda de información precisa, detallada, completa y fiable de parte de estas personas que contribuyera efectivamente a esclarecer el funcionamiento de los grupos o estructuras paramilitares, las condiciones de su surgimiento y permanencia, sus modos de operar, sus acciones y los efectos de ese accionar. Y el diseño del instrumento de valoración estuvo orientado por el objetivo de certificar de manera objetiva que la información suministrada por las personas desmovilizadas respondía efectivamente a los fines buscados en las entrevistas. Se puede considerar que la forma en que inicialmente se diseñó la aplicación de estos instrumentos, separando los roles de la persona que entrevistaba de la persona que valoraba, estuvo también orientada por la búsqueda de información que contribuyera realmente al esclarecimiento de los hechos de competencia del Mecanismo.

Los resultados de este diseño, en términos de esclarecimiento, debían servir a los dos procesos definidos por la DAV como articuladores de su dinámica institucional, esto es, al proceso de certificación de contribución efectiva a la verdad y al proceso de elaboración de informes.

Desde una aproximación teórica, las definiciones hechas por la DAV en relación con su responsabilidad con el derecho a la verdad en sus dos dimensiones, con la concepción del Mecanismo no Judicial como un mecanismo de aporte o contribución al esclarecimiento de los hechos relacionados con el paramilitarismo y con el diseño de una metodología del Mecanismo orientada a la búsqueda de la verdad en relación con los hechos de su competencia, aparecen como elementos coherentes. La metodología debería facilitar, en esa secuencia, que el Mecanismo garantizara el esclarecimiento del fenómeno paramilitar en los temas identificados por la DAV, con el fin de poder satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad. Las cuestiones prácticas y también teóricas que surgen, a partir de esta aproximación, son, en especial, tres:

- i) si la metodología diseñada por la DAV para la implementación del Mecanismo correspondía a los fines para los que el Mecanismo fue creado por la Ley 1424 de 2010,
- ii) si el Mecanismo logró aportar, a partir de esa metodología, al esclarecimiento del fenómeno paramilitar, en los términos señalados desde un inicio por la DAV y
- iii) si el diseño de la metodología del Mecanismo fue consistente con la garantía del derecho a la verdad de las víctimas, sus familiares y la sociedad.

En relación con la primera cuestión, se puede señalar que la metodología diseñada por la Dirección de Acuerdos de la Verdad es inclusiva de los fines establecidos para el Mecanismo no Judicial en la Ley 1424 de 2010 pero los sobrepasa, y esto pudo tener resultados positivos, pero también plantear dificultades.

El primero de los fines del Mecanismo no Judicial es el de recolectar, sistematizar y preservar información, y, el segundo, el de producir informes. La metodología diseñada por la DAV es, en principio, una metodología para la recolección de información, para su sistematización y análisis y también para su preservación, y, en esa lógica, es una metodología que facilita la preparación de informes. Sin embargo, en la medida en que la DAV concibió el Mecanismo no Judicial como un mecanismo de aporte a la verdad, la metodología es más comprehensiva, porque está diseñada no solo para recolectar y sistematizar información, sino para orientar la búsqueda de determinada información con el fin de lograr que el Mecanismo produzca esclarecimiento. A esta orientación se adiciona el sentido que la DAV atribuyó a la contribución a la verdad, esto es, que fuera efectiva. La dificultad en este punto está, no en la apuesta conceptual y de fines que hizo la DAV, sino en que esa apuesta entra en tensión con la función atribuida a la DAV de certificar la contribución de las personas desmovilizadas a la verdad.

La búsqueda del esclarecimiento en aras de garantizar el derecho a la verdad -como fin asignado al Mecanismo no Judicial por la DAV- no choca, en principio, con el objetivo de lograr de las personas desmovilizadas una contribución efectiva a la verdad. Si la fuente de información es el testimonio (o relato) de las personas desmovilizadas, debería existir, en principio, una armonía entre la pretensión de esclarecimiento como deber del Mecanismo y el nivel de exigencia de contribución que se impone a la persona desmovilizada. Sin embargo, toda vez que esa contribución debe ser certificada para poner fin a procesos judiciales penales, el logro de los dos objetivos puede terminar separándose en procedimientos y tiempos. Esto es lo que parece haber sucedido, debido a la exigencia de cumplir metas de certificación en tiempos determinados. Los tiempos requeridos para cumplir con metas de certificaciones entregadas, para permitir a las personas desmovilizadas completar los requisitos para mantener los beneficios penales, redujeron los tiempos más extensos requeridos para investigar en procura del mayor esclarecimiento posible sobre los hechos relacionados con el paramilitarismo. La reducción de tiempos impuso, además, modificaciones en la metodología inicial (por ejemplo, unificación de roles de la persona que aplica la entrevista y de la persona que valora la información y flexibilización en la aplicación de la entrevista a profundidad) que redujeron objetivamente la capacidad del Mecanismo para profundizar en la búsqueda de esclarecimiento.

En relación con la segunda cuestión, se puede señalar que la metodología y los instrumentos diseñados por la DAV para implementar el Mecanismo no Judicial permitieron que el Mecanismo produjera efectivamente esclarecimiento sobre hechos relacionados con el paramilitarismo y, en concreto, con los temas establecidos por la Ley 1424 de 2010 y desarrollados por la DAV. Como se señaló en el capítulo quinto, ese tipo de esclarecimiento logra responder, en lo fundamental, a la satisfacción del derecho de las víctimas y sus familiares y de la sociedad a saber. No obstante, conviene considerar que, aun cuando el Mecanismo no Judicial ha producido esclarecimiento en aspectos relevantes (naturaleza de las estructuras paramilitares, territorios concretos de operación

de estas estructuras, hechos cometidos por esas estructuras, prácticas y patrones de criminalización, existencia de políticas de comisión de determinadas violaciones de derechos humanos y/o infracciones al derecho internacional humanitario), el alcance del esclarecimiento (respecto de la totalidad del fenómeno paramilitar tal y como fue esbozado en los ejes temáticos definidos por la DAV) puede ser limitado en razón del perfil de la mayoría de las personas desmovilizadas que participaron en los procedimientos del Mecanismo. Y, conviene también considerar que ese alcance pudo verse afectado por la renuncia a la profundización en la búsqueda de información debido a la reducción de los tiempos de aplicación de las entrevistas para cumplir con los tiempos de certificación.

La última cuestión está relacionada con la anterior, pero adiciona elementos. Se puede decir que el esclarecimiento que produce el Mecanismo no Judicial responde, con las limitaciones de alcance que pueden existir, a requerimientos de las víctimas y de la sociedad de saber lo que pasó respecto de la conformación, los modos de operar, el accionar y los efectos de ese accionar de los grupos y estructuras paramilitares. En este sentido, las respuestas que la información recolectada y sistematizada por el Mecanismo pueda dar serían consistentes con el deber de garantizar el derecho a la verdad que tiene el Mecanismo.

Sin embargo, hay una dificultad importante que se presenta en relación con el cumplimiento de ese deber, y es la ausencia en los procedimientos del Mecanismo de espacios de participación o consulta de o con las víctimas y sus familiares. En los mecanismos de justicia transicional, la participación de las víctimas es un derecho incuestionable. Ese derecho adquiere una especial relevancia cuando se trata de acceder al conocimiento de la verdad de hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario o de crímenes conforme al derecho internacional. En este caso, el funcionamiento cerrado y sin acceso público que ha tenido el Mecanismo no Judicial parece entrar en tensión con el derecho de participación de las víctimas y eso puede afectar el sentido de satisfacción del derecho a la verdad. Es conveniente considerar, al respecto, que la información acopiada por el Mecanismo no Judicial pueda ser accesible a las víctimas y a la sociedad no solo a través de los informes que la DAV elabore, sino también a través de los archivos del Mecanismo. Sin afectar la seguridad de las personas desmovilizadas, el acceso a los archivos puede ser, en este caso, un medio de garantizar el derecho a la verdad.

El Mecanismo no Judicial hace aportes y también explicita dificultades. La metodología diseñada inicialmente para implementar el Mecanismo es una metodología para buscar la verdad y para lograr el esclarecimiento sobre el fenómeno paramilitar. Aun con las dificultades de tiempo y de perfil y actitud de las personas desmovilizadas, el Mecanismo no Judicial ha logrado producir esclarecimiento en los temas señalados en la Ley 1424 de 2010 y, particularmente, en los aspectos de esos temas que fueron concretados por la DAV. En este momento, el Mecanismo es

depositario de mucha información que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer en ejercicio de su derecho a la verdad.

Ahora, la implementación del Mecanismo ha mostrado que, en un mecanismo no judicial de justicia transicional de búsqueda de esclarecimiento, pueden producirse tensiones que afecten esa búsqueda si confluyen el objetivo de esclarecimiento y el objetivo de validar (certificar), con fines penales, el aporte o contribución a la verdad de personas vinculadas a la comisión de hechos de graves violaciones de derechos humanos y/o serias infracciones del derecho internacional humanitario. El Mecanismo también ha mostrado que el uso incondicional de la confidencialidad con el fin de proteger la seguridad de estas personas puede entrar en colisión con el derecho de las víctimas, sus familiares y también de la sociedad a acceder a información sobre esos graves hechos y, en esa medida, puede terminar afectando el ejercicio del derecho a la verdad.

Bibliografía y referencias

Documentos, escritos e informes

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, DAV, (2014), Yo apporto a la verdad. Acuerdos de contribución a la verdad y la memoria histórica. Mecanismo no judicial de contribución a la verdad, la memoria histórica y la reparación, Ley 1424/2010, Dirección de Acuerdos de la Verdad, Imprenta Procesos Digitales, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, DAV, (2013), La publicidad de la información en el marco del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica. Naturaleza y uso de la información recaudada y producida por la Dirección de Acuerdos de la Verdad en el marco del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad y a la Memoria Histórica, documento de trabajo, sin publicar.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, Instructivo para el diligenciamiento de la justificación, (S/F y sin numeración de páginas), Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, Documento “Sobre los objetos entregados durante la aplicación del mecanismo”, enviado el día 30 de agosto de 2017 a través de correo electrónico.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, DAV, Guía única para la valoración de relatos en el Mecanismo de Contribución a la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, S/F y sin numeración de páginas.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, Dirección de Acuerdos de la Verdad, DAV, Guía para realización de contextos de estructuras armadas de las AUC.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (julio 2015), Dirección de Acuerdos de la Verdad, Instructivo para la realización de la entrevista estructurada en el marco de las contribuciones a la verdad.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (7 de julio de 2015), Dirección de Acuerdos de la Verdad, DAV, Sesión extraordinaria del Grupo de Coordinación Operativa de la DAV. Acta No. 3, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (2016), Guía de entrevista del Mecanismo no Judicial de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación. Ley 1424 de 2010, CNMH, Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (7 de septiembre de 2016), Dirección de Acuerdos de la Verdad, DAV, Dirección Técnica, Circular No. 28, Bogotá, DC.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (6 de octubre de 2016), Dirección de Acuerdos de la Verdad, Memorando, Bogotá, DC.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, (9 de febrero de 2017), Dirección de Acuerdos de

- la Verdad, DAV, Memorando, Bogotá, DC.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (31 diciembre 2013), Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (13 de agosto 2014), Derecho a la verdad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.152.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, (27 abril de 2017), Informe Anual 2016, Washington, D.C., Sede de la OEA, Proyecto capítulo v. Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH sus informes de país o temáticos. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe verdad, justicia y reparación: cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia.
- Comisión Colombiana de Juristas y Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, (21 de septiembre de 2011), Colombia: Informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2011_n3.pdf, visitado 5 de junio de 2017.
- Comité contra la Desaparición Forzada, (27 de octubre de 2016), Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/COL/CO/1.
- Comité de Derechos Humanos, (26 de mayo de 2004), Observación general No. 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Comité de Derechos Humanos, (17 de noviembre de 2016), Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Colombia, CCPR/C/COL/CO/7.
- Departamento para la Prosperidad Social, (2013), Informe de gestión 2013, Centro de Memoria Histórica, Acuerdos de contribución a la verdad, disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/rendicion-de-cuentas/audiencia-publica-de-rendicion-de-cuentas-2013>, visitado el 26 de mayo de 2017.
- Dworkin, Ronald, (1992), El imperio de la justicia, Editorial Gedisa, Barcelona.
- Grupo de Memoria Histórica, GMH, (2013), ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad, Bogotá.
- Intenacional Center for Transitional Justice, ICTJ, (febrero 26 de 2016), Balance de la implementación de la Ley 1424 de 2010, documento de trabajo interno facilitado en entrevista de 15 de mayo de 2017.
- Mendonca, Daniel, (2008), “Sobre el concepto de dilema moral”, en Revista Discusiones No.8.
- Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Justicia Transicional, Lecciones aprendidas de la Ley 1424 de 2010, Documento de trabajo facilitado por la Dirección de Justicia Transicional en

entrevista realizada el 24 de mayo de 2017.

Ministerio de Justicia y del Derecho, (2015), Fundamentos jurídicos. Ley 1424 de 2010. Fundamentos jurídicos para entender y aplicar la Ley 1424 de 2010 como mecanismo de justicia transicional, Bogotá.

Naciones Unidas, (22 de enero de 1981), Consejo Económico y Social, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. E/CN.4/1435.

Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, (2005), Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. Adición. Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005.

Naciones Unidas, (9 de enero de 2006), Comisión de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad, E/CN.4/2006/91

Naciones Unidas, (26 de enero de 2011), Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A/HRC/16/48.

Naciones Unidas, (31 de enero de 2012), Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/19/21/Add.3.

Naciones Unidas, (15 de mayo de 2012), Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Adición. Recomendaciones complementarias al país: Colombia. A/HRC/20/22/Add.2.

Naciones Unidas, (7 de enero de 2013), Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Adición. Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/22/17/Add.3.

Naciones Unidas, (4 de julio de 2013), Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Colombia, A/HRC/24/6.

Naciones Unidas, (19 de julio de 2013), Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Colombia. Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. A/HRC/24/6/Add.1.

Naciones Unidas, (28 de agosto de 2013), Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. A/HRC/24/42.

Naciones Unidas, (27 de diciembre de 2016), Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no

repetición, A/HRC/34/62.

Rawls, John, (1995), Teoría de la justicia, FCE, México.

Uprimny, Rodrigo y María Paula Saffon, (2006), “Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades”, en: ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Uprimny, R., Saffon, M. P., Botero, C. y Restrepo, E. (editores), DeJusticia, Bogotá, páginas 109-138.

Villarraga, Álvaro, (29 de agosto de 2017), Director Técnico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad del Centro Nacional de Memoria Histórica, documento “Comentario sobre el Informe de consultoría ‘Balance Analítico del Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica’”, Bogotá, DC.

Decisiones judiciales

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 24, párrafo 1.

Corte Constitucional, (18 de mayo de 2006), Sentencia C-370/2006, Bogotá, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional, (23 de noviembre de 2010), Sentencia C-936/10, Bogotá, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional, (13 de octubre de 2011), Sentencia C-771/11, Bogotá, M.P. Nelson Pinilla Pinilla.

Corte IH, (2003), *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101.

Corte IDH, (2006), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 6 de febrero de 2006, Serie C No. 142.

Corte IDH, (2007), *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163.

Corte IDH, (2008), *Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de noviembre de 2008, Serie C No. 190.

Corte IDH, (2010), *Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219.

Corte IDH, (2011), *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C No. 221.

Corte IDH, (2012), *Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252.

Corte IDH, (2012), *Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala. Fondo Reparaciones y Costas*, Sentencia de 20 noviembre de 2012, Serie C No. 253.

Corte IDH, (2014), *Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, Serie C No. 287.

Corte Suprema de Justicia, (11 de julio de 2007), Sala de Casación Penal, Radicado No. 26945, Bogotá, M.P. Yesid Ramírez Bastidas y Julio Enrique Socha Salamanca.

Entrevistas

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 10 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Francisco Taborda, Coordinador del Equipo Jurídico de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 12 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Alberto Santos, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 16 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Roberto Reyes, profesional sicosocial de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 16 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Jonathan Peter Stucky, Bruce David Ochoa y Gustavo Adolfo Narváez del Equipo Cuantitativo de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 17 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Ronald Villamil, profesional especializado de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 26 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista al Equipo de Gestión Documental de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 30 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Luisa Hernández, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, 30 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Mauricio Barón, Coordinador Metodológico de informes de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista al Equipo Móvil de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 31 de mayo de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista a Anascas del Río, profesional especializada de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 2 de junio de 2017.

Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, entrevista al Equipo de la Regional de Bogotá de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, Bogotá, DC, 6 de julio de 2017.

Legislación

Ley 1424 de 2010

Ley 1448 de 2011

Decreto 2244 de 2011

Decreto 2601 de 2011

Decreto 4803 de 2011

Resolución 062 de 14 de marzo de 2016